

Pago por Servicios Ambientales

Mucho se habla sobre los servicios ambientales y se ha generado una gran expectativa frente al tema de pago por servicios ambientales, sin embargo, pocos conocen de qué se trata en realidad, aquí ofrecemos información sobre aspectos básicos relacionados con el tema.

¿Qué son los servicios ambientales?

Los servicios ambientales corresponden a los elementos intangibles (no materiales, ni extractivos) que obtenemos de la naturaleza como resultado del desarrollo de sus funciones ecológicas. Los servicios ambientales son indispensables para garantizar la supervivencia de los seres vivos y los sistemas humanos.

“Los servicios ambientales constituyen los flujos de energía, materia e información de los sistemas ecológicos que aprovecha el ser humano”

Goodland & Daly (1996)

Muchos servicios ambientales se están perdiendo como consecuencia de los fuertes daños a los ecosistemas producidos por actividades económicas (deforestación y prácticas agrícolas inadecuadas) que conllevan cambios de uso de la tierra hacia usos con mayor impacto.

¿Qué son los pagos por servicios ambientales?

Wunder (2006) presenta la siguiente definición para los Pagos por Servicios Ambientales (PSA):

Un sistema de PSA es una **transacción voluntaria**, donde un **servicio ambiental (SA) bien definido** (o un uso de la tierra que aseguraría ese servicio) es ‘comprado’ por **al menos un comprador** de SA a **por lo menos un proveedor de SA** sólo si el proveedor **asegura la provisión** del SA transado (**condicionamiento**).

¿Quién desarrolla un PSA?

Un PSA es un acuerdo voluntario que puede ser desarrollado por personas particulares (el comprador y el vendedor). Sin embargo, dado que es más común encontrar casos en los que hay muchos vendedores y/o compradores, los sistemas PSA son coordinados y administrados por la autoridad ambiental local o regional. Además los PSA que involucran muchos actores, en sus etapas iniciales requieren de fondos que los sustenten y estos recursos generalmente son aportados por el sector público o donantes, lo que requiere la intervención de un tercero (instituciones u organizaciones).

¿Por qué desarrollar un PSA?

Los programas PSA constituyen una estrategia basada en instrumentos económicos que buscan influenciar las decisiones de uso del suelo para que se provean los servicios ambientales.

¿Cómo pueden los campesinos participar de un PSA?

En Colombia existe un marco legal que sustenta la aplicación de este tipo de instrumentos. La Convención Marco de Cambio Climático (Ley 164 de 1995), el Protocolo de Kyoto (Ley 629 de 2000) y el Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) son marcos legales internacionales que acogió Colombia como directrices de acciones macro en la participación de la mitigación del Cambio Climático y la conservación de la diversidad biológica.

Igualmente, el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 (modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993), le impone a los Departamentos y Municipios la obligación de asignar un porcentaje no inferior al 1% de sus

ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las zonas de su territorio en las que se encuentren los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales o para financiar esquemas de PSA. Actualmente se encuentra en formulación la Estrategia Nacional de Pago por Servicios Ambientales.

CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental del Sur de la Amazonia Colombiana, celebró en diciembre de 2008 un convenio con la Fundación Centro para la Investigación en sistemas de producción agropecuaria –CIPAV¹- para la formulación del proyecto denominado: **“Desarrollo y Validación de un Esquema Piloto de Compensación por Servicios Ambientales en Cuencas Hidrográficas Estratégicas y Reconversión de Sistemas Ganaderos en el Departamento en los Departamentos de Putumayo y Caquetá”**. Como parte del análisis, se evaluaron las microcuencas abastecedoras de los centros poblados. Actualmente se cuenta con una propuesta de esquema PSA para el área de influencia de las Quebrada La Hidráulica y río Putumayo, en el Valle de Sibundoy, Quebrada Aguanegra en el municipio de Puerto Asís y río Hacha en Florencia (Caquetá) , que se ha socializado con los actores involucrados.

En septiembre de 2009, CORPOAMAZONIA firmó un convenio con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF Colombia), para la ejecución del proyecto “Desarrollo y validación de un esquema piloto de compensación por servicios ambientales y reconversión de sistemas ganaderos en microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueducto pertenecientes a la cuenca del río Putumayo, específicamente las Quebrada La Hidráulica y río Putumayo, en el Valle de Sibundoy, Quebrada Aguanegra en el municipio de Puerto Asís”.

Con la ejecución de este proyecto, se busca promover la reconversión ganadera en el departamento del Putumayo, fortaleciendo procesos interinstitucionales y comunitarios que contribuyan al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la implementación de sistemas sostenibles de producción a nivel de finca y a la vez compensar a quienes toman la decisión de hacer un mejor uso del suelo que garantice la provisión y conservación de los servicios ambientales.

¹ Esta fundación tiene amplia experiencia en proyectos internacionales sobre reconversión ambiental ganadera demostrando que las intervenciones deben ser integrales y se deben combinar los sistemas silvopastoriles (pastos con todo tipo de arbustos y árboles) lo que permite disminuir la presión sobre bosques, e incrementan y restituyen la conectividad entre fragmentos de ecosistemas naturales, favorecen la regulación hídrica, y la prevención de la erosión de todo tipo siempre mejorando la productividad.



Órgano de divulgación de Corpoamazonia
PERÍODO SEPTIEMBRE - OCTUBRE DE 2009

DIRECTIVOS CORPOAMAZONIA

José Ignacio MUÑOZ CÓRDOBA
Director General

Marta Cecilia BRAVO SOLARTE
Secretaria General

José Eliécer ROBLES BRAVO
Subdirector de Planificación

Orlando DÍAZ AGUIRRE
Subdirector de Manejo Ambiental

Eliana Magali MENA DÍAZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Braulio Leonel CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

Mariana de Jesús CALDERÓN BAUTISTA
Directora Territorial Caquetá

Helber HUERFIA MORENO
Director Territorial Amazonas

Lessdy Denisse LOPEZ ESPINOSA
Oficina Jurídica

RESOLUCIONES AMAZONAS

RESOLUCIÓN DTA No.0193-02-09-09

“A través de la cual se otorga al señor ARTURO REINA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.887.831 de Leticia – Amazonas, una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en el término de seis (6) meses en el Km 11, Quebrada Tacana (Multiétnico), Vía Leticia –Tarapacá, Municipio de Leticia - Departamento de Amazonas

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y reglamentarias y en especial de las conferidas por artículo 31 numeral 9 y el artículo 35 de la ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996 en su capítulo VIII Artículo 55 los acuerdos internos del consejo directivo de CORPOAMAZONIA No. 002 y 0016 de 2005, resoluciones No 029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguese autorización al señor ARTURO H. REINA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.887.831 de Leticia - Amazonas, para que con cargo a la Resolución 0558 del 03 de Mayo de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, en el término de seis (6) meses realice un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El volumen total viable que se autoriza aprovechar es de 43,55 m³ de madera en bruto de trece (13) árboles correspondiente a las especies, cantidades y ubicación que se indican en el cuadro 2 y 3 de la presente resolución y que se consolidan a continuación en el cuadro 4.

Cuadro 4. Número de árboles y volumen a aprovechar por especie.

| No | Especie | | Número de árboles | Volumen (m ³) en bruto |
|--------------|--------------|------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------|
| | Nombre común | Nombre científico | | |
| 1 | Creolino | (<i>Clathrotropis</i> cf. <i>Macrocarpa</i>) | 5 | 16,27 |
| 2 | Matamata | (<i>Eschweilera subglubosa</i>) | 4 | 17,0 |
| 3 | Anyili | (<i>Guarea</i> sp) | 4 | 10,28 |
| Total | | | 13 | 43,55 |

Fuente: Visita de campo

ARTÍCULO TERCERO. El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cortar únicamente los árboles autorizados por CORPOAMAZONIA en el presente acto a partir de 37 cm. de diámetro.
- Se deben sembrar (3) árboles maderables por cada árbol aprovechado de carácter protector o de alto valor económico, en las áreas aledañas del aprovechamiento.
- Con los salvoconductos no podrá ampararse madera que no sea del predio autorizado.
- Las áreas seleccionadas para aprovechamiento forestal y las vías de extracción, deben quedar libres de todo tipo de residuos que se generen durante esta labor, los que a su vez se deben reciclar debidamente.

- Cancelar el valor \$18.000 m/cte. A la cuenta N° 50611942-9 de CORPOAMAZONIA por concepto de visitas de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Movilización de los Productos Forestales.

- Solicitar a CORPOAMAZONIA, la expedición de los salvoconductos, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para los productos transformados a volumen en bruto, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
- El Autorizado podrá comercializar los productos obtenidos en este aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución al señor ARTURO H. REINA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.887.831 de Leticia - Amazonas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Director Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación. El titular de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, antes de la iniciación de los trabajos en el bosque deberá publicar a su cargo el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Leticia, Amazonas el 02 de Septiembre de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

AUTOS AMAZONAS

AUTO DTA No. 0300-08- 09-09

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para concesión de agua superficial de la Quebrada Tacana, para el abastecimiento del predio Finca Tacana localizada en el kilómetro 11 de la carretera Leticia – Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, donde se ejecutara el proyecto “Producción y comercialización de Gamitana (colossama macropomum)”, promovida por la empresa PROCAMPO EAT, representada legalmente por el señor Reynaldo Andrés Acevedo Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.881 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca)”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admisión. Admitir la solicitud y

avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial de la Quebrada Tacana, para el abastecimiento del predio Finca Tacana localizada en el kilometro 11 de la carretera Leticia – Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, donde se ejecutara el proyecto “Producción y comercialización de Gamitana (*colossama macropomum*)”, promovida por la empresa PROCAMPO EAT, representada legalmente por el señor Reynaldo Andrés Acevedo Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.881 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Información. Que dentro de los requisitos exigidos en el Formulario Único Nacional de solicitud de aguas superficial el titular del proyecto no hizo entrega de la información solicitada en el anexo ítem No. 4 Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y el ítem No. 5 Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

Parágrafo: El interesado dispone de un término de dos meses a partir de la notificación del auto, para presentar la Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y la Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

ARTÍCULO TERCERO. Asignación. Desígnese

al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficial solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desígnese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO CUARTO. Admisión. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Costos. Informar al representante legal de la empresa PRODUCTORES DEL CAMPO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – PROCAMPO EAT, NIT. 900.269876-5 al señor REYNALDO ANDRÉS ACEVEDO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.881 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 265.318). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO. La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de

los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

| SUCURSAL | ENTIDAD | CUENTA No. | NOMBRE DE LA CUENTA |
|----------|---------|-------------|---------------------|
| LETICIA | BBVA | 506-11942-9 | CORPOAMAZONIA |

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-001-X-002-079-09, PROCAMPO EAT. y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 5° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite a la FINCA TACANA localizada en la jurisdicción del Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará

al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 5° y 6° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

ARTICULO OCTAVO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la empresa PRODUCTORES DEL CAMPO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – PROCAMPO EAT, NIT. 900.269876-5, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO. Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO. Publicación. Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-001-X-002-079-09, PROCAMPO EAT.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra los artículos 5°,

6°, 7°, 8° y 10° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Leticia, el día 08 del mes septiembre del año 2009,

HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTA No. 0301-
09-09-09**

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de ocupación de cauce, promovida por el señor Jaime Hernán Bastón Borbón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.224.265 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), para el proyecto (Construcción del Muelle fluvial del corregimiento de la Pedrera, Departamento del Amazonas, área de influencia río Caquetá)”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36 al 67, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 emanada de CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admisión. Admitir la solicitud y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de ocupación de cauce, promovida por el señor Jaime Hernán Bastón Borbón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.224.265 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), para el proyecto “Construcción del Muelle fluvial del corregimiento de la Pedrera, Departamento del Amazonas, área de influencia río Caquetá”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO. Asignación. Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de Aguas de la Territorial Amazonas del municipio de Leticia, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso del solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. Admisión. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Costos. Informar al señor Jaime Hernán Bastón Borbón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.224.265 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución

No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener el Permiso de ocupación de cauce, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.235.375). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO. La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

| SUCURSAL | ENTIDAD | CUENTA No. | NOMBRE DE LA CUENTA |
|----------|---------|-------------|---------------------|
| LETICIA | BBVA | 506-11942-9 | CORPOAMAZONIA |

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago,

con destino al expediente AU-06-91-407-X-002-078-09, MUELLE CORREGIMIENTO LA PEDRERA y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 5° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica al corregimiento de la Pedrera a la zona del proyecto “Construcción del Muelle fluvial del corregimiento de la Pedrera, Departamento del Amazonas, área de influencia río Caquetá”, a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener el Permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 6° y 7° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto al señor Jaime Hernán Bastón Borbón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.224.265 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO. Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: www.corpoamazonia.gov.co.

ARTICULO DECIMO. Publicación. Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código AU-06-91-407-X-002-078-09, MUELLE CORREGIMIENTO LA PEDRERA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 10° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Leticia, el día 09 del mes septiembre del año 2009,

HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

RESOLUCIONES PUTUMAYO

RESOLUCIÓN DTP 0323-2009-09-01

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 1.0 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 0.95 l/s sobre la misma fuente, al señor Rodrigo Libardo Madroñero Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.639 expedida en Villagarzón (P), para un proyecto piscícola localizado en la Vereda las Delicias, municipio del Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72, 78-82 y 208, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor Rodrigo Libardo Madroñero Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.639 expedida en Villagarzón (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 1.0 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.95 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto piscícolas localizado en la Vereda Las Delicias, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas de los puntos de captación son: Sitio 1: 00°21'37,6"N - 076°51'32,9"W - Sitio 2: 00°21'38,8"N - 076°51'31,6"W.
2. Las coordenadas geográficas de los puntos de vertimiento son: Sitio 1: 00°21'38,2"N - 076°51'34,4"W - Sitio 2: 00°21'32,1"N - 076°51'33,7"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la concesión.
- En el evento de generarse sobrantes, devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- Preservar la calidad de las aguas y la vegetación protectora de la fuente de captación, principalmente en su nacimiento manteniendo su caudal promedio.
- Garantizar la sedimentación simultánea de sólidos para ser dispuestos finalmente como abono, durante las cosechas y el vaciado de los estanques.
- Se prohíbe que los sedimentos se viertan directamente sobre cuerpos de agua.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo

establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución al señor Rodrigo Libardo Madroñero, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.639 expedida en Villagarzón (P); o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución a costa del interesado en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los

cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina La Hormiga de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-865-X-002-027-09, PE-06-86-865-X-002-027-09.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0324-2009-09-01

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca) representante legal del Consorcio El Río de Nit. 900.302.489-9, para la ejecución del proyecto OBRAS DE PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MUELLE SOBRE EL RIO PUTUMAYO MUNICIPIO DE LEGUIZAMO CORREGIMIENTO DE PIÑUÑA NEGRO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de

1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca), representante legal del Consorcio El Río de Nit. 900.302.489-9, para la ejecución del proyecto "OBRAS DE PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MUELLE SOBRE EL RIO PUTUMAYO CORREGIMIENTO DE PIÑUÑA NEGRO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la construcción de las obras es por término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- Retirar el planchón existente.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa construcción ante la dinámica que el río presente.
- Solicitar permiso a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de CORPOAMAZONIA en Puerto Leguizamo ante el evento de retirar algún árbol.
- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Utilizar la mano de obra de la región en donde se construya el proyecto.
- Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes y mejoramiento urbano en el área de influencia del proyecto incluir el mejoramiento de la vía de acceso), aguas arriba y abajo del muelle se debe realizar una protección con especies arbóreas en una

longitud total de 200 metros, el plan debe ser presentado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución.

- Ejecutar las actividades de protección arbórea paisajística
- Realizar gestiones de reubicación del matadero municipal.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Cancelar las visitas de seguimiento (\$ 1.598.108 correspondiente a la visita del 50% y la final al 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no de la Resolución autorizada y de la información presentada en los informes al 50% y 100% de actividades.

ARTICULO QUINTO: El interesado con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA deberá cancelar por concepto de visitas de seguimiento y monitoreo de la presente autorización, por el valor de un millón quinientos noventa y ocho mil ciento ocho pesos (\$1.598.108.00) Mda/Cte, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 79350007476 del Banco Agrario Oficina en Puerto Leguizamo, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo será causal de incumplimiento y se procederá al cierre y archivo del expediente, se deberá allegar copia de los comprobantes de pago para que obren dentro del expediente AU06-86-573-X-002-018-09.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución, al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca) en su calidad de representante legal del Consorcio El Río, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución correspondiente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689) Mda/Cte, y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para que obre dentro del expediente de código No. AU-06-86-573-X-002-018-09.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0325-2009-09-01

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca) representante legal del Consorcio El Río de Nit. 900.302.489-9, para la ejecución del proyecto OBRAS DE PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MUELLE SOBRE EL RIO PUTUMAYO MUNICIPIO DE LEGUIZAMO CORREGIMIENTO DE PIÑUÑA NEGRO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de cauce al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca), representante legal del Consorcio El Río de Nit. 900.302.489-9, para la ejecución del proyecto "OBRAS DE PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MUELLE SOBRE EL RIO PUTUMAYO CORREGIMIENTO DE PIÑUÑA NEGRO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la construcción de las obras es por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa de construcción ante la dinámica que el río presente.
- Solicitar permiso a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de CORPOAMAZONIA en Puerto Leguizamo ante el evento de retirar algún árbol.
- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Utilizar la mano de obra de la región en donde se construya el proyecto.
- Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes en el área de influencia del proyecto), aguas arriba y abajo del muelle se debe realizar una protección con especies arbóreas en una longitud total de 100 metros, el plan debe ser presentado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución.
- Ejecutar las actividades de protección arbórea y paisajística
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Cancelar las visitas de seguimiento (\$ 1.248.108 correspondiente a la visita del 50% y la final al 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no de la Resolución autorizada y de la

información presentada en los informes al 50% y 100% de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA deberá cancelar por concepto de visitas de seguimiento y monitoreo de la presente autorización, por el valor de un millón doscientos cuarenta y ocho mil ciento ocho pesos (\$1.248.108.00) Mda/Cte, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 79350007476 del Banco Agrario Oficina en Puerto Leguizamo, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo será causal de incumplimiento y se procederá al cierre y archivo del expediente, se deberá allegar copia de los comprobantes de pago para que obren dentro del expediente AU06-86-573-X-002-017-09.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución, al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 9.523.864 expedida en Sogamoso (C/marca) en su calidad de representante legal del Consorcio El Río, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución correspondiente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689) Mda/Cte, y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para que obre dentro del expediente de código No. AU-06-86-573-X-002-017-09.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director

General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0327-2009-09-01

Por medio de la cual se otorga al señor CARLOS ARLEY CUASIALPUD HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.144.346 de Orito (Putumayo), Permiso de Vertimientos sobre la quebrada sin denominación, en la cantidad de 0,006 l/s, para la Estación de Servicio Servicentro Orito, localizado en el Barrio Las Palmas, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Ley 344 de 1996 artículo 28, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS ARLEY CUASIALPUD HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.144.346 de Orito (Putumayo), Permiso de Vertimientos sobre una fuente sin denominación, en la cantidad de 0,006 l/s, para el funcionamiento de la Estación de Servicio Servicentro Orito, localizado en el Barrio Las Palmas, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Parágrafo: El punto de vertimiento se realiza sobre la quebrada sin denominación en las siguientes coordenadas geográficas: 00°39'07" N y 076°51'31" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga en la presente resolución es por cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogados previa solicitud que deberá efectuarse con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como obligaciones al beneficiario de la presente resolución, las siguientes:

- Dar aviso inmediato y por escrito a la Corporación, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite del permiso de vertimiento o variaciones en la información suministrada, incluyendo los planos y diagramas correspondientes.
- Reportar a la Corporación toda modificación que incida sobre los vertimientos, para que sea sometida a aprobación previa por parte de la misma.
- Cumplir con la norma de vertimiento establecida mediante artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

- Suministrar a los funcionarios de la Corporación que practiquen la inspección, supervisión o control, los datos necesarios sin oponerse a la práctica de la visita.
- Reportar anualmente la caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, la cual deberá contener como mínimo: fecha de caracterización, tipo del muestreo, caudal de la fuente receptora y del vertimiento, distancia de toma de muestras con respecto al punto de vertimiento (aguas arriba y aguas abajo), parámetros analizados y comparación con la norma.
- Disponer de manera adecuada los sólidos y lodos resultantes de la actividad de la estación de servicio y por ningún motivo sobre un cuerpo de agua.
- Disponer de sitios adecuados para la caracterización y aforo de los efluentes.
- Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo, los costos de operación anual del proyecto.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el vertimiento de residuos líquidos generados en la estación de servicio Servicentro Orito.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso de vertimientos de residuos líquidos, deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, las tasas retributivas por la utilización de cuerpos de agua, como receptores de vertimientos líquidos de conformidad con

lo establecido en el Decreto Reglamentario 3100 de 2003, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo, y libere al titular, la comunicación pertinente para tales fines.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente resolución deberá facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA los elementos, información y personal que se requiera para la verificación de las obligaciones y medidas impuestas en el presente acto administrativo para efectos de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA, siempre que se presenten cambios o situaciones que así lo ameriten, podrá modificar, suspender o revocar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, del contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ARLEY CUASIALPUD HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.144.346 de Orito (Putumayo), residente en el Barrio Las Palmas de la ciudad de Orito.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Diario Oficial a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera de CORPOAMAZONIA (Orito), el recibo de pago

de la publicación con destino al expediente PE-06-86-320-X-002-022-09.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0328-2009-09-01

Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el establecimiento de un zocriadero en etapa experimental de la especie Chigüiro (*Hidrochaerus hydrochaeris*), a la señora OFELIA MARTÍNEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía 27.356.037 expedida en San Francisco (Putumayo), la cual desarrollara el proyecto en el predio "N.N", localizado en la Vereda Rumiyaco, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades constitucionales, reglamentarias y legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993. Artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 35 de la misma Ley, Decreto 1220 de 2005; Acuerdo 002 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para el establecimiento de un Zocriadero en etapa

experimental de la especie Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), a la señora OFELIA MARTÍNEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía 27.356.037 expedida en San Francisco (Putumayo), la cual desarrollara el proyecto en el predio "N.N" en las coordenadas $N 01^{\circ}07' 03.8"$, $W 076^{\circ}39'19.3"$, localizado en la Vereda Rumiyaco, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de 4500 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: La implementación del proyecto consta de ocho (8) ejemplares de la especie Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), de los cuales siete (7) son hembras y uno (1) macho.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Licencia Ambiental para el establecimiento de un Zoológico en etapa experimental de la especie Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), es por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Remitir a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Dirección territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, un cronograma de la descripción de las actividades a desarrollar durante el periodo de experimentación.
- Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de fauna silvestre.
- No comercializar los especímenes objeto de la zootecnia ni de los nacidos en el área del proyecto, previo vencimiento de los términos establecidos en la presente resolución y el trámite correspondiente para la fase comercial de los especímenes.
- Presentar cada cuatro meses, ante la

Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA, informes parciales sobre los adelantos realizados durante el desarrollo de las actividades de experimentación.

- Presentar semestralmente, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA, copia de los formatos de seguimiento diligenciados, informes por muertes, actas de necropsia, historias clínicas y los resultados de los exámenes de laboratorio realizados.
- Allegar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA, un informe final de la experiencia de zootecnia con todos los soportes del proyecto en medio magnético y físico.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Licencia Ambiental, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta Corriente 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa por concepto de visita técnica de seguimiento, según liquidación conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA y allegar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa), con destino al expediente LA-06-86-001-E-012-038-09.

ARTÍCULO SEXTO: Informar con ocho (8) días de anticipación, a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, la adquisición y posterior movilización de los especímenes objeto del proyecto, con el fin de realizar seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución a la señora OFELIA MARTÍNEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía 27.356.037 expedida en San Francisco (Putumayo), domiciliada en la Calle 6 No. 11-143 Mocoa, celular 300 343 36 35.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento o

contravenciones de las obligaciones por parte del titular, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele la Licencia Ambiental, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios, previo Proceso Sancionatorio Ambiental a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución en la Tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario oficina de Mocoa en la cuenta corriente 79030011195 a favor de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente LA-06-86-001-E-012-038-09.

ARTICULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0329-2009-09-02

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 0.20 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 0.18

l/s sobre la quebrada La Cristalina, a la señora María Georgina Toro de Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 27.313.499 expedida en Cumbitara (Nariño), para un proyecto piscícola localizado en la Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora María Georgina Toro de Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 27.313.499 expedida en Cumbitara (Nariño), Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 0.20 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 0.18 l/s sobre la quebrada La Cristalina, para un proyecto piscícola localizado en la Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas de los puntos de captación son: 00°23'34,9"N - 076°55'25,2"W, y 00°23'34,7"N - 076°55'25,1"W.
2. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: 00°23'36,9"N - 076°55'26,4"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su

- mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
 - Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la concesión.
 - En el evento de generarse sobrantes, devolverlos a la fuente abastecedora de manera adecuada.
 - Preservar la calidad de las aguas y la vegetación protectora de la fuente de captación, principalmente en su nacimiento manteniendo su caudal promedio.
 - Garantizar la sedimentación simultánea durante las cosechas y el vaciado de los estanques, disponiendo los sólidos finalmente como abono.
 - Se prohíbe que los sedimentos se viertan directamente sobre cuerpos de agua.
 - Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo

establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, del contenido de la presente resolución, a la señora María Georgina Toro de Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 27.313.499 expedida en Cumbitara (Nariño).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera, oficina La Hormiga de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-865-X-002-025-09, PE-06-86-865-X-002-025-09.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0341-2009-09-08

Por medio de la cual se otorga al señor Tomas Leonel Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño) Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,54 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0,51 l/s sobre Caño El Husón, para un proyecto piscícola localizado en la vereda La Brasilia, corregimiento de Teteyé, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72, 78-82 y 208, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Señor Tomas Leonel Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño) Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 0,54 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0,51 l/s sobre Caño El Husón, para un proyecto piscícola localizado en la

vereda La Brasilia, corregimiento de Teteyé, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas de los puntos de captación son: 00°22'36"N - 076°33'18"W y 00°22'34"N - 076°33'20"W.
2. Las coordenadas del punto de vertimiento son: 00°22'36,9"N - 076°33'23,4"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades de la misma. Prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta resolución.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta providencia de oficio o a

petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución de concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, de la presente resolución al señor Tomas Leonel Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente

resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA oficina Puerto Asís, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-002-021-09, PE-06-86-568-X-002-021-09.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0354-2009-09-15

Por medio de la cual se otorga al señor Oscar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 5.297.414 expedida en Cali (Valle), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.15 l/s sobre la quebrada El Limonar y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.14 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto de piscicultura localizado en la vereda San José del Pepino, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993

artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Oscar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 5.297.414 expedida en Cali (Valle), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.15 l/s sobre la quebrada El Limonar, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.14 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto de piscicultura localizado en la vereda San José del Pepino, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 01°05'57.8"N - 076°38'01.1"W.
2. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: 01°05'58.0"N - 076°37'54.0"W

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.

- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la fuente abastecedora.
- En caso de requerirlas, el usuario debe obtener los permisos de servidumbres respectivos y remitirlas a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.
- Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la concesión, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director

General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución, al señor Oscar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 5.297.414 expedida en Cali (Valle).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico el recibo de pago, con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-021-09, PE-06-86-001-X-002-021-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Mocoa (P), a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0355-2009-09-16

Por medio de la cual otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor MILTON LIONTE ORDOÑEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía 18.144.387 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio privado, denominado "Las Palmeras", localizado en la Vereda Primavera del Guamuéz, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, resolución 029 de 2004, Acuerdo 002 de 2005 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución Marco 0558 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en bosque natural, durante seis (6) meses, a nombre del señor MILTON LIONTE ORDOÑEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía 18.144.387 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio privado, denominado "Las Palmeras", con un área de 10 hectáreas, ubicado en la Vereda Primavera del Guamuéz, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las especies y volúmenes a otorgar para la autorización de aprovechamiento forestal de Árboles aislados, se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal

| N | Especie | | N A | Vol. |
|---|---------|----------------------------|--------|------|
| | Nombr | Nombre científico | | |
| 1 | Amarill | <i>Ocotea cf. oblonga.</i> | 4 | 10, |
| 2 | Caimiti | <i>Pouteria cuspidata</i> | 1 | 7,5 |

| | | | | |
|-------|---------|--------------------------|---|-----|
| | Guara | <i>Parkia multijuga</i> | 3 | 21, |
| 3 | Moroc | <i>Miconia theizans</i> | 1 | 4,1 |
| | Zapotil | <i>Guarea cinnamomea</i> | 1 | 2,1 |
| TOTAL | | | 1 | 46, |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)
Fuente: 60 sp Putumayo CONIF – Base de datos
CORPOAMAZONIA

El volumen a otorgar en el predio Las Palmeras, ubicado en la vereda Primavera del Guamuéz, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo es de 46,61 m³ de volumen bruto que representan a diez (10) árboles de las especies descritas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar cinco (5) individuos de cada especie, por cada uno de los individuos autorizados.
- Realizar labores de protección y manejo de los brinzales que estén establecidos en las áreas de aprovechamiento y siembra en líneas en los linderos del predio con las especies otorgadas en la resolución.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles reportados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- Tramitar la guía de transporte forestal para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- Cancelar a CORPOAMAZONIA las tasas y derechos vigentes en el momento en que se requiera efectuar movilización de los productos aprovechados de acuerdo con las normas dictadas por CORPOAMAZONIA previa cubicación y aplicación de los factores de conversión a que halla lugar para llevar los productos a volúmenes en bruto. En igual forma debe cancelar en la oficina pertinente lo correspondiente al valor del salvoconducto de movilización de productos forestales.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correrán a cargo del solicitante, quien deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente 7920000928-4 del Banco Agrario sucursal Orito por concepto de visita técnica de seguimiento el valor liquidado conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado parte resolutive de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-320-X-001-027-09.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente al señor MILTON LIONTE ORDOÑEZ CERON, o en su defecto por edicto, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir fotocopia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

Cuadro 1. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0357-2009-09-16

Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor ARMENGOL FLORIBERTO BRAVO TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía 18.124.443 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio “La Falda”, Vereda Monclart, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor ARMENGOL FLORIBERTO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía 18.124.443 expedida en Mocoa (Putumayo) en el predio “La Falda”, Vereda Monclart, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de cuarenta y nueve hectáreas (49 ha), seis mil metros cuadrados (6000 m²), localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 1.

COORDENADAS GEOGRAFICAS

(DATUM WGS84)

| LATITUD NORTE | LONGITUD OESTE |
|---------------|----------------|
| 01° 14' 12.5" | 076° 40' 30.2" |
| 01° 14' 16.8" | 076° 40' 28.4" |
| 01° 14' 06.8" | 076° 40' 31.1" |
| 01° 14' 07.5" | 076° 40' 30.5" |
| 01° 14' 07.8" | 076° 40' 29.9" |
| 01° 14' 01.2" | 076° 40' 31.9" |
| 01° 14' 00.9" | 076° 40' 30.1" |
| 01° 14' 00.8" | 076° 40' 29.8" |
| 01° 13' 58.8" | 076° 40' 36.0" |

ARTÍCULO SEGUNDO. Las especies, el número de árboles y volumen en pie para aprovechar se relacionan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal en el predio

| No | Especie | | | NA | Vol. |
|--------------|--------------|----------------------------|---------------|-----------|--------------|
| | Nombre común | Nombre científico | Familia | | |
| 1 | Bilibil | <i>Guarea cinnamomea</i> | Meliaceae | 2 | 5,13 |
| 2 | Guayacán | <i>Terminalia amazonia</i> | Combretaceae | 3 | 12,16 |
| 3 | Caimitillo | <i>Pouteria sp.</i> | Sapotaceae | 6 | 10,83 |
| 4 | Fono | <i>Eschweilera sp.</i> | Lecythidaceae | 1 | 2,48 |
| TOTAL | | | | 12 | 30,60 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen en pie (m³)

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:5, lo que indica que deberá sembrar 60 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie, en peligro de caerse y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- Cancelar el valor de las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 79030011195 Del Banco Agrario oficina de Mocoa por concepto de visita técnica de

seguimiento un valor de quince mil pesos (\$15.000) Mda/Cte, según liquidación conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en la oficina de Tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-048-09.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0363-2009-09-22

“Por medio de la cual otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor EDUARDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.363.174 expedida en Tumaco (Nariño) y la señora OLGA LIGIA BOLAÑOS PAI, identificada con cédula de ciudadanía 27.624.042 expedida en Orito (Putumayo), en el predio “Los Guadales”, ubicado en la Vereda Bellavista, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución Marco 0558 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en bosque natural, a nombre del señor EDUARDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.363.174 expedida en Tumaco (Nariño) y la señora OLGA LIGIA BOLAÑOS PAI, identificada con cédula de ciudadanía 27.624.042 expedida en Orito (Putumayo), en el predio denominado “Los Guadales”, ubicado en la Vereda Bellavista, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio denominado “Los Guadales”, en un área cuarenta punto ochenta y cinco (40.85) hectáreas; las coordenadas geográficas Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización de algunos individuos para aprovechamiento forestal

| LATITUD | LONGITUD |
|-------------|--------------|
| 0° 46' 51"N | 76° 53' 35"W |
| 0° 46' 51"N | 76° 53' 37"W |
| 0° 46' 50"N | 76° 53' 38"W |
| 0° 46' 51"N | 76° 53' 39"W |

ARTÍCULO TERCERO: El volumen autorizado a aprovechar en el predio Los Guadales es de cuarenta y nueve punto setenta y un metros cúbicos (49,71 m³) de madera en pie, representados en ocho (8) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento

| No | Especie | | NA | Vol. |
|----|--------------|------------------------------|----|-------|
| | Nombre Común | Nombre Científico | | |
| 1 | Cedrillo | <i>Guarea gigantea</i> | 2 | 12,94 |
| 2 | Guasicaspi | <i>Vochysia laurifolia</i> | 1 | 5,58 |
| 3 | Guarango | <i>Parkia multijuga</i> | 3 | 18,23 |
| 4 | Sangretoro | <i>Iryanthera lancifolia</i> | 1 | 6,6 |

| No | Especie | | NA | Vol. |
|-------|--------------|--------------------------|----|-------|
| | Nombre Común | Nombre Científico | | |
| 5 | Zapotillo | <i>Guarea cinnamomea</i> | 1 | 6,36 |
| TOTAL | | | 8 | 49,71 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

Fuente: 60 sp Putumayo CONIF – Base de datos CORPOAMAZONIA

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados, muertos en pie, con problemas fitosanitarios reportados en la visita técnica de evaluación.
- Sembrar cinco (5) individuos de cada especie, por cada uno de los individuos autorizados; para un total de cuarenta (40) individuos.
- Realizar labores de protección y manejo de los brinzales que estén establecidos en las áreas de aprovechamiento y siembra en líneas en los linderos del predio con las especies otorgadas en la resolución.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de

movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

- No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correrán a cargo del solicitante, el señor EDUARDO MARTÍNEZ y la señora OLGA LIGIA BOLAÑOS PAI que deberá cancelar en la cuenta corriente 7920000928-4 del Banco Agrario sucursal Orito por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de dieciocho mil pesos (\$18.000) Mda/Cte, conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán

ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-028-09.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente al señor EDUARDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.363.174 expedida en Tumaco (Nariño) y a la señora OLGA LIGIA BOLAÑOS PAI, identificada con cédula de ciudadanía 27.624.042 expedida en Orito (Putumayo), o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0369-2009-09-23

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, al señor ELIECER CASTAÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (P), representante legal de la ASOCIACIÓN PRODUCTORES PREDIO VERACRUZ, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) ALCANTARILLAS SENCILLAS DE 36” Y EN CONCRETO EN LA VEREDA CANGANGUCHO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce al señor ELIECER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (Putumayo), quien actúa como representante legal de la Asociación Productores predio Veracruz, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE TRES (3) ALCANTARILLAS SENCILLAS TUBERÍA DE 36” Y CONCRETO EN LA VEREDA CANANGUCHO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la construcción de las obras es por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa de construcción.
- Solicitar permiso a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA en Mocoa ante el evento de retirar algún árbol.
- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Utilizar la mano de obra de la región en donde se construya el proyecto.
- Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes en el área de influencia del proyecto), aguas arriba y a bajo de las alcantarillas, se debe realizar una protección con especies arbóreas en una longitud total de 60 metros, 20 metros por cada alcantarilla el plan debe ser presentado dentro de los 15 días a la notificación de la resolución.
- Ejecutar las actividades de protección arbórea paisajística
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Cancelar la visita de seguimiento (\$ 166.207.00 correspondiente a la visita del 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CORPOAMAZONIA cuando se realice las visitas de seguimiento.
- Informar oportunamente a

CORPOAMAZONIA de presentarse modificaciones a la presente resolución.

- La duración de la construcción del proyecto es por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no de la Resolución autorizada y de la información presentada en los informes al 50% y 100% de actividades.

ARTICULO QUINTO: El interesado con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA deberá cancelar por concepto de visitas de seguimiento y monitoreo de la presente autorización, el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$166.207.00) Mda/Cte, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 79500028265 del Banco Agrario Oficina en Villagarzón, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo será causal de incumplimiento y se procederá al cierre y archivo del expediente, se deberá allegar copia de los comprobantes de pago para que obren dentro del expediente AU-06-885-X-002-017-09 y presentarlo en las oficinas de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA con sede en Villagarzón.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, al señor ELIECER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (Putumayo), quien actúa como representante legal de la Asociación Productores predio Veracruz, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE TRES (3) ALCANTARILLAS SENCILLAS TUBERÍA DE 36" Y CONCRETO EN LA VEREDA CANANGUCHO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la

presente Resolución correspondiente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689) Mda/Cte, y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con sede en Villagarzón para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-885-X-002-017-09.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0371-2009-09-23

Por medio de la cual se otorga al señor JUSTO HERALDO PASCUAZA TONGUINO, identificado con cédula de ciudadanía 18.103.741 expedida en Villagarzón (P), Concesión de Aguas

Superficiales para uso piscícola en la cantidad de 0.14 l/s sobre la fuente denominada La Hermosa, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.13 l/s sobre la misma fuente, en un predio localizado en la Vereda El Mesón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUSTO HERALDO PASCUAZA TONGUINO, identificado con cédula de ciudadanía 18.103.741 expedida en Villagarzón (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.14 l/s de la fuente La Hermosa en las coordenadas N 01° 00' 22.9" - W 076° 33' 13.4" para uso piscícola y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.13 l/s sobre la misma fuente en las coordenadas N 01° 00' 19.9" - W 076° 33' 09.8", localizados en la vereda El Mesón, municipio de Mocoa departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Implementar sistemas de tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del

seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor JUSTO HERALDO PASCUAZA TONGUINO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.103.741 expedida en Villagarzón (P); o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por el valor de dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-032-09, PE-06-86-001-X-002-032-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 376-2009-09-25.

“Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor LUIS GERARDO BUCHELLY CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.124.454 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio “El Higuérón”, Vereda Nueva Esperanza, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución Marco 0558 del 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda

| Nombre Común | Nombre Científico | NA | Volumen |
|--------------|---------------------------------|----|---------|
| Amarillo | <i>Nectandra cuspidata</i> | 3 | 7,76 |
| Capiron | <i>Calycophyllum spruceanum</i> | 6 | 17,72 |

y Desarrollo Territorial, Autorización Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por un tiempo de seis (6) meses, al señor LUIS GERARDO BUCHELLY CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18 124 454 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio denominado “El Higuérón”, localizado en la Vereda Nueva Esperanza, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio denominado “Higuérón”, en un área ciento dos coma dos (102,2) hectáreas; las coordenadas geográficas tomadas con Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del predio Higuérón

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD |
|-------|----------------|------------------|
| 1 | 0° 2' 37.40"S | 075° 8' 27.90"W |
| 2 | 0° 02' 04.79"S | 075° 08' 47.04"W |
| 3 | 0° 01' 42.65"S | 075° 08' 20.45"W |
| 4 | 0° 01' 57.57"S | 075° 07' 56.77"W |

ARTÍCULO TERCERO: El volumen autorizado para aprovechamiento es de cuarenta y siete coma cincuenta y tres metros cúbicos (47,53 m³) de madera en pie, representados en dieciocho (18) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal en el predio Higuérón

| Nombre Común | Nombre Científico | NA | Volumen |
|--------------|---------------------------------|----|---------|
| Amarillo | <i>Nectandra cuspidata</i> | 3 | 7,76 |
| Capiron | <i>Calycophyllum spruceanum</i> | 6 | 17,72 |

| Nombre Común | Nombre Científico | NA | Volumen |
|--------------|------------------------------|----|---------|
| Polvillo | <i>Tabebuia serratifolia</i> | 5 | 13,42 |
| Tara | <i>Simarouba amara</i> | 4 | 8,63 |
| Total | | 18 | 47,53 |

NA: Numero de Árboles

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados, muertos en pie, con problemas fitosanitarios o problemas mecánicos reportados en la visita técnica de evaluación. Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera ocasionados en el aprovechamiento forestal.
- No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- Realizar la reposición de 54 individuos de las especies otorgadas en aprovechamiento forestal, con el fin de mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la

Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá informe técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas.

Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 07935000747-6 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de trece mil pesos (\$13 000) MCT conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán

ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente al señor LUIS GERARDO BUCHELLY CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18 124 454 expedida en Mocoa (Putumayo) o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-573-X-001-014-09.

ARTÍCULO UNDECIMO: Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 377-2009-09-25.

“Por medio de la cual otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.288 expedida en Cali (Valle), en un predio denominado “La Lucha”, localizado en la Vereda El Yarumo, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución Marco 0548 del 22 de Julio de 2001 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en bosque natural, al señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.288 expedida en Cali (Valle), en el predio denominado “La Lucha”, ubicado en la Vereda El Yarumo, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio denominado “La Lucha”, en un área ochenta y cuatro coma siete (84,7)

hectáreas; las coordenadas geográficas Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

| | |
|-------------|--------------|
| 0° 39' 57"N | 76° 50' 33"W |
| 0° 39' 55"N | 76° 50' 35"W |
| 0° 39' 52"N | 76° 50' 31"W |

Cuadro 2. Localización de algunos individuos para aprovechamiento forestal

| LATITUD | LONGITUD |
|-------------|--------------|
| 0° 39' 55"N | 76° 50' 28"W |

ARTÍCULO TERCERO: El volumen permissionado para aprovechamiento es de cuarenta y seis coma treinta y ocho metros cúbicos (46.38 m³) de madera en pie, representados en cinco (5) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal en el predio La Lucha

| No | Especie | | NA | Vol. |
|-------|--------------|---------------------------|----|-------|
| | Nombre Común | Nombre científico | | |
| 1 | Caimitillo | <i>Pouteria cuspidata</i> | 1 | 9,51 |
| 2 | Corcho | <i>Apeiba aspera</i> | 1 | 7,61 |
| 3 | Guarango | <i>Parkia multijuga</i> | 1 | 17,97 |
| 4 | Sangretoro | <i>Virola duckei</i> | 1 | 3,81 |
| 5 | Zapotillo | <i>Guarea cinnamomea</i> | 1 | 7,47 |
| TOTAL | | | 5 | 46,38 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

Fuente: 60 sp Putumayo CONIF – Base de datos CORPOAMAZONIA

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados, muertos en pie, con problemas fitosanitarios reportados en la visita técnica de evaluación.
- Sembrar cinco (5) individuos de cada especie, por cada uno de los individuos permissionados; para un total de veinticinco individuos.
- Realizar labores de protección y manejo de los brinzales que estén establecidos en las áreas de aprovechamiento y siembra en líneas en los linderos del predio con las especies otorgadas en la resolución.

- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme

a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

- No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de este Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, el señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, quien deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 7920000928-4 Del Banco Agrario sucursal Orito por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de dieciocho mil pesos (\$18,000) MCTE, conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos

establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-320-X-001-029-09.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente al señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.288 expedida en Cali (Valle) o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir fotocopia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 378-2009-09-25

“Por medio de la cual se otorga Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor JOSE NACIANCENO CUARAN identificado con cédula de ciudadanía 1 804 307 expedida en

Encano (Nariño), actividad a realizarse en el predio Santa Inés, Vereda Platoyaco, Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JOSE NACIANCENO CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía 1 804 307 expedida en el Encano (Nariño), en el predio Santa Inés, Vereda Platoyaco, Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio denominado “Platoyaco”, en un área de cuarenta (40) hectáreas; las coordenadas geográficas Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio

| LATITUD | LONGITUD | ALTITUD (msnm) |
|--------------|---------------|----------------|
| 01° 04' 97"N | 077° 02' 09"W | 2639 |
| 01° 04' 93"N | 077° 02' 23"W | 2245 |
| 01° 04' 97"N | 077° 02' 30"W | 2268 |

ARTÍCULO TERCERO: El volumen autorizado para aprovechamiento es de cuarenta y nueve coma cincuenta y tres metros cúbicos (49.53 m³) de madera en pie, representados en cinco (5) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal

| No | Especie | | Familia | NA | Vol. |
|--------------|--------------|-----------------------------|---------------|-----------|--------------|
| | Nombre común | Nombre científico | | | |
| 1 | Cancho | <i>Brunellia tomentosa</i> | Brunelliaceae | 4 | 5,47 |
| 2 | Cauchillo | <i>Ficus sp.</i> | Moraceae | 2 | 4,42 |
| 3 | Encino | <i>Weinmannia sp.</i> | Cunoniaceae | 8 | 14,38 |
| 4 | Mate | <i>Clusia sp.</i> | Rubiaceae | 4 | 6,33 |
| 5 | Motilon | <i>Hyeronima colombiana</i> | Euphorbiaceae | 3 | 5,58 |
| 6 | Rosa | <i>Gaiadendron sp.</i> | Loranthaceae | 7 | 13,34 |
| TOTAL | | | | 28 | 49,53 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen en pie (m³)

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar 84 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie, en peligro de caerse y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 44506047-8 del Banco Popular sucursal Sibundoy por concepto de visita técnica de seguimiento un valor de \$15.000 pesos según liquidación conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente al señor JOSE NACIANCENO CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía 1 804 307 expedida en el Encano (Nariño) o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en la oficina de Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente No. 44506047-8 del Banco Popular sucursal Sibundoy a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-760-X-001-012-09.

ARTÍCULO UNDECIMO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0220-2009-07-02

Por medio de la cual se modifica la Resolución DTP 034 del 10 de febrero de 2009, a través de la cual se proroga por cuatro (4) meses el término establecido en la Resolución DTP 0386 del 06 de octubre de 2008 mediante la cual se otorga a la Empresa Geofísica Sistemas y Soluciones GSS S.A., representada por CESAR ARTURO ÁLVAREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 79.425.993, Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto de "Prospección Sísmica Sucumbíos 3D", Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución DTP 034 del 10 de febrero de 2009, expedida por el Director territorial Putumayo de esta Corporación, en lo relativo al término de prórroga de seis (6) meses contemplado en el encabezado del acto administrativo, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se proroga por el periodo de cuatro (4) meses, el término establecido en la Resolución DTP 0386 del 06 de octubre de 2008, mediante la cual se otorga a la Empresa Geofísica Sistemas y Soluciones GSS S.A., representada legalmente por el señor CESAR ARTURO ÁLVAREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 79.425.993, Concesión de Aguas Superficiales del Río Guamuéz y del Río Churuyaco en la cantidad de 0,07 l/s para uso doméstico y 0,01 l/s para uso industrial, para el proyecto de "Prospección Sísmica Sucumbíos 3D" que se realiza en el Municipio de Orito, Departamento del Putumayo".

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás partes no modificadas por el presente acto administrativo quedaran vigentes de conformidad a lo establecido en la resolución DTP 034 del 10 de febrero de 2009, al igual que los derechos y obligaciones en ella contenidas.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deben presentarse personalmente y por

escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese personalmente al señor CESAR ARTURO ÁLVAREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 79.425.993, representante legal de la Empresa Geofísica Sistemas y Soluciones GSS S.A, o quien haga sus veces; o en su defecto por edicto del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos (2) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0396-2009-10-05

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, solicitada por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.880 expedida en

Usaquen (Cundinamarca) representante legal del CONSORCIO VICOR para la ejecución del proyecto Construcción muelle San Miguel Departamento del Putumayo río San Miguel.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce promovida por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), quien actúa como representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO RIO SAN MIGUEL".

ARTICULO SEGUNDO: El término de la autorización es por el de la duración de la construcción de las obras de tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Por lo tanto se recomienda tener en cuenta lo siguiente

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas y plan de manejo.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.

- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa construcción ante la dinámica que el río presente.
- Solicitar permiso a la Unidad Operativa Zona Petrolera de CORPOAMAZONIA en la Hormiga para el retiro de las especies arbóreas existentes.
- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes y reforestación) aguas arriba y abajo del muelle en una longitud de 40 metros a lado y lado del muelle dentro de los 15 días a la notificación de la resolución la cual debe ser coordinado con el Ingeniero Forestal de la Oficina de CORPOAMAZONIA en la Hormiga.
- Ejecutar dicho plan de recuperación paisajística
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Presentar en un término de 15 días las autorizaciones de los dueños de los predios que puedan ser afectados con la construcción del muelle.
- Cancelar las visitas de seguimiento (\$ 1.248.108 correspondiente a la visita del 50% y la final al 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.
- La duración de la construcción del proyecto es por 3 meses.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CORPOAMAZONIA cuando se realicen las visitas de seguimiento.
- En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo para lo cual deberá cancelar por concepto de pago de visita de control, monitoreo y seguimiento (50% y 100%), según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos (\$1.248.108.00) Mda/Cte, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 79100006695 del Banco Agrario oficina la Hormiga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo se entenderá desistimiento del trámite y por lo tanto se cerrará y archivará el expediente, y se deberá hacer allegar copia del recibo de consignación para que obre dentro del expediente AU-06-86-865-X-002-032-09.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina en la Hormiga de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el valor de la publicación será de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 79100006695 del Banco Agrario oficina La Hormiga, de forma independiente cada consignación y presentar copia de los recibos de consignación para que obre dentro del expediente AU-06-86-865-X-002-032-09.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el

Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto de la presente resolución, al señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0378-2009-09-09

“Por medio de la cual se prórroga el plazo establecido en la Resolución 0393 del 8 de octubre de 2008, mediante la cual se autorizó Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor ARISTIDES MANQUILLO SAÑUDO, en el Predio Sinai, vereda Agua Blanca del Municipio de Orito, Departamento de Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y

reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de seis (6) meses el plazo concedido mediante resolución 0393 del 8 de octubre de 2008, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor ARISTIDES MANQUILLO SAÑUDO, identificado con cedula de ciudadanía 10 435 020 expedida en Patia (Cauca), actividad a realizarse en el predio “El Sinai”, Vereda agua Blanca, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SECUNDO: Notifíquese personalmente al señor ARISTIDES MANQUILLO SAÑUDO, identificado con cedula de ciudadanía 10 435 020 expedida en Patia (Cauca), o en su defecto por edicto del contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y allegar el correspondiente recibo de pago a la Territorial Putumayo con destino al expediente de código AU-06-86-320-X-001-025-08.

ARTICULO CUARTO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0388-2009-10-01

Por medio de la cual se otorga al señor OMAR RODRIGUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.122.687 de Mocoa (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 2,6 l/s de caños sin nombre y Permiso de Vertimientos líquidos en una cantidad de 2.4 l/s sobre el Río Guamués, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizado en el predio Las Milpas de la vereda San José del Guamués, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OMAR RODRIGUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.122.687 de Mocoa (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de caños sin nombre en un caudal de 2,6 l/s y Permiso de Vertimientos líquidos en una cantidad de 2.4 l/s sobre el Río Guamués, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizado en el predio Las Milpas de la vereda San José del Guamués, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Parágrafo Primero: Las coordenadas geográficas de los puntos de captación son las siguientes: 00°39'9,0" N y 77°02'26,4 W y 00°39'6,9" N y 77°02'24,0 W.

Parágrafo Segundo: Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son las siguientes: 00°33'8,6" N y 77°01'17,9 W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por diez (10) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.

- ✓ Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- ✓ Implementar un sistema de tratamiento previo al vertimiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión producto de la actividad piscícola.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación natural existente en la parte alta de los caños que abastecerán la estación piscícola.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- ✓ Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos antes del vertimiento sobre la fuente receptora.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo. Por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo, el beneficiario deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de veinticuatro mil pesos (\$24.000) en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente 7920000928-4 del Banco Agrario Oficina Orito, a favor de CORPOAMAZONIA y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito, dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella

establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución, al señor OMAR RODRIGUEZ SUAREZ residente en la vereda San José del Guamués, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial o en el Boletín de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0389-2009-10-01

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos al señor OSCAR DANIEL LEON ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 18.155.871 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizados en la Vereda Loro Dos, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSCAR DANIEL LEON ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 18.155.871 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,23 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos en la misma cantidad sobre el mismo afloramiento sin nombre, para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizados en la Vereda Loro Dos, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

3. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: primer afloramiento N 00°23'38,8" W 076°23'42,5" segundo afloramiento N 00°39'33,0" W 076°36'35,6"
4. Las coordenadas geográficas de los puntos de vertimiento se resume a continuación:
N 00°23'39,4" W 076°33'49,7"

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- ✓ Dar las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en la parte alta del afloramiento natural que abastece la estación piscícola y de la misma manera la vegetación aledaña al caño receptor de los vertimientos líquidos
- ✓ Implementar un sistema de tratamiento preliminar que garantice la remoción de sólidos disueltos y en suspensión antes del punto de vertimiento sobre el

caño receptor de las aguas resultantes de la actividad piscícola.

- ✓ En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- ✓ Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ Por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo, el beneficiario deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de \$ 12.000 en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente 7910000669-5 del Banco Agrario de La Hormiga, a favor de CORPOAMAZONIA y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera - Oficina La Hormiga, dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante

esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución, al señor OSCAR DANIEL LEON ORTEGA, quien reside en la ciudad de la Hormiga, jurisdicción del municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina La Hormiga de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-865-X-002-022-09, PE-06-86-865-X-002-022-09.

ARTÍCULO UNDECIMO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0391-2009-10-02

Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PRODUCTORES PREDIO VERACRUZ DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Nit. 846000677-5 representada legalmente por el señor ELIECER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (P), Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 8.02 l/s y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 7.16 l/s, para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en el vereda Canangucho del municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35

y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES PREDIO VERACRUZ DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, Nit. 846000677-5, representada legalmente por el señor ELIECER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (P), Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad total de 8.02 l/s y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 7.16 l/s, localizado en la vereda Canangucho, del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, con fundamento en los considerandos del presente acto administrativo:

| Fuente abastecedora | Caudal otorgado l/s | Coordenadas captación | Fuente receptora | Caudal vertido l/s | Coordenadas vertimiento |
|---------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|--------------------|-------------------------------------|
| Caño la Cachupenda | 0.31 | 00° 58'38.2" N 076° 35' 17.9" W | Misma fuente | 0.29 | 00° 58'32.9" N 076° 35' 18.4" W. |
| Quebrada El Temblón | 0.46 | 00° 58'40.2" N 076° 35' 36.0" W | Misma fuente | 0.43 | 00° 58'29.2" N 076° 35' 35.4" W. |
| La Danta | 0.46 | 00° 58'27.7" N 076° 35' 39.7" W | Misma fuente | 0.43 | 00° 58'23.9" N 076° 35' 40.4" W |
| La Danta | 0.23 | 00° 58'21.3" N 076° 35' 42.0" W | Misma fuente | 0.21 | 00° 58'20.6" N 076° 35' 41.8" W. |
| N.N | 0.23 | 00° 58'02.7" N 076° 34' 48.0" W | Misma fuente | 0.21 | 00° 58'21.9" N 076° 35' 56.3" W. |

| | | | | | |
|---------------------|------|-------------------------------------|---------------------|------|-------------------------------------|
| La Pedregosa | 0.39 | 00° 58'02.7" N 076° 34' 48.0" W | Misma fuente | 0.37 | 00° 57'58.6" N 076° 34' 48.9" W |
| Humedal | 0.58 | 00° 58'02.2" N 076° 34' 58.9" W | Quebrada Costayaco | 0.55 | 00° 57'59.2" N 076° 34' 58.2" W. |
| Quebrada Costayaco | 1.22 | 00° 57'59.7" N 076° 35' 05.3" W | Misma fuente | 1.15 | 00° 57'53.8" N 076° 35' 02.4" W. |
| Quebrada El Temblón | 0.48 | 00° 58'00.1" N 076° 35' 23.8" W | Misma fuente | 0.45 | 00° 57'5" N 076° 35' 21.7" W |
| Quebrada La Danta | 0.87 | 00° 58'00.1" N 076° 35' 23.8" W, | Misma fuente | 0.45 | 00° 57'5" N 076° 35' 21.7" W |
| Quebrada Canangucho | 0.31 | 00° 58'32.0" N 076° 36' 01.7" W | Misma fuente | 0.29 | 00° 58'12.4" N 076° 36' 00.6" W. |
| Quebrada Canangucho | 0.29 | 00° 59'27.8" N 076° 36' 09.4" W, | Misma fuente | 0.27 | 00° 59'13.7" N 076° 36' 11.3" W |
| Quebrada Canangucho | 0.31 | 00° 59'27.8" N 076° 36' 09.4" W, | Quebrada El Temblón | 0.29 | 00° 59'07.2" N 076° 36' 09.3" W |
| Quebrada Canangucho | 0.87 | 00° 59'27.8" N 076° 36' 09.4" W | Quebrada El Temblón | 0.82 | 00° 58'57.4" N 076° 36' 04.6" W |
| Quebrada Canangucho | 0.31 | 00° 59'27.8" N 076° 36' 09.4" W, | Misma fuente | 0.29 | 00° 59'57.4" N 076° 36' 04.6" W, |
| Quebrada Canangucho | 0.31 | 00° 59'24.8" N 076° 36' 14.8" W, | Misma fuente | 0.29 | 00° 59'24.6" N 076° 36' 15.9" W, |
| Quebrada Canangucho | 0.39 | 00° 58'05.1" N 076° 35' 58.8" W | Misma fuente | 0.37 | 00° 57'54.3" N 076° 35' 56.2" W |
| Total: | 8.02 | | Total: | 7.16 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Resolución es por el término de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la Corporación, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- ✓ Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos.
- ✓ Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- ✓ Implementar sistemas de tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- ✓ Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente

de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor ELIECER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.301.279 expedida en Villagarzón (P).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, por el valor de dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-885-X-002-044-08, PE-06-86-885-X-002-044-08.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0397-2009-10-08

“Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor Luis Antonio Meneses, identificado con cédula de ciudadanía nro. 5 244 241 de Policarpa (Nariño) y la señora Elvira Tobar Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía nro. 27 186 735 de Policarpa (Nariño), actividad a realizarse en el predio privado denominado “La Paloma”, ubicado en la Vereda Nueva Esperanza, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.”

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Acuerdo 002 de 2005,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

en bosque natural, con cargo a la Resolución marco 0558 del 3 de mayo de 2005, promovida por el señor Luis Antonio Meneses, identificado con cédula de ciudadanía nro. 5 244 241 de Policarpa (Nariño) y la señora Elvira Tobar Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía nro. 27 186 735 de Policarpa (Nariño), en el predio privado denominado “La Paloma” de un área de seis punto dos (6.2) has, ubicado en la Vereda Nueva Esperanza, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO. Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio de dominio privado ubicado en la vereda Nueva Esperanza, municipio de Orito, departamento del Putumayo, algunas coordenadas geográficas (Datum WGS 84) del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización de algunos individuos para aprovechamiento forestal

| Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84) | |
|----------------------------------------|--------------|
| Latitud | Longitud |
| 0° 37' 46"N | 76° 50' 24"W |
| 0° 37' 44"N | 76° 50' 28"W |
| 0° 37' 42"N | 76° 50' 24"W |

ARTÍCULO TERCERO. El volumen autorizado a aprovechar es de treinta y nueve punto noventa y dos metros cúbicos (39,92 m³) de madera en pie, representados en veinte (20) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Nombre común, científico, número de árboles y volúmenes viables para aprovechamiento

| Nombre Común | Nombre Científico | nro. individuos | Volumen m ³ |
|--------------|--------------------------|-----------------|------------------------|
| Churimbo | <i>Inga acrocephala</i> | 6 | 12,95 |
| Otobo | <i>Virola parvifolia</i> | 7 | 13,43 |
| Guasicaspi | <i>Vochysia biloba</i> | 7 | 13,54 |
| Total | | 20 | 39,92 |

ARTÍCULO CUARTO. Los titulares de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar sesenta (60) árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.
- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie, en peligro de caerse y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo sobre lo cual se emitirá concepto técnico para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas.

Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de

Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la cuenta corriente 079200009284 del Banco Agrario de Orito por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de doce mil pesos (\$12.000) Mda/Cte conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA.

ARTICULO SEXTO. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y del suelo entre otros, estos podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Notifíquese personalmente al señor Luis Antonio Meneses, identificado con cédula de ciudadanía nro. 5 244 241 de Policarpa (Nariño) y la señora Elvira Tobar Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía nro. 27 186 735 de Policarpa (Nariño) o en su defecto por edicto.

ARTICULO NOVENO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-026-09.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0398-2009-10-09

Por medio de la cual se otorga al señor JOSE BENEDICTO JUAJIBIOY JACANAMEJOY, identificado con cédula de ciudadanía 97.470.099 expedida en Sibundoy (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.54 l/s de la quebrada El Afilador y 0.23 l/s de un afloramiento de agua, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.51 l/s sobre la quebrada El Afilador y 0.21 l/s sobre la quebrada Suspizacha, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en las veredas El Líbano y Villanueva, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

| FUENTE ABASTECEDORA | PUNTO DE CAPTACIÓN | CAUDAL A CAPTAR | FUENTE RECEPTORA | PUNTO DE VERTIMIENTO | CAUDAL A VERTER |
|----------------------|-------------------------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|-----------------|
| Quebrada El Afilador | 01°07'58.1"N 076°40'23.4"W | 0.54 l/s | Quebrada El Afilador | 01°07'55.6"N 076°40'20.2" W | 0.51 l/s |
| Afloramiento Natural | 01°08'46.2"N 076°39'59.2"W | 0.23 l/s | Quebrada Suspizacha | 01°08'46.7"N 076°39'57.3"W | 0.21 l/s |

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la

El Director Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ BENEDICTO JUAJIBIOY JACANAMEJOY, identificado con cédula de ciudadanía 97.470.099 expedida en Sibundoy (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en las veredas El Líbano y Villanueva, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento

salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.
- ✓ Implementar sistemas de tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre las fuentes receptoras.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en las captaciones, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.
- ✓ Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de tasas por uso de agua, así como las tarifas de seguimiento y monitoreo, y presentar copia de las consignaciones ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor JOSE BENEDICTO JUAJIBIOY JACANAMEJOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.099 expedida en Sibundoy (Putumayo).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-045-09, PE-06-86-001-X-002-045-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0407-2009-10-22

Por medio de la cual se otorga a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.46 l/s de la quebrada San Isidro y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.43 l/s sobre la quebrada N.N, afluente del río Caliyaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Villanueva, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.46 l/s de la quebrada San Isidro en las

coordenadas 01° 00' 22.9" N - 076° 33' 13.4" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.43 l/s sobre la quebrada N.N, afluente del río Caliyaco en las coordenadas N 01° 00' 19.9" - W 076° 33' 09.8", para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Villanueva, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la Corporación, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- ✓ Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- ✓ Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, y disponer los lodos finalmente como abono.
- ✓ Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.

- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente resolución a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación valor de la publicación dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, el recibo de pago de la publicación con

destino al expediente CO-06-86-001-X-002-049-09, PE-06-86-001-X-002-049-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0408-2009-10-22

Por medio del cual se prorroga el término concedido en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009 Autorización de Ocupación de Cauce, otorgada a ECOPETROL S.A., para la Construcción de alcantarillas de la variante El Tigre del Oleoducto San Miguel –Orito (OSO) de la vicepresidencia de transportes de ECOPETROL S.A, localizado en la vereda El Tigre, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Decreto 1220 del 19 de abril de 2005, y Acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término inicialmente autorizado en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009, para la construcción de las obras hasta el 15 de diciembre de 2009 respecto de la Autorización de Ocupación de Cauce, otorgada a ECOPETROL S.A. y solicitada por el señor JAIME PINTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 13.845.807 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado general, para la Construcción de las alcantarillas de la variante El Tigre del Oleoducto de ECOPETROL S.A, localizado en la Vereda El Tigre, Jurisdicción del Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAIME PINTO SERRANO, Apoderado general de ECOPETROL S.A. de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina La Hormiga, de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con destino al expediente AU-06-86-865-X-002-028-09.

ARTÍCULO CUARTO: Remitar copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCION DTP 0405-2009-10-19

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, solicitada por el señor GUILLERMO ESTUPIÑAN VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.865 expedida en Socorro (Santander) representante legal del CONSORCIO CYD para la ejecución del proyecto Construcción muelle La Tagua Segunda Etapa Municipio de Leguizamo Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce promovida por el señor GUILLERMO ESTUPIÑAN VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía 91.101.865 expedida en Socorro (Santander), quien actúa como representante legal del CONSORCIO CYD, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE LA TAGUA SEGUNDA

ETAPA MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es por el de la duración de la construcción de las obras por y lapso de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- ✓ Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- ✓ No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- ✓ Tener cuidado con el personal en la etapa construcción ante la dinámica que el río presente.
- ✓ Solicitar permiso a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de CORPOAMAZONIA oficina Leguizamo para el retiro de las especies arbóreas que se requiera.
- ✓ La madera a utilizar debe estar permissionada y para esto debe acercarse a la Unidad Operativa Llanura Amazónica oficina Leguizamo para el trámite respectivo.
- ✓ El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- ✓ Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes y reforestación) aguas arriba y abajo del muelle en una longitud de 40 metros a lado y lado del muelle dentro de los 15 días a la notificación de la resolución.
- ✓ Ejecutar dicho plan de recuperación paisajística
- ✓ Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- ✓ Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- ✓ Presentar en un término de 15 días las autorizaciones de los dueños de los predios que puedan ser afectados con la construcción del muelle.
- ✓ Cancelar las visitas de seguimiento (\$ 1.698.108 correspondiente a las visitas del 50% y la final al 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.
- ✓ Permitir el acceso de los funcionarios de CORPOAMAZONIA cuando se realicen las visitas de seguimiento.
- ✓ En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo del cumplimiento o no de la Resolución autorizada y de la información presentada en los informes al 50% y 100% de actividades. El interesado debe cancelar según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 la suma de un millón seiscientos noventa y ocho mil ciento ocho pesos (\$1.698.108.00) correspondiente a las visitas de seguimiento y monitoreo (50% y 100%), de la presente resolución quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 79350007476 del Banco Agrario oficina Leguizamo, e igualmente allegar copia del recibo de pago con destino al expediente AU-06-86-573-X-002-023-09, de no efectuarse el pago en el término establecido, se entendera desistimiento y se procederá al cierre y archivo del expediente.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Llanura Amazónica oficina Leguizamo de la Territorial Putumayo, por el valor de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 79350007476 del Banco Agrario oficina Puerto

Leguizamo, presentar copia de los recibos de consignación, para que obre dentro del expediente AU-06-86-573-X-002-023-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, al señor GUILLERMO ESTUPIÑAN VILLAREAL, representante legal del CONSORCIO CYD.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0407-2009-10-22

Por medio de la cual se otorga a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.46 l/s de la quebrada San Isidro y Permiso

de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.43 l/s sobre la quebrada N.N, afluente del río Caliyaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Villanueva, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.46 l/s de la quebrada San Isidro en las coordenadas 01° 00' 22.9" N - 076° 33' 13.4" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.43 l/s sobre la quebrada N.N, afluente del río Caliyaco en las coordenadas N 01° 00' 19.9" - W 076° 33' 09.8", para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Villanueva, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la Corporación, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas

- sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
 - Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
 - Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
 - En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
 - Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, y disponer los lodos finalmente como abono.
 - Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
 - Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo

establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente resolución a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.296 expedida en Marquetalia (C).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación valor de la publicación dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-049-09, PE-06-86-001-X-002-049-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP 0408-2009-10-22

Por medio del cual se prorroga el término concedido en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009 Autorización de Ocupación de Cauce, otorgada a ECOPETROL S.A., para la Construcción de alcantarillas de la variante El Tigre del Oleoducto San Miguel –Orito (OSO) de la vicepresidencia de transportes de ECOPETROL S.A, localizado en la vereda El Tigre, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Decreto 1220 del 19 de abril de 2005, y Acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término inicialmente autorizado en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009, para la construcción de las obras hasta el 15 de diciembre de 2009 respecto de la Autorización de Ocupación de Cauce, otorgada a ECOPETROL S.A. y solicitada por el señor JAIME PINTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 13.845.807 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado general, para la

Construcción de las alcantarillas de la variante El Tigre del Oleoducto de ECOPETROL S.A, localizado en la Vereda El Tigre, Jurisdicción del Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAIME PINTO SERRANO, Apoderado general de ECOPETROL S.A. de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina La Hormiga, de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con destino al expediente AU-06-86-865-X-002-028-09.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIÓN DTP N° 0417-2009-10-27

Por medio de la cual se modifica el párrafo primero del artículo primero y el artículo tercero de la Resolución 0264 de Agosto 03 de 2009, mediante la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos por aspersión para la perforación de los pozos de desarrollo Sucumbíos 4 y Sucumbíos 5

de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP de ECOPETROL S.A.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo primero del artículo primero de la Resolución DTP 0264 del 03 de Agosto de 2009, el cual quedará así **“Parágrafo Primero:** Las coordenadas geográficas del punto de captación sobre el río Rumiyaco son las siguientes: 00° 28' 08,5" N y 77° 09' 58,3" W”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución ECOPETROL S.A, respecto de la adición de las obligaciones del titular de la resolución DTP 0264 del 03 de agosto de 2009, la cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

16. Realizar monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental en la etapa de perforación conforme a los métodos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 601 de 2006 y Resolución 627 de 2006 emitidas por el MAVDT. Los informes con los resultados de monitoreo deberán reportarse a CORPOAMAZONIA al finalizar las actividades de perforación para su respectiva revisión y evaluación, los cuales deberán contener la siguiente información:

- Evaluación de los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de

Azufre, Monóxido de Carbono e Hidrocarburos.

- Metodología de muestreo,
- Esquema con la ubicación de los puntos de monitoreo,
- Resultados de laboratorio,
- Fechas de medición,
- Análisis de los resultados del monitoreo y comparación con la norma vigente,
- Conclusiones y recomendaciones”.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas su partes la Resolución DTP 0264 del 03 de Agosto de 2009, que no le sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución o en su defecto por edicto, al señor Álvaro arias Garzón, Apoderado SOP de ECOPETROL S.A., o quien haga sus veces, quien debe publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto en el Diario Oficial, a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar a CORPOAMAZONIA el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-320-X-002-012-09, PE-06-86-320-X-002-012-09.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copias del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Putumayo y Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP N° 0396-2009-10-05

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, solicitada por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.880 expedida en Usaquen (Cundinamarca) representante legal del CONSORCIO VICOR para la ejecución del proyecto Construcción muelle San Miguel Departamento del Putumayo río San Miguel.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce promovida por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), quien actúa como representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO RIO SAN MIGUEL".

ARTICULO SEGUNDO: El término de la autorización es por el de la duración de la construcción de las obras de tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Por lo tanto se recomienda tener en cuenta lo siguiente

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas y plan de manejo.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa construcción ante la dinámica que el río presente.
- Solicitar permiso a la Unidad Operativa Zona Petrolera de CORPOAMAZONIA en la Hormiga para el retiro de las especies arbóreas existentes.
- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Presentar un plan de recuperación paisajística (Áreas verdes y reforestación) aguas arriba y abajo del muelle en una longitud de 40 metros a lado y lado del muelle dentro de los 15 días a la notificación de la resolución la cual debe ser coordinado con el Ingeniero Forestal de la Oficina de CORPOAMAZONIA en la Hormiga.
- Ejecutar dicho plan de recuperación paisajística
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Presentar en un término de 15 días las autorizaciones de los dueños de los predios que puedan ser afectados con la construcción del muelle.
- Cancelar las visitas de seguimiento (\$

1.248.108 correspondiente a la visita del 50% y la final al 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.

- La duración de la construcción del proyecto es por 3 meses.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CORPOAMAZONIA cuando se realicen las visitas de seguimiento.
- En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo para lo cual deberá cancelar por concepto de pago de visita de control, monitoreo y seguimiento (50% y 100%), según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil ciento ocho pesos (\$1.248.108.00) Mda/Cte, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 79100006695 del Banco Agrario oficina la Hormiga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo se entenderá desistimiento del trámite y por lo tanto se cerrará y archivará el expediente, y se deberá hacer allegar copia del recibo de consignación para que obre dentro del expediente AU-06-86-865-X-002-032-09.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina en la Hormiga de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el valor de la publicación será de tres (3) días de un salario

mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 79100006695 del Banco Agrario oficina La Hormiga, de forma independiente cada consignación y presentar copia de los recibos de consignación para que obre dentro del expediente AU-06-86-865-X-002-032-09.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto de la presente resolución, al señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTOS PUTUMAYO

AUTO DTP N° 0399-2009-09-01

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce promovida por el señor ELIECER CASTAÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (Putumayo), representante legal de la Asociación Productores predio Veracruz de Nit.846000677-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE TRES (3) ALCANTARILLAS SENCILLAS Y CONCRETO EN LA VEREDA CANANGUCHO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 del 19 de abril de 2005, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, presentada por el señor ELIECER CASTAÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.301.279 expedida en Villagarzón (Putumayo), representante legal de la Asociación Productores predio Veracruz de Nit. 846.000.677-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) ALCANTARILLAS SENCILLAS TUBERIA DE 36" Y CONCRETO EN LA VEREDA CANANGUCHO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica oficina en Mocoa, para que realice la Visita Técnica, Conceptos Técnicos y Seguimiento y Monitoreo de los trámites que implican la expedición de la autorización solicitada.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujetos al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTICULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la autorización, correrán a cargo de la solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de ciento sesenta y seis mil doscientos siete pesos (\$166.207) Mda/Cte, y el valor de la publicación será de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario oficina Mocoa, de forma independiente cada consignación y presentar copia de los recibos de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica Mocoa, para que sea anexado al expediente AU-06-86-885-X-002-017-09.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente auto al señor ELIECER CASTAÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.301.279 expedida en Villagarzón (Putumayo).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica oficina Mocoa de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para

Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0408-2009-09-04

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía 2.433.288 expedida en Cali (Valle), actividad a realizarse en el predio denominado "La Lucha", Vereda El Yarumo, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor

EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía 2.433.288 expedida en Cali (Valle), actividad a realizarse en el predio denominado "La Lucha", Vereda El Yarumo, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este Permiso correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de nueve mil pesos (\$9.000) Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, los cuales se consignaran a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente 7920000928-4 del Banco Agrario de Orito y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-320-X-001-029-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor EVELIO CASTRO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía 2.433.288 expedida en Cali

(Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente Auto en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0411-2009-09-08

Por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Licencia Ambiental presentada por el Alcalde Municipal señor MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.313 expedida en Puerto Asís (P), para el proyecto Explotación de 30.000 metros cúbicos de Material de Construcción del río San Miguel, sector Teteye, Vereda Teteye, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 11 y 12 artículos 35 y 49, Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 de 2005, artículos 194 al 213, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de 30.000 metros cúbicos de Material de Construcción, presentada por el Alcalde Municipal, señor MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.313 expedida en Puerto Asís (P), proyecto localizado en el río San Miguel, sector Teteye, Municipio de Puerto Asís.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la Licencia Ambiental queda sujeta a la presentación de la Resolución por medio de la cual Ingeominas otorga Autorización Temporal, Registro Minero Nacional que otorga la entidad competente (INGEOMINAS), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 190 de la Ley 685 de 2001, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Designase a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica y evalúe el Estudio de Impacto Ambiental y demás trámites que implican la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente y para que realice el Seguimiento y Monitoreo al proyecto.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Licencia Ambiental solicitada quedando sujeto al concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Todas las costas que se ocasionen en el trámite, visitas de evaluación de esta Licencia Ambiental, correrán a cargo del solicitante, de conformidad con la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, el Alcalde Municipal, señor MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.313 expedida en Puerto Asís (P), deberá

cancelar por concepto de visita de evaluación la suma de noventa y tres mil pesos (\$93.000) Mda/Cte, consignados en la cuenta corriente 72600483-1 del Banco BBVA sucursal Puerto Asís o en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, sede Mocoa.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al Alcalde Municipal de Puerto Asís, señor MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.313 expedida en Puerto Asís (P).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el diario oficial de CORPOAMAZONIA y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte amazónica de la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente de código LA-06-86-568-E-001-031-09.

ARTICULO SEPTIMO: Remitar copia del presente auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0412-2009-09-08

Por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 18.126.722 expedida en Mocoa (P),

para el funcionamiento de la empresa Frigorífico del Putumayo FRIGOMAYO S.A, localizado en la vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 18.126.722 expedida en Mocoa (P), para la operación y funcionamiento de la empresa Frigorífico del Putumayo FRIGOMAYO S.A, localizado en la vereda Alto Afán, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos, seguimiento y monitoreo del trámite que implica la expedición del Permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado, quedando sujeto al concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 0029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de trescientos veinticuatro mil noventa y tres pesos (\$

324.093.00) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA en la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario – Oficina Mocoa y allegar el recibo al CORPOAMAZONIA para que sea anexado al expediente PE-06-86-001-X-002-050-09.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto al señor EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 963 del 26 de noviembre de 2008, y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0416-2009-09-10

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas, presentada

por el señor ALVARO ARIAS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., para el funcionamiento de la Batería Sucumbios de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP, localizada en la Vereda El Empalme, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31, numeral 2, 11 y 12, Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 002 de 1982, Decreto 948 de 1995, Resolución 1351 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 0601 de 2006 y Acuerdo 002 de Febrero 2 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas, presentada por el señor ALVARO ARIAS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., para el funcionamiento de la Batería Sucumbios de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP, localizada en la Vereda El Empalme Jurisdicción del municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina Orito, para que realice la visita técnica, conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá

consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de doscientos noventa y un mil setecientos noventa y un pesos (\$291.791.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 07920000928 - 4 del Banco Agrario Oficina Orito, y allegar copia del recibo de consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito, para que sea anexado al expediente PE-06-86-320-X-006-029-09.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por dicto, el contenido del presente auto al señor ALVARO ARIAS GARZON, Representante legal de ECOPETROL S.A. de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Diario Oficial o en el Boletín de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera - oficina Orito, de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0421-2009-09-15

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor WHILSON ISAAC BERMEO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.645 expedida en Mocoa (P), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en la vereda San José del Pepino, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por WHILSON ISAAC BERMEO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.645 expedida en Mocoa (P), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en la vereda San José del Pepino, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites

que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, el valor de nueve mil pesos (\$9.000.00) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario Oficina Mocoa y anexar el recibo al expediente CO-06-86-001-X-002-051-09 Y PE-06-86-001-X-002-051-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor WHILSON ISAAC BERMEO CORAL, quien reside en el barrio La Esmeralda del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico; De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0425-2009-09-18

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce promovida por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquén (Bogotá D.C), representante legal del CONSORCIO VICOR, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO RIO SAN MIGUEL.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 del 19 de abril de 2005, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, presentada por el señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con cédula de

ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), quien actúa como representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO RIO SAN MIGUEL".

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina La Hormiga, para que realice la Visita Técnica, Conceptos Técnicos y Seguimiento y Monitoreo de los trámites que implican la expedición de la autorización solicitada.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujetos al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTICULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la autorización, correrán a cargo de la solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de seiscientos veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$ 624.054) Mda/Cte, y el valor de la publicación será de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 79100006695 del Banco Agrario oficina La Hormiga, de forma independiente cada consignación y presentar copia de los recibos de consignación, ante la Unidad Operativa Zona Petrolera Hormiga, para que sea anexado al expediente AU-06-86-865-X-002-032-09.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente auto al señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA identificado con cédula de ciudadanía 80.408.880 expedida en Usaquen (Bogotá D.C), quien actúa como

representante legal del CONSORCIO VICOR de Nit. 900.305.156-5, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MUELLE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO RIO SAN MIGUEL".

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el diario oficial de CORPOAMAZONIA y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica oficina Mocoa de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por ser un Acto Administrativo de trámite.

ARTICULO OCTAVO: Remitar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0426-2009- 09-21

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor SERVIO TULIO SOTELO MORA, identificado con cédula de ciudadanía 4.963.990 expedida en Leguízamo (Putumayo) y la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía 26.638.434 expedida en

Leguizamo (Putumayo), en el predio "La Luz", Vereda Saladito, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993. Artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 35 de la misma Ley, Decreto 1791 de 1996 artículo 55; Resolución 0558 de 2005, Resolución 0029 de 2004, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor SERVIO TULIO SOTELO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.963.990 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) y la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía 26.638.434 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en predio denominado "La Luz", localizado en la vereda Saladito, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, con sede en el Municipio de Leguizamo, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de esta Autorización correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, los cuales se consignaran a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente 7935000747-6 del Banco Agrario de Leguizamo y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-573-X-001-021-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto al señor SERVIO TULIO SOTELO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.963.990, expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) y la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía 26.638.434 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo).

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente Auto en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2009.

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0429-2009-09-22

“Por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, promovida por la señora Blanca Irene Guerrero Erazo, identificada con cédula de ciudadanía 41.104.869 expedida en Puerto Asís (Putumayo) y el señor Javier Pianda Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía 18.185.083 expedida en Puerto Asís (Putumayo); en el predio “El Guayabal”, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo”.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por la señora Blanca Irene Guerrero Erazo, identificada con cédula de ciudadanía 41.104.869 expedida en Puerto Asís (Putumayo) y el señor Javier Pianda Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía 18.185.083 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en el predio Guayabal, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de

evaluación del Plan de Manejo Forestal y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor para que notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las costas que se ocasionen en el trámite de esta autorización correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Parágrafo: El costo de la visita de evaluación del PMF corresponde al valor de dieciocho mil (\$18.000) pesos Mda/Cte, valor que debe ser consignado en la Cuenta Corriente 4831 del Banco BBVA Sucursal Puerto Asís a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia del recibo de consignación para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-568-X-001-032-09.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto a la señora Blanca Irene Guerrero Erazo, identificada con cédula de ciudadanía 41.104.869 expedida en Puerto Asís (Putumayo) y el señor Javier Pianda Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía 18.185.083 expedida en Puerto Asís (Putumayo), el contenido del presente Auto, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente; de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0435-2009-09-28

Por medio del cual se admite conocimiento de la solicitud de trámite de Licencia Ambiental, presentada por la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito, EMPORITO E.S.P., NIT. 845.000.381-0, representada legalmente por la señora ALEXANDRA HUACA SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía 25.288.313 expedida en Popayán (Cauca), para la construcción y operación del Relleno Sanitario del municipio de Orito, localizado en la vereda Santa Isabel, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Decreto 1594 de 1984, Ley 388 de 1997, Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de

2005, Decreto 1220 de 2005, Acuerdos 016 y 002 de 2005, Resoluciones 029 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Resolución No. 0542 de 1999 modificada por la Resolución No. 0190 de 2003, Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental, presentada por la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito, EMPORITO E.S.P., NIT. 845.000.381-0, representada legalmente señora ALEXANDRA HUACA SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía 25.288.313 de Popayán (Cauca) en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos EMPORITO E.S.P, para la construcción y operación del Relleno Sanitario del municipio de Orito, localizado en la vereda Santa Isabel, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un plazo de quince (15) días hábiles para que la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito, EMPORITO E.S.P., haga entrega de la siguiente documentación:

- Licencia de Aeronáutica Civil para la construcción del Relleno Sanitario.
- Escritura Pública del lote donde se desarrollará el proyecto.
- Certificado del IGAC de uso del suelo del lote donde se ubicará el proyecto.
- Certificado emitido por la Secretaría de Planeación Municipal sobre el uso del suelo asignado en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Certificación de la UNAT sobre la existencia de comunidades indígenas y afrocolombianas.
- Solicitud de trámite de Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos Líquidos, y Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de

CORPOAMAZONIA Oficina Orito, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de doscientos noventa y un mil setecientos noventa y un pesos (\$291.791) en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente No. 0-7920-000928-4 del Banco Agrario – Oficina Orito y anexar el recibo al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito, EMPORITO E.S.P. representada legalmente por la señora ALEXANDRA HUACA SAMBONI, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563), de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA (sede Orito).

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N°436-2009-09-28

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la señora ODULIA BLANDON BLANDON, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 27 357 427 expedida en Puerto Asís (Putumayo) actividad a realizarse en un predio de dominio público ubicado en la Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, y 12. Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, promovida por la señora ODULIA BLANDON BLANDON, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 27 357 427 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en un predio de dominio público con una extensión de treinta (30) has, ubicado en la Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO. Informar a la solicitante que el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, sede Orito, para que liquide, notifique, realice la vista técnica de evaluación y demás tramites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal de de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo de la interesada, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada conforme a la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de nueve mil pesos (\$9.000.00) mda/cte en la cuenta corriente No. 79910000669-5 del Banco Agrario de Valle Del Guamuez y entregar el recibo a la unidad operativa para que obre dentro del expediente PE-06-86-320-757-X-001-037-09.

ARTICULO SEXTO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto a la señora ODULIA BLANDON BLANDON, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 27 357 427 expedida en Puerto Asís (Putumayo).

ARTICULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente auto en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en termino establecido se entenderá del desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTICULO NOVENO. Remitir copia del presente auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2009

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Dirección Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 437-2009-09-28

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor LUIS EDUARDO FIGUEROA ZAMBRANO, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 87 452 524 expedida en Providencia (Nariño), actividad a realizarse en un predio de dominio público ubicado en la Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, y 12. Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, promovida por el señor LUIS EDUARDO FIGUEROA ZAMBRANO, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 87 452 524 expedida en Providencia (Nariño), en un predio de dominio público con una extensión de cuatro (4) ha, ubicado en la Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO. Informar al solicitante que el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados no requiere Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, sede Orito, para que liquide, notifique, realice la vista técnica de evaluación y demás tramites que implica el permiso de aprovechamiento forestal de de arboles aislados.

ARTICULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada conforme a la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de nueve mil pesos (\$9.000.00) mda/cte en la cuenta corriente No. 79910000669-5 del Banco Agrario de Valle Del Guamuez y entregar el recibo a la unidad operativa para que obre dentro del expediente PE-06-86-320-757-X-001-036-09.

ARTICULO SEXTO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto al señor LUIS EDUARDO FIGUEROA ZAMBRANO, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 87 452 524 expedida en Providencia (Nariño).

ARTICULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente auto en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en termino establecido se entenderá del desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTICULO NOVENO. Remitir copia del presente auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los veintiochos (28) días del mes de septiembre de 2009

LEONEL CEBALLOS RUIZ

Dirección Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 438-2009-09-28

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de

Árboles Aislados, presentada por la señora ZAMIRA YOLANDA RECALDE SALAZAR, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 41 182 053 expedida en Sibundoy (Putumayo) actividad a realizarse en el predio denominado "La Guinea", Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo"

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, y 12. Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, promovida por la señora ZAMIRA YOLANDA RECALDE SALAZAR, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 41 182 053 expedida en Sibundoy (Putumayo), en un predio de dominio público denominado "La Guinea" con una extensión de veinte (20) ha, ubicado en la Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO. Informar a la solicitante que el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados no requiere Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, sede Orito, para que liquide, notifique, realice la vista técnica de evaluación y demás tramites que implica el

Permiso de Aprovechamiento Forestal de de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo de la interesada, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada conforme a la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de nueve mil pesos (\$9.000.00) mda/cte en la cuenta corriente No. 79910000669-5 del Banco Agrario de Valle Del Guamuez y entregar el recibo a la unidad operativa para que obre dentro del expediente PE-06-86-320-757-X-001-033-09.

ARTICULO SEXTO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto a la señora ZAMIRA YOLANDA RECALDE SALAZAR, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 41 182 053 expedida en Sibundoy (Putumayo).

ARTICULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente auto en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en termino establecido se entenderá del desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTICULO NOVENO. Remitir copia del presente auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

LEONEL CEBALLOS RUIZ

Dirección Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 439-2009-09-28

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor RICHARD AROCA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15 815 112 expedida en La Unión (Nariño), actividad a realizarse en el predio denominado “La Guinea”, Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor RICHARD AROCA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15 815 112 expedida en La Unión (Nariño), actividad a realizarse en el predio denominado “La Guinea”, Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la

solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de nueve mil pesos (\$9.000) Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, los cuales se consignaran a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente nro. 7910000669-5 del Banco Agrario de Valle del Guamuéz, y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-757-X-001-034-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora RICHARD AROCA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15 815 112 expedida en La Unión (Nariño).

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para

que obre dentro del expediente con código PE-06-86-757-X-001-034-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 440-2009-09-28

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la señora NURI IVONE CEBALLOS BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 59 819 392 expedida en Pasto (Nariño), actividad a realizarse en el predio denominado “Los Mandarinos”, Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la señora NURI IVONE CEBALLOS BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 59 819 392 expedida en Pasto (Nariño), actividad a realizarse en el predio denominado “Los Mandarinos”, Vereda Monterey, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de nueve mil pesos (\$9.000) Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, los cuales se consignaran a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente No. 7910000669-5 del Banco Agrario de Valle del Guamuéz, y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-757-X-001-035-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora NURI IVONE CEBALLOS BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 59 919 392 expedida en Pasto (Nariño).

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-757-X-001-035-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP No. N°441-2009-09-28

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor CELSO EMILIO BURBANO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6 292 080 expedida en El Cerrito (Valle), actividad a realizarse en el predio denominado “La Cristalina”, Vereda La Betania,

Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor CELSO EMILIO BURBANO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6 292 080 expedida en El Cerrito (Valle), actividad a realizarse en el predio denominado “La Cristalina”, Vereda La Betania, Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de nueve mil pesos (\$9.000)

Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, los cuales se consignaran a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente No. 7910000669-5 del Banco Agrario de Valle del Guamuéz, y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-865-X-001-038-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor CELSO EMILIO BURBANO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6 292 080 expedida en El Cerrito (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-757-X-001-038-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
Director Territorial Putumayo

AUTO DTP N° 0442-2009-10-02

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.453.162 de Sevilla (Valle) y CARLOS JANIER LUNA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 18.110.678 de Puerto Asís (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en el predio El Progreso, vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 de 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.453.162 de Sevilla (Valle) y CARLOS JANIER LUNA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 18.110.678 de Puerto Asís (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en el predio El Progreso, vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía de Orito y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, con los datos del área donde se realiza la concesión de aguas a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de seis mil pesos (\$6.000) en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 0-7920-000928-4 del Banco Agrario Oficina Orito y allegar el recibo con destino al expediente CO-06-86-320-X-002-031-09, PE-06-86-320-X-002-031-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los señores JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ y CARLOS JANIER LUNA PEÑA, quienes residen en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Orito Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos

(\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA sede Orito.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0443-2009-10-02

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora RUBI ARMINDA HUELGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía 42.207.659 expedida en Corozal (Sucre), en calidad de representante legal de Peces Acuamayo de Nit. 42.207.659-6, para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en el predio La Fortuna, vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541

de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora RUBI ARMINDA HUELGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía 42.207.659 expedida en Corozal (Sucre) en calidad de representante legal de Peces Acuamayo de Nit. 42.207.659-6, para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en el predio La Fortuna, vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía de Orito y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, con los datos del área donde se realiza la concesión de aguas a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos,

correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de doce mil pesos (\$12.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 0-7920-000928-4 del Banco Agrario Oficina Orito y allegar el recibo con destino al expediente CO-06-86-320-X-002-030-09, PE-06-86-320-X-002-030-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora RUBI ARMINDA HUELGAS CARO, quien reside en la Vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Orito Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA sede Orito.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0450-2009-10-05

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor Teniente Coronel JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.361.858 expedida en Popayán (Cauca), Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 9 "General José María Gaitán", quien actúa en calidad de representante legal de la Brigada Móvil No. 21 del Ejército Nacional, localizada en el predio Maravelez de la vereda la Concordia, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 146, 147 y 148, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor Teniente Coronel JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.361.858 expedida en Popayán (Cauca), Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 9 "General José María Gaitán", quien actúa en calidad de representante legal de la Brigada Móvil No. 21 del Ejército Nacional, localizada en predio

Maravelez de la vereda la Concordia, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese Aviso de trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina la Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visitas de evaluación según resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7910000669-5 del Banco Agrario de la Hormiga y anexar el recibo al expediente PE-06-86-865-X-010-039-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor Teniente Coronel JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, Comandante Batallón Especial Energético y Vial No. 9 "General José María Gaitán", localizado en el predio Maravelez de la Vereda la Concordia, Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo; o en su defecto por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina la Hormiga de la

Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP 0454 -2009-10-08

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la señora EDIS ARMINDA LA TORRE BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 27.479.382 expedida en Taminango (N), en su calidad de representante legal, para el abastecimiento de la Institución Educativa Rural el Tigre; localizado La Inspección de Policía el Tigre, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por

la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la señora EDIS ARMINDA LA TORRE BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.479.382 expedida en Taminango (N), en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, para abastecimiento de la Institución Educativa Rural el Tigre; localizados La Inspección de Policía el Tigre, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera - Oficina la Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera - Oficina La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visitas de evaluación según resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de treinta mil

pesos (\$30.000.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7910000669-5 del Banco Agrario de la Hormiga y anexar el recibo al expediente PE-06-86-865-X-010-040-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto a la señora Edis Arminda la Torre Benavides, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces; o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina la Hormiga de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0455-2009-10-08

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el Municipio del Valle del Guamuez, representado legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO ROMO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía 18.153.934 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), para el abastecimiento y uso industrial en la planta de beneficio animal, localizada en la Vereda Las Vegas, municipio del Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 11, 12 y 17 y Artículo 35, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36 - 72, 146 - 165, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el Municipio del Valle del Guamuez, representado legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO ROMO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía 18.153.934 expedida en Valle del Guamuéz (Putumayo), para el abastecimiento y uso industrial en la planta de beneficio animal, localizada en la vereda las vegas, en el Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, oficina la Hormiga de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA

a otorgar el permiso solicitado quedando sujeto al concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de sesenta mil pesos (\$60.000) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente 7910000669-5 del Banco Agrario de la Hormiga, y allegar copia del recibo de consignación para que sea anexado al expediente CO-06-86-865-X-002-032-09, PE-06-86-865-X-002-032-09.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LEANDRO ANTONIO ROMO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía 18.153.934 expedida en Valle del Guamuéz (Putumayo), Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz, o quien haga sus veces; o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera - oficina la Hormiga, de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa (P), a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0456-2009-10-09

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.475.666 de Orito (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Naranjito, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.475.666 de Orito (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Naranjito, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía de Orito y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona

Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, con los datos del área donde se realiza la concesión de aguas a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA Oficina Orito, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de seis mil pesos (\$6.000) Mda/CTe, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 0-7920-000928-4 del Banco Agrario Oficina Orito y anexar el recibo al expediente CO-06-86-320-X-002-033-09, PE-06-86-320-X-002-033-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS residente en la Vereda Naranjito, jurisdicción del municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad

Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA (sede Orito).

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0457-2009-10-09

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora CONSUELO BERTILA TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía 27.221.408 expedida en Guaitarilla (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el predio Las Palmeras Vereda Loro Uno, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009 y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora CONSUELO BERTILA TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía 27.221.408 expedida en Guaitarilla (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el predio Las Palmeras Vereda Loro Uno, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina la Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visitas de evaluación según resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de seis mil pesos (\$6.000.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7910000669-5 del Banco Agrario de La Hormiga y anexar el recibo al expediente CO-06-86-865-X-002-041-09, PE-06-86-865-X-002-041-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto a la señora Consuelo Bertila Tapia; o en su defecto por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial de CRPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera Oficina la Hormiga de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0458-2009-10-14

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el señor CESAR VARGAS MORA identificado con cédula de ciudadanía nro. 18 103 380 expedida en Villagarzón (Putumayo), actividad a realizarse en el predio “La Primavera”, Vereda La Betulia, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo”.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el señor CESAR VARGAS MORA identificado con cedula de ciudadanía nro. 18 103 380 expedida en Villagarzón (Putumayo), en el predio “La Primavera” ubicado en la Vereda La Betulia, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, en un área de cincuenta hectáreas (50 ha) y siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (7.750 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al solicitante que el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Villagarzón para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, conforme a la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 y a los costos de inversión y/o operación del Plan de

Manejo y Aprovechamiento Forestal, una vez liquidado por la Corporación el valor de la visita de evaluación, el usuario deberá cancelar el valor liquidado en las cuantías autorizadas para ello y presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Villagarzón, para que se anexe al expediente AU-06-86-885-X-001-016-09.

PARAGRAFO. La liquidación de la visita de evaluación estará sujeta a la entrega del Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO SEXTO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor CESAR VARGAS MORA, identificado con cedula de ciudadanía nro. 18 103 380 expedida en Villagarzón (Putumayo), para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para lo cual deberá cancelar un día de salario mínimo legal vigente, equivalente a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, en el Banco Agrario oficina de Villagarzón en la cuenta corriente 79500002826-5 a favor de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del presente auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Remitir copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0459-2009-10-19

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauce, presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, representada legalmente por el señor ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaqué (Cundinamarca), para uso doméstico e industrial del proyecto Extracción y Explotación de Petróleo Batería Toroyaco, localizado en la vereda La Pasera, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de

Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, de Nit. 860516431-7, representada legalmente por el señor ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 expedida en Usaqué (Cundinamarca), para uso doméstico e industrial del proyecto extracción y explotación de petróleo Batería Toroyaco, localizado en la vereda La Pasera del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, el valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario Oficina Mocoa y anexar el recibo al expediente CO-06-86-001-X-002-055-09 y AU-06-86-001-X-002-055-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o en su defecto por edicto, del contenido del presente auto al señor ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la empresa GRAN

TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a treinta y tres mil ciento veintiséis pesos (\$33.126) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0460-2009-10-19

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor JESUS EVELIO NARVAEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 97 446 280 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en el predio “Rosemary”, Vereda Isla

Nueva, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo”.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor JESUS EVELIO NARVAEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 97 446 280 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en predio denominado “Rosemary”, localizado en la vereda Isla Nueva, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso para Aprovechamiento Forestal Doméstico no requiere Plan De Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Désígnese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, con sede en el Municipio de Leguizamo, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidaran de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004.

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte, conforme a la Resolución 0029 del 14 de

enero del 2004, los cuales, se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente 079200009284 del Banco Agrario de Leguízamo y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-573-X-001-025-09.

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor JESUS EVELIO NARVAEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía número 97 446 280 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente Auto en el diario oficial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLIQUESES Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0461-2009-10-19

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor OSCAR ANDRES ARDILA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.128.299 expedida en Mocoa (P), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en la vereda Bajo Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor OSCAR ANDRES ARDILA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.128.299 expedida en Mocoa (P), para el cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en la vereda Bajo Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de Concesión de aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, con los datos del área donde se pretende realizar la

concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, el valor de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario Oficina Mocoa y anexar el recibo al expediente CO-06-86-001-X-002-052-09 Y PE-06-86-001-X-002-052-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor OSCAR ANDRES ARDILA LOPEZ, quien reside en la vereda Bajo Afán del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se

entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0462-2009-10-19

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos líquidos, presentada por la ASOCOACION ASOAGRO NUEVA ESPERANZA, representada legalmente por el señor JOSELY GOMEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.086 expedida en Mocoa (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en la vereda san Isidro, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la ASOCIACION ASOAGRO NUEVA ESPERANZA de Nit. 846003670-8, representada legalmente por el señor JOSELY GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.124.086 expedida en Mocoa (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en la vereda San Isidro, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía de Villagarzón y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA oficina Villagarzón, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, comunicando a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA oficina Mocoa, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de noventa mil pesos (\$90.000) Mda/Cte en la

Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7950002826 - 5 del Banco Agrario Oficina Villagarzón y anexar el recibo al expediente CO-06-86-885-X-002-053-09, PE-06-86-885-X-002-053-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSELY GOMEZ ORTIZ, quien reside en el Barrio San Luis del municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA oficina Villagarzón.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

AUTO DTP N° 0463-2009-10-19

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora JESUSA TISOY

JACANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 27.359.562 expedida en Villagarzón (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en la vereda San Fernando, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos presentado por la señora JESUSA TISOY JACANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 27.359.562 expedida en Villagarzón (Putumayo), para el cultivo y funcionamiento de estanques piscícolas, localizado en la vereda San Fernando, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía de Villagarzón y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA oficina Villagarzón, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, comunicando a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la

Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA oficina Mocoa, para que realice la visita técnica, Conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de noventa y seis mil pesos (\$96.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7950002826 - 5 del Banco Agrario Oficina Villagarzón y anexar el recibo con destino al expediente CO-06-86-885-X-002-054-09, PE-06-86-885-X-002-054-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora JESUSA TISOY JACANAMEJOY, quien reside en la vereda San Fernando del municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0963 del 26 de noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA (Villagarzón).

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo (e)

RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DG No. 0607-10-09-09

“Por medio de la cual se ordenar el cierre y archivo del expediente AU-06-86-885-X-001-013-07, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente otorgado mediante la Resolución 0324 de 2008 a nombre de la señora AURA ELISA DIAZ PESILLO y del señor JOSE LUCIO SOLARTE AGREDA, actividad que se realizó en el predio La Esperanza, vereda La Mariposa, municipio de Villagarzón – Putumayo “

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre y Archivo del expediente AU-06-86-885-X-001-013-07, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, a nombre de la señora AURA ELISA DIAZ PESILLO, identificada con cedula de ciudadanía 27.072.465 expedida en

Pasto (Nariño), y al señor JOSE LUCIO SOLARTE AGREDA, identificado con cedula de ciudadanía 5.301.080 expedida en Puerto Umbría – Villa Amazónica (Putumayo), actividad que se realizó en el predio La Esperanza, vereda La Mariposa, municipio de Villagarzón – Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora AURA ELISA DIAZ PESILLO y al señor JOSE LUCIO SOLARTE AGREDA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir el expediente de código AU-06-86-885-X-001-013-07 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, el cual consta de un (1) tomo con doscientos cuarenta y cinco (245) folios, al archivo central de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005,

RESUELVE

Dado en Mocoa a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG N° 0608-10-09-09

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal único al la señora GLADYS AMPARO PETEVI ROJAS Y OTROS para el desarrollo del proyecto de “Obras de construcción de una variante en tubería en el sector el Tigre, del oleoducto San Miguel-Orito (Oso) de la vicepresidencia de transporte de Ecopetrol S.A, Municipio de Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único por un periodo de seis (6) meses a nombre de la señora GLADYS AMPARO PETEVI ROJAS identificada con cedula de ciudadanía 30.725.081 expedida en Pasto (Nariño), los señores RIGOBERTO GUEVARA MONCADA identificado con cedula de ciudadanía 14.770.130 expedida en Sevilla (Valle), señor VICENTE MENESES identificado con cedula de ciudadanía 1.439.148 expedida en Bolívar (Cauca), señor JOSE EUDORO MORA identificado con cedula de ciudadanía 6.377.798 expedida en Palmira (Valle), señor CARLOS VICENTE CUASIALPUD BOTINA identificado con cedula de ciudadanía 18.108.199 expedida en Puerto Asís (Putumayo), señor ROGER ANTONIO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 12.977.603 expedida en Pasto (Nariño), señor JOSE ERNEY ROSERO MONCAYO identificado con cedula de ciudadanía 76.293.207 expedida en Almaguer (Cauca) y la señora MARIA ELISA BUESAQUILLO identificada con cedula de ciudadanía 26.635.750 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), para con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, para que realice aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar el proyecto “Obras de construcción de una variante en tubería en el sector el Tigre, del oleoducto San Miguel-Orito (Oso) de la vicepresidencia de transporte de Ecopetrol S.A, Municipio de Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo, el cual está localizado por las coordenadas, que se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Localización geográfica del proyecto

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD |
|-------|----------------|----------------|
| 1 | 00 28' 13.07"N | 76 50' 46.63"W |



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia
PERÍODO SEPTIEMBRE - OCTUBRE DE 2009

| | | |
|----|----------------|----------------|
| 2 | 00 28' 10.52"N | 76 50' 48.60"W |
| 3 | 00 28' 10.63"N | 76 50' 48.76"W |
| 4 | 00 28' 14.46"N | 76 50' 45.69"W |
| 5 | 00 28' 14.33"N | 76 50' 45.78"W |
| 6 | 00 28' 13.96"N | 76 50' 45.94"W |
| 7 | 00 28' 13.55"N | 76 50' 46.19"W |
| 8 | 00 28' 13.18"N | 76 50' 46.45"W |
| 9 | 00 28' 12.82"N | 76 50' 46.72"W |
| 10 | 00 28' 12.41"N | 76 50' 47.03"W |
| 11 | 00 28' 11.95"N | 76 50' 47.38"W |
| 12 | 00 28' 11.37"N | 76 50' 47.83"W |
| 13 | 00 28' 10.73"N | 76 50' 48.32"W |
| 14 | 00 28' 13.09"N | 76 50' 46.58"W |
| 15 | 00 28' 13.14"N | 76 50' 46.53"W |
| 16 | 00 28' 09.00"N | 76 50' 40.14"W |
| 17 | 00 28' 04.35"N | 76 50' 32.59"W |
| 18 | 00 28' 04.43"N | 76 50' 32.44"W |
| 19 | 00 28' 04.38"N | 76 50' 32.11"W |
| 20 | 00 28' 04.19"N | 76 50' 32.12"W |
| 21 | 00 28' 04.04"N | 76 50' 32.11"W |
| 22 | 00 28' 04.07"N | 76 50' 31.86"W |
| 23 | 00 28' 04.23"N | 76 50' 31.81"W |
| 24 | 00 28' 11.06"N | 76 50' 22.33"W |
| 25 | 00 28' 10.61"N | 76 50' 22.34"W |

| | | |
|----|----------------|----------------|
| 26 | 00 28' 09.74"N | 76 50' 22.17"W |
| 27 | 00 28' 35.56"N | 76 50' 12.01"W |
| 28 | 00 28' 35.61"N | 76 50' 12.40"W |
| 29 | 00 28' 36.51"N | 76 50' 12.52"W |
| 30 | 00 28' 36.42"N | 76 50' 12.18"W |
| 31 | 00 28' 36.50"N | 76 50' 11.27"W |
| 32 | 00 28' 36.72"N | 76 50' 11.83"W |
| 33 | 00 28' 36.93"N | 76 50' 12.50"W |
| 34 | 00 28' 36.80"N | 76 50' 13.24"W |
| 35 | 00 28' 37.13"N | 76 50' 11.97"W |
| 36 | 00 28' 37.29"N | 76 50' 12.61"W |
| 37 | 00 28' 37.41"N | 76 50' 12.18"W |
| 38 | 00 28' 37.61"N | 76 50' 12.51"W |
| 39 | 00 28' 39.49"N | 76 50' 13.29"W |

ARTÍCULO SEGUNDO. El volumen viable que se otorga es de 19,90 m³ de madera en pie, de veintidós especies, a partir de diez centímetros de DAP, representado en 64 individuos, en las cantidades que se indican en el cuadro 2.

Cuadro 2. Número de árboles, área basal y volumen total de especies viables para otorgar

| No. | Nombre Común | Nombre científico | CLASES DIAMÉTRICAS (cm) | | | | | | TOTAL | | |
|-----|--------------|--------------------------|-------------------------|------|-------|----------|----|-------|-------|------|-------|
| | | | DAP 10 - 40 | | | DAP > 40 | | | | | |
| | | | NA | AB | Vol T | NA | AB | Vol T | NA | AB | Vol T |
| 1 | Amarillo | <i>Nectandra sp.</i> | 3 | 0,12 | 0,92 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,12 | 0,92 |
| 2 | Bilibil | <i>Guarea cinnamomea</i> | 3 | 0,13 | 0,87 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,13 | 0,87 |
| 3 | Borojo | <i>Borojoa patinoi</i> | 2 | 0,07 | 0,33 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0,07 | 0,33 |

| No. | Nombre Común | Nombre científico | CLASES DIAMÉTRICAS (cm) | | | | | | TOTAL | | |
|-----|------------------|---------------------------------|-------------------------|------|-------|----------|-------|-------|-------|------|-------|
| | | | DAP 10 - 40 | | | DAP > 40 | | | NA | AB | Vol T |
| | | | NA | AB | Vol T | NA | AB | Vol T | | | |
| 4 | Caimo | <i>Pouteria sp.</i> | 1 | 0,02 | 0,02 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,02 | 0,02 |
| 5 | Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 1 | 0,12 | 0,53 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,12 | 0,53 |
| 6 | Churimbo | <i>Inga sp2</i> | 1 | 0,01 | 0,09 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,01 | 0,09 |
| 7 | Diablo | <i>Hymenaea oblongifolia</i> | 1 | 0,01 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,01 | 0,05 |
| 8 | Granadillo | <i>Platymiscium pinnatum</i> | 1 | 0,04 | 0,43 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,04 | 0,43 |
| 9 | Guamo | <i>Inga sp.</i> | 4 | 0,15 | 1,16 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0,15 | 1,16 |
| 10 | Guarango | <i>Parkia sp.</i> | 0 | 0,00 | 0,00 | 1 | 0,181 | 0,789 | 1 | 0,18 | 0,79 |
| 11 | Guayabillo | <i>Eugenia lambertiana.</i> cf. | 3 | 0,14 | 1,37 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,14 | 1,37 |
| 12 | Guayabo | <i>Psidium guajava</i> | 1 | 0,02 | 0,02 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,02 | 0,02 |
| 13 | Guayacan | <i>Buchenavia capitata</i> | 2 | 0,06 | 0,53 | 1 | 0,166 | 2,099 | 3 | 0,23 | 2,63 |
| 14 | Nacedero | <i>Trichanthera gigantea</i> | 5 | 0,14 | 1,20 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0,14 | 1,20 |
| 15 | Palma chontaduro | <i>Bactris gasipaes</i> | 3 | 0,06 | 0,53 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,06 | 0,53 |
| 16 | Palma coquillo | <i>Astrocaryum chambira</i> | 2 | 0,07 | 0,43 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0,07 | 0,43 |
| 17 | Palonegro | <i>Oliganthis discolor</i> | 20 | 0,82 | 5,55 | 0 | 0 | 0 | 20 | 0,82 | 5,55 |
| 18 | Peinemono | <i>Apeiba aspera Aubl.</i> | 2 | 0,08 | 0,64 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0,08 | 0,64 |
| 19 | Rayo | <i>Posoqueria cf. latifolia</i> | 1 | 0,05 | 0,34 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,05 | 0,34 |
| 20 | Sangretoro | <i>Virola sp.</i> | 1 | 0,02 | 0,18 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0,02 | 0,18 |
| 21 | Tara | <i>Simarouba amara</i> | 3 | 0,16 | 0,97 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,16 | 0,97 |
| 22 | Yarumo | <i>Cecropia peltata</i> | 2 | 0,11 | 0,89 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0,11 | 0,89 |

| No. | Nombre Común | Nombre científico | CLASES DIAMÉTRICAS (cm) | | | | | | TOTAL | | |
|---------------|--------------|-------------------|-------------------------|------|--------|----------|------|-------|-------|------|-------|
| | | | DAP 10 - 40 | | | DAP > 40 | | | NA | AB | Vol T |
| | | | NA | AB | Vol T | NA | AB | Vol T | | | |
| Total general | | | 62 | 2,39 | 17,015 | 2 | 0,35 | 2,89 | 64 | 2,73 | 19,90 |

NA: Número de árboles; AB: Área basal (m²) Vol. T: Volumen total (m³)

ARTÍCULO TERCERO. El titular del aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Previo a las actividades de aprovechamiento se deberán identificar con pintura los árboles a talar autorizados en la presente resolución, los trabajadores deberán ser instruidos en prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de tala rasa a partir de diez (10) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto, mediante la tala dirigida, con el propósito de evitar daños a la vegetación alrededor del área del corredor vial.
- Luego que el árbol este talado, se deberá realizar un repique del fuste y las ramas del árbol, con el fin de facilitar su movilización alrededor del área talada.
- Todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- Los desperdicios de madera producidos por las actividades de tala, poda y desmonte, podrán disponerse para las diferentes actividades constructivas que requieran madera o mediante donación a los propietarios de los predios intervenidos, para lo cual se elaborará un acta de donación con el propietario del predio donde se especifique las especies, volumen de madera y uso final que tendrá el recurso.
- Con el fin de compensar los impactos ambientales generados por la tala de los árboles y la remoción de cobertura vegetal sobre el área autorizada, se deberá establecer 4 hectáreas de plantaciones protectoras-productoras con mantenimiento de 3 años en áreas de los predios intervenidos por las actividades del proyecto en áreas de los predios intervenidos por las actividades del proyecto. La densidad de siembra deberá ser de 1111 árboles/ha con distancia entre árboles 3m x 3m en cuadrado. Se deberá realizar el respectivo aislamiento de las áreas de plantaciones mediante posteadura con especies como Barbasco (*Minquartia guianensis*), Caimitillo (*Pouteria* sp.) o Guayacán (*Terminalia amazonia*) y tres hiladas de alambre de púas calibre 14.
- Las especies recomendadas para el establecimiento de las plantaciones son: Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Cambulo (*Erythrina poeppigiana*), Cachimbo (*Erythrina fusca*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), Chiparo (*Zigia longifolia*), Guamo (*Inga* sp.), Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Roble (*Hymenaea courbaril*), Barbasco (*Minquartia guianensis*), Amarillo (*Nectandra* sp.) y Tara (*Simarouba amara*), en caso no obtener material

vegetal de estas especies los usuarios deberán solicitar ante la Corporación para su aprobación otras especies que presenten características similares a las recomendadas.

- La madera utilizada para la adecuación del oleoducto y el aislamiento de las plantaciones deberá estar legalizada mediante salvoconductos de movilización de madera o facturas de compra de empresas de transformación registradas ante CORPOAMAZONIA, esta documentación deberá ser remitida en el informe de cumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal.
- El material vegetal empleado en la reforestación deberá cumplir con los estándares de calidad que garantice su sobrevivencia en el sitio definitivo, una altura mínima de 50 cm, abundante follaje y buen desarrollo radicular, por lo que se deberá adquirir de un vivero certificado por el ICA, donde se remita una constancia de la calidad del material vegetal por parte del proveedor.
- No contaminar las fuentes de agua existentes en las áreas cercanas al corredor vial, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades, ni efectuar talas rasas, derribas, sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal estará a cargo de un Asistente Técnico o firma especializada, quien es responsable del cumplimiento de las condiciones y directrices establecidas en el Plan de Aprovechamiento Forestal y en el acto administrativo que lo aprobó.

ARTÍCULO QUINTO. El Asistente Técnico, presentará un informe final sobre la ejecución

del Plan de Aprovechamiento Forestal, que contenga los siguientes apartes:

- Período del informe.
- Responsable del informe.
- Actas de donación de la madera cortada con los propietarios de los predios (en caso de requerir)
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope y transporte menor.
- Inventario de los árboles talados, donde se relacione, número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
- Descripción de medidas compensación realizadas. (Especies, áreas de los lotes seleccionados, beneficiarios, descripción de labores culturales, adquisición del material vegetal)
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Conclusiones y recomendaciones
- Anexos (registro fotográfico).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que ésta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA, en la Cuenta corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina Mocoa, o en la Tesorería de CORPOAMAZONIA en Mocoa. Los titulares deberán presentar copia del recibo de consignación, ante la unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Villagarzón), para que se anexe al expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el

aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente a los titulares del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0609-10-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Julio Ordóñez Cerón y la señora Dolores Josa Josa aprovechamiento forestal persistente, en el predio El Manantial, Vereda Caimán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2005 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, aprovechamiento forestal persistente al señor JULIO ORDOÑEZ CERÓN identificado con cédula de ciudadanía 18.100.518 de Villa Amazónica (Putumayo) y la señora DOLORES JOSA JOSA identificada con cédula de ciudadanía 27.354.244 de Villa Amazónica (Putumayo), por el términos de dos (2) años en el predio El Manantial, vereda Caimán, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, el cual esta limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 2. en una unidad de manejo de 88.8 hectáreas, distribuida en dos unidades de corta anual de 33 hectáreas cada una dejando 22.8 hectáreas para reserva absoluta.

Cuadro 2. Localización geográfica de la Unidad de Manejo El Manantial, Datum WGS 84

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°56'31.92"N | 76°31'06.96"W | 4 | 00°56'02.40"N | 76°31'29.64"W |
| 2 | 00°56'12.84"N | 76°30'51.84"W | 5 | 00°56'17.88"N | 76°31'35.76"W |
| 3 | 00°55'53.04"N | 76°31'21.00"W | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. El volumen aproximado a otorgar para las dos (2) unidades de corta, con base en la inferencia del volumen viable para la primera unidad de corta anual es de 1982.11 metros cúbicos de madera en bruto de las especies y cantidades señaladas en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies y volúmenes aproximados a otorgar en las dos unidades de corta anual

| No. | Especie | Nombre Científico | PRIMERA UCA | | SEGUNDA UCA | | Total 66 Ha | |
|-----|------------|---------------------------------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
| | | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol |
| 1 | Achapo | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | 11 | 49.5 | 11 | 49.5 | 22 | 99 |
| 2 | Amarillo | <i>Nectandra cuspidata</i> | 16 | 38.92 | 16 | 38.92 | 32 | 77.84 |
| 3 | Arenillo | <i>Erisma uncinatum</i> | 20 | 97.3 | 20 | 97.3 | 40 | 194.6 |
| 4 | Bilibil | <i>Guarea guidonia</i> | 20 | 57.94 | 20 | 57.94 | 40 | 115.88 |
| 5 | Caimo | <i>Pouteria caimito</i> | 32 | 106.37 | 32 | 106.37 | 64 | 212.74 |
| 6 | Canalete | <i>Jacaranda copaia</i> | 53 | 98.84 | 53 | 98.84 | 106 | 197.68 |
| 7 | Cancho | <i>Qualea ingens</i> | 39 | 206.76 | 39 | 206.76 | 78 | 413.52 |
| 8 | Caracolí | <i>Ostephloeum platyspermum</i> | 20 | 85.48 | 20 | 85.48 | 40 | 170.96 |
| 9 | Gomo | <i>Vochysia vismiifolia</i> | 8 | 23.17 | 8 | 23.17 | 16 | 46.34 |
| 10 | Guamo | <i>Inga acrocephala</i> | 8 | 18.23 | 8 | 18.23 | 16 | 36.46 |
| 11 | Guarango | <i>Parkia multijuga</i> | 24 | 93.56 | 24 | 93.56 | 48 | 187.12 |
| 12 | Popa | <i>Couma macrocarpa</i> | 16 | 59.44 | 16 | 59.44 | 32 | 118.88 |
| 13 | Roble | <i>Hymenaea courbaril</i> | 4 | 17.9 | 4 | 17.9 | 8 | 35.8 |
| 14 | Sangretoro | <i>Virola sebifera</i> | 13 | 37.64 | 13 | 37.64 | 26 | 75.28 |

| No. | Especie | Nombre Científico | PRIMERA UCA | | SEGUNDA UCA | | Total 66 Ha | |
|-------|---------|-------------------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
| | | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol |
| Total | | | 284 | 991.05 | 284 | 991.05 | 568 | 1982.1 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

PARÁGRAFO: el volumen a otorgar para la segunda unidad de corta se ajustará con la presentación y aprobación del inventario al 100%. De igual forma el aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará sujeto a la entrega a satisfacción de la primera UCA y a la aprobación mediante un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual con una extensión superficial de 33 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas con Batum WGS84 que se presentan en la Cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°56'31.92"N | 76°31'06.96"W | 3 | 00°56'04.95"N | 76°31'03.36"W |
| 2 | 00°56'12.84"N | 76°30'51.84"W | 4 | 00°56'25.95"N | 76°31'19.20"W |

ARTÍCULO CUARTO. El volumen a otorgar para la primera unidad de corta anual es de 991,05 m³ de madera en pie, de las especies y cantidades que se indican en la Cuadro 5, representado en 284 individuos, para un volumen promedio por hectárea de 30.03 metros cúbicos.

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en la primera UCA

| No. | Especies | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 33 Ha | | Total Ha | |
|-----|----------|-------------------------|-------|-----------|-------|-----------|-------|--------|-------|-------------|--------|----------|------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| 1 | Achapo | 2 | 4,02 | 1 | 3,04 | 6 | 27,60 | 2 | 14,83 | 11 | 49,50 | 0,33 | 1,50 |
| 2 | Amarillo | 12 | 25,01 | 3 | 9,91 | 1 | 4,00 | 0 | 0,00 | 16 | 38,92 | 0,48 | 1,18 |
| 3 | Arenillo | 2 | 4,03 | 8 | 24,89 | 2 | 9,64 | 8 | 58,73 | 20 | 97,30 | 0,61 | 2,95 |
| 4 | Bilibil | 8 | 15,60 | 9 | 29,50 | 3 | 12,84 | | | 20 | 57,94 | 0,61 | 1,76 |
| 5 | Caimo | 15 | 29,50 | 5 | 17,30 | 9 | 40,39 | 3 | 19,19 | 32 | 106,37 | 0,97 | 3,22 |
| 6 | Canalete | 50 | 88,77 | 2 | 5,90 | 1 | 4,17 | 0 | 0,00 | 53 | 98,84 | 1,61 | 3,00 |

| No. | Especies | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 33 Ha | | Total Ha | |
|-------------------|------------|-------------------------|--------|-----------|--------|-----------|--------|--------|--------|-------------|--------|----------|-------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| 7 | Cancho | | | 6 | 19,91 | 18 | 83,68 | 15 | 103,17 | 39 | 206,76 | 1,18 | 6,27 |
| 8 | Caracolí | | | 10 | 34,22 | 7 | 30,85 | 3 | 20,40 | 20 | 85,48 | 0,61 | 2,59 |
| 9 | Gomo | 5 | 10,27 | 2 | 6,60 | 0 | 0,00 | 1 | 6,30 | 8 | 23,17 | 0,24 | 0,70 |
| 10 | Guamo | 5 | 8,48 | 2 | 6,32 | 1 | 3,44 | | | 8 | 18,23 | 0,24 | 0,55 |
| 11 | Guarango | 4 | 7,41 | 6 | 19,25 | 12 | 53,32 | 2 | 13,58 | 24 | 93,56 | 0,73 | 2,84 |
| 12 | Popa | 6 | 12,72 | 4 | 12,94 | 3 | 12,90 | 3 | 20,88 | 16 | 59,44 | 0,48 | 1,80 |
| 13 | Roble | 0 | 0,00 | | | 4 | 17,90 | 0 | 0,00 | 4 | 17,90 | 0,12 | 0,54 |
| 14 | Sangretoro | 10 | 19,56 | | | 1 | 4,50 | 2 | 13,58 | 13 | 37,64 | 0,39 | 1,14 |
| | | 119 | 225,39 | 58 | 189,78 | 68 | 305,23 | 39 | 270,66 | 284 | 991,05 | 8,61 | 30,03 |
| Total por especie | | | | | | | | | | | | 0,48 | 1,67 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

ARTÍCULO QUINTO. Para mantener en el bosque parte de oferta de las especies solicitadas, así como fuente semilleros, que permitan la regeneración y el manejo silvicultural, se considera necesario dejar en pie 344 individuos y un volumen de 1034.63 metros cúbicos de madera en pie, en las cantidades por clases diámétricas que se relacionan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

| No. | Especies | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 33 Ha | | Total Ha | |
|-----|----------|-------------------------|-------|-----------|-------|-----------|------|--------|------|-------------|-------|----------|------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| 1 | Achapo | 6 | 12,07 | 2 | 6,08 | 1 | 4,60 | 1 | 7,42 | 10 | 30,16 | 0,30 | 0,91 |
| 2 | Amarillo | 11 | 22,93 | 6 | 19,82 | 2 | 7,99 | 1 | 5,61 | 20 | 56,35 | 0,61 | 1,71 |

| No. | Especies | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 33 Ha | | Total Ha | |
|-------------------|--------------|-------------------------|--------|-----------|--------|-----------|--------|--------|--------|-------------|---------|----------|-------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| 3 | Arenillo | 9 | 18,16 | 4 | 12,45 | 3 | 14,46 | 2 | 14,68 | 18 | 59,75 | 0,55 | 1,81 |
| 4 | Billibil | 9 | 17,55 | 4 | 13,11 | 3 | 12,84 | | | 16 | 43,50 | 0,48 | 1,32 |
| 5 | Caimo | 7 | 13,76 | 5 | 17,30 | 2 | 8,98 | 1 | 6,40 | 15 | 46,43 | 0,45 | 1,41 |
| 6 | Canalete | 18 | 31,96 | 8 | 23,59 | 3 | 12,50 | 2 | 12,14 | 31 | 80,19 | 0,94 | 2,43 |
| 7 | Cancho | 15 | 29,78 | 8 | 26,55 | 7 | 32,54 | 2 | 13,76 | 32 | 102,63 | 0,97 | 3,11 |
| 8 | Caracolí | 9 | 18,46 | 6 | 20,53 | 5 | 22,03 | 2 | 13,60 | 22 | 74,64 | 0,67 | 2,26 |
| 9 | Churimbo | 8 | 16,50 | 2 | 5,60 | 4 | 17,93 | 2 | 13,63 | 16 | 53,67 | 0,48 | 1,63 |
| 10 | Gomo | 10 | 20,55 | 5 | 16,49 | 1 | 4,53 | 1 | 6,30 | 17 | 47,87 | 0,52 | 1,45 |
| 11 | Guamo | 19 | 32,22 | 6 | 18,95 | 3 | 10,31 | | | 28 | 61,48 | 0,85 | 1,86 |
| 12 | Guarango | 17 | 31,49 | 8 | 25,67 | 6 | 26,66 | 3 | 20,37 | 34 | 104,19 | 1,03 | 3,16 |
| 13 | Guasicaspi | 5 | 10,50 | 6 | 18,92 | 4 | 17,12 | | | 15 | 46,54 | 0,45 | 1,41 |
| 14 | Lechero rojo | 10 | 22,36 | 2 | 5,03 | 1 | 4,87 | 1 | 6,28 | 14 | 38,53 | 0,42 | 1,17 |
| 15 | Popa | 4 | 8,48 | 2 | 6,47 | 1 | 4,30 | 1 | 6,96 | 8 | 26,21 | 0,24 | 0,79 |
| 16 | Roble | 6 | 12,69 | 3 | 8,36 | 1 | 4,48 | 1 | 10,10 | 11 | 35,63 | 0,33 | 1,08 |
| 17 | Sangretoro | 11 | 21,52 | 6 | 20,94 | 1 | 4,50 | 1 | 6,79 | 19 | 53,75 | 0,58 | 1,63 |
| 18 | Zapote | 6 | 12,32 | 1 | 3,15 | 5 | 20,48 | 6 | 37,16 | 18 | 73,11 | 0,55 | 2,22 |
| Total general | | 180 | 353,30 | 84 | 269,01 | 53 | 231,13 | 27 | 181,19 | 344 | 1034,63 | 10,42 | 31,35 |
| Total por especie | | | | | | | | | | | | 0,58 | 1,74 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular de la presente autorización de aprovechamiento

forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que

garanticen la Sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.

- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Primera Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-

elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.

- Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará la compensación por el aprovechamiento forestal mediante la siembra de mínimo veinte (20) individuos de las especies autorizadas, en áreas de claros, desprovistas de vegetación o en el bosque natural.
- Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento garantizando árboles vigorosos y de características óptimas. Así mismo, en la época de fructificación de dichas especies, suministrar a CORPOAMAZONIA, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma.
- No contaminar las fuentes de agua existentes en el Predio, como las diferentes fuentes que drene o partan de las mismas, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

- ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y la Primera Unidad de Corta Anual (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- El Ingeniero Forestal o la firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que como mínimo, contenga los siguientes apartes:
 - ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.
 - ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
 - ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
 - ✓ Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
 - ✓ actividades de manejo realizadas.
 - ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
 - ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - ✓ Conclusiones y recomendaciones.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las

recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF). Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de los titulares del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Los titulares del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Solo podrán ampararán los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes

o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Notifíquese personalmente al señor Julio Ordóñez Cerón y la señora Dolores Josa Josa o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0610-10-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Juan Pablo Vargas Vargas aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado La Gaitana, Vereda Salado Grande, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2005 de CORPOAMAZONIA y artículos 1 y 3 de la

Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Aprovechamiento Forestal Persistente en bosque natural al señor JUAN PABLO VARGAS VARGAS en el predio La Gaitana en un área de 268 ha y un área efectiva de aprovechamiento forestal de 167,6 ha distribuida en dos (2) unidades de corta anual, la primera de 96 ha y la segunda de 71.6 ha con un volumen total 2300 m³, en la vereda Salado Grande, municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo, el cual esta limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica del predio La Gaitana

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|-------|----------------|-----------------|
| 1 | 00°10'26,40"S | 074°57'11,60"W | 9 | 00°09'35,22"S | 074°56'18,77"W |
| 2 | 00°10'23,40"S | 074°57'11,60"W | 10 | 00°09'55,153"S | 074°56'07,557"W |
| 3 | 00°10'17,50"S | 074°57'03,90"W | 11 | 00°10'09,80"S | 074°56'12,47"W |
| 4 | 00°10'12,40"S | 074°56'59,30"W | 12 | 00°10'29,76"S | 074°56'27,81"W |
| 5 | 00°10'08,50"S | 074°56'54,20"W | 13 | 00°10'42,15"S | 074°56'45,75"W |
| 6 | 00°10'04,50"S | 074°56'51,00"W | 14 | 00°10'56,94"S | 074°57'08,30"W |
| 7 | 00°10'01,70"S | 074°56'48,00"W | 15 | 00°10'37,71"S | 074°57'29,93"W |
| 8 | 00°09'40,59"S | 074°56'33,55"W | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. El volumen aproximado a otorgar para las dos (2) unidades de corta, con base en la inferencia del volumen viable para la primera unidad de corta anual es de 2300 metros cúbicos de madera en bruto de las especies y cantidades señaladas en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas a otorgar en las dos (2) Unidades de Corta Anual.

| No. | Especie | UCA 1 - 96 ha | | UCA 2 - 71,6 ha | | Total 167,6 ha | |
|-----|----------------|---------------|-------------------------|-----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|
| | | *N.A. | **VOL (m ³) | | VOL (m ³) | N.A. | VOL (m ³) |
| 1 | Achapo | 19 | 106,83 | 14 | 79,68 | 33 | 186,51 |
| 2 | Amarillo | 53 | 191,05 | 40 | 142,49 | 93 | 333,54 |
| 3 | Arenillo | 39 | 228,49 | 29 | 170,42 | 68 | 398,91 |
| 4 | Balato | 7 | 25,32 | 5 | 18,88 | 12 | 44,20 |
| 5 | Gomo | 56 | 200,21 | 42 | 149,32 | 98 | 349,53 |
| 6 | Guamo colorado | 25 | 69,96 | 19 | 52,18 | 44 | 122,14 |
| 7 | Lechero rojo | 14 | 90,16 | 10 | 67,24 | 24 | 157,40 |
| 8 | Perillo | 17 | 74,35 | 13 | 55,45 | 30 | 129,80 |
| 9 | Polvillo | 17 | 45,13 | 13 | 33,66 | 30 | 78,79 |
| 10 | Sangretoro | 75 | 213,14 | 56 | 158,97 | 131 | 372,11 |
| 11 | Tara | 26 | 72,79 | 19 | 54,29 | 45 | 127,08 |
| | Total | 348 | 1317,43 | 260 | 982,58 | 608 | 2300,00 |

*NA: Número de árboles.

**VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

PARÁGRAFO: El volumen a otorgar para la segunda unidad de corta se ajustará con la presentación y aprobación del inventario al 100%. De igual forma el aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará sujeto a la entrega a satisfacción de la primera UCA y a la aprobación mediante un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual con una extensión superficial de 96 ha, delimitada por las coordenadas geográficas que se presentan en la Cuadro 5.

Cuadro 5. Localización geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual (UCA) del predio La Gaitana

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------|----------|-------|---------|----------|
|-------|---------|----------|-------|---------|----------|

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°10'08,50"S | 074°56'54,20"W | 5 | 00°10'09,80"S | 074°56'12,47"W |
| 2 | 00°10'04,50"S | 074°56'51,00"W | 6 | 00°10'29,76"S | 074°56'27,81"W |
| 3 | 00°10'01,70"S | 074°56'48,00"W | 7 | 00°10'42,15"S | 074°56'45,75"W |
| 4 | 00°10'01,56"S | 074°56'27,96"W | | | |

ARTÍCULO CUARTO. El volumen total viable que se otorga para garantizar la sostenibilidad del bosque es de 1317,4 m³, a partir de 40,1 cm de DAP, de acuerdo con las cantidades y especies que se indican en el cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

| N° | ESPECIE | Clases Diamétricas | | | | | | | | Total | |
|-------|----------------|--------------------|----------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|---------|--------------------|-------|--------------------|
| | | 40,1 a 50 cm | | 50,1 a 60 cm | | 60,1 a 70 cm | | > 70 cm | | | |
| | | *NA | **VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ |
| 1 | Achapo | 4 | 8,05 | 5 | 17,46 | 6 | 31,43 | 4 | 49,88 | 19 | 106,83 |
| 2 | Amarillo | 18 | 34,47 | 16 | 52,69 | 12 | 54,81 | 7 | 49,08 | 53 | 191,05 |
| 3 | Arenillo | 6 | 11,09 | 10 | 34,07 | 12 | 59,20 | 11 | 124,14 | 39 | 228,49 |
| 4 | Balato | 2 | 3,39 | 3 | 10,24 | 1 | 4,63 | 1 | 7,06 | 7 | 25,32 |
| 5 | Gomo | 25 | 46,10 | 15 | 47,09 | 9 | 41,56 | 7 | 65,46 | 56 | 200,21 |
| 6 | Guamo colorado | 12 | 23,56 | 8 | 24,64 | 5 | 21,76 | 0 | 0,00 | 25 | 69,96 |
| 7 | Lechero rojo | 2 | 3,90 | 3 | 10,67 | 5 | 25,58 | 4 | 50,01 | 14 | 90,16 |
| 8 | Perillo | 7 | 14,40 | 4 | 13,15 | 3 | 15,39 | 3 | 31,41 | 17 | 74,35 |
| 9 | Polvillo | 12 | 24,31 | 3 | 10,36 | 2 | 10,46 | 0 | 0,00 | 17 | 45,13 |
| 10 | Sangretoro | 42 | 83,15 | 25 | 78,66 | 5 | 21,94 | 3 | 29,39 | 75 | 213,14 |
| 11 | Tara | 12 | 26,77 | 12 | 37,35 | 2 | 8,67 | 0 | | 26 | 72,79 |
| Total | | 142 | 279,19 | 104 | 337,15 | 62 | 295,28 | 40 | 394,34 | 348 | 1317,43 |

| Nº | ESPECIE | Clases Diamétricas | | | | | | | | Total | |
|----------------------|---------|--------------------|----------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|---------|--------------------|-------|--------------------|
| | | 40,1 a 50 cm | | 50,1 a 60 cm | | 60,1 a 70 cm | | > 70 cm | | | |
| | | *NA | **VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ | NA | VOL m ³ |
| Promedio por especie | | | | | | | | | | 13,72 | |

*NA: Número de árboles; **VOL: Volumen (m³)

El número total promedio a aprovechar es de 3.7 árboles aproximadamente por hectárea y 14,80 m³/Ha, con un volumen promedio de 1,35 m³ por ha por especie como se observa en el cuadro 7.

Cuadro 7. Nombre común, nombre científico, volumen total y por hectárea a otorgar.

| No | Nombre Común | Nombre Científico | Total 96 ha | | Total Ha | |
|----------------------|----------------|------------------------------------|-------------|---------|----------|-------|
| | | | *NA | **VOL | NA | VOL |
| 1 | Achapo | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | 19 | 106,83 | 0,2 | 1,20 |
| 2 | Amarillo | <i>Nectandra cuspidata</i> | 53 | 191,05 | 0,6 | 2,15 |
| 3 | Arenillo | <i>Erisma uncinatum</i> | 39 | 228,49 | 0,4 | 2,57 |
| 4 | Balato | <i>Crysophyllum sanguinolentum</i> | 7 | 25,32 | 0,1 | 0,28 |
| 5 | Gomo | <i>Guatteria megalophylla</i> | 56 | 200,21 | 0,6 | 2,25 |
| 6 | Guamo colorado | <i>Tachigali paniculata</i> | 25 | 69,96 | 0,3 | 0,79 |
| 7 | Lechero rojo | <i>Brosimum spp</i> | 14 | 90,16 | 0,1 | 1,01 |
| 8 | Perillo | <i>Couma macrocarpa.</i> | 17 | 74,35 | 0,2 | 0,84 |
| 9 | Polvillo | <i>Hymenaea oblongifolia</i> | 17 | 45,13 | 0,2 | 0,51 |
| 10 | Sangretoro | <i>Virola sebifera</i> | 75 | 213,14 | 0,8 | 2,39 |
| 11 | Tara | <i>Simarouba amara</i> | 26 | 72,79 | 0,3 | 0,82 |
| Total | | | 348 | 1317,43 | 3,6 | 14,80 |
| Promedio por especie | | | | | 7,3 | 1,35 |

*NA: Número de árboles.

**VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

ARTÍCULO QUINTO. Para mantener en el bosque parte de oferta de las especies solicitadas, así como fuente semilleros, que permitan la regeneración y el manejo silvicultural, se considera necesario dejar en pie 371 árboles en las cantidades por clases diámétricas que se relacionan en el cuadro 8.

Cuadro 8. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes en la primera UCA

| Nº | ESPECIE | Clases Diamétricas | | | | | | | | Total | | Total/ha | |
|----------------------|----------------|--------------------|----------|--------------|--------|--------------|--------|---------|--------|-------|---------|----------|--------|
| | | 40,1 a 50 cm | | 50,1 a 60 cm | | 60,1 a 70 cm | | > 70 cm | | NA | VOL m³ | NA | VOL m³ |
| | | *NA | **VOL m³ | NA | VOL m³ | NA | VOL m³ | NA | VOL m³ | NA | VOL m³ | NA | VOL m³ |
| 1 | Achapo | 9 | 18,12 | 4 | 13,97 | 3 | 15,72 | 2 | 24,94 | 18 | 72,74 | 0,19 | 0,77 |
| 2 | Amarillo | 39 | 74,68 | 16 | 52,69 | 6 | 27,40 | 7 | 49,08 | 68 | 203,85 | 0,72 | 2,15 |
| 3 | Arenillo | 14 | 25,87 | 9 | 30,66 | 6 | 29,60 | 6 | 67,71 | 35 | 153,84 | 0,37 | 1,62 |
| 4 | Balato | 4 | 6,79 | 2 | 6,83 | 2 | 9,25 | 2 | 14,11 | 10 | 36,98 | 0,11 | 0,39 |
| 5 | Gomo | 36 | 66,38 | 14 | 43,96 | 5 | 23,09 | 6 | 56,11 | 61 | 189,54 | 0,64 | 2,00 |
| 6 | Guamo colorado | 18 | 35,33 | 6 | 18,48 | 2 | 8,71 | 1 | 6,94 | 27 | 69,46 | 0,28 | 0,73 |
| 7 | Lechero rojo | 6 | 11,69 | 3 | 10,67 | 2 | 10,23 | 2 | 25,01 | 13 | 57,60 | 0,14 | 0,61 |
| 8 | Perillo | 11 | 22,63 | 4 | 13,15 | 2 | 10,26 | 2 | 20,94 | 19 | 66,97 | 0,20 | 0,70 |
| 9 | Polvillo | 17 | 34,44 | 4 | 13,82 | 2 | 10,46 | 2 | 18,95 | 25 | 77,66 | 0,26 | 0,82 |
| 10 | Sangretoro | 50 | 98,99 | 15 | 47,20 | 3 | 13,16 | 2 | 19,60 | 70 | 178,95 | 0,74 | 1,88 |
| 11 | Tara | 15 | 33,47 | 8 | 24,90 | 2 | 8,67 | 0 | 0,00 | 25 | 67,04 | 0,26 | 0,71 |
| | Total | 219 | 428,38 | 85 | 276,31 | 35 | 166,55 | 32 | 303,39 | 371 | 1174,63 | 3,91 | 12,36 |
| Promedio por especie | | | | | | | | | | | | 0,36 | 1,12 |

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Delimitar la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán

instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

- Realizar el transporte menor mediante la planificación de caminos de desemboque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la

regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará la compensación por el aprovechamiento forestal mediante el establecimiento de 1 hectárea con las especies Polvillo (*Hymenaea oblongifolia*), Arenillo (*Erisma uncinatum*), Amarillo (*Nectandra Cuspidata*) en áreas de claros o desprovistas de vegetación.
- Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal de la unidad de corta anual y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para

movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ingeniero Forestal presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- ✓ Período del informe.
- ✓ Responsable del informe.
- ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- ✓ Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- ✓ Actividades de manejo realizadas.
- ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las

cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución en el boletín

de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-573-X-001-004-08.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar a la procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0611-10-09-09

“Por medio de la cual se ordena el cierre y Archivo del expediente AU-06-86-569-X-001-003-07, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante Resolución 1267 de 2007, al señor ELÍAS GIRALDO GIRALDO, actividades desarrolladas en el Predio de dominio privado “El Coqueto”, Inspección El Cedral, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo “

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35

de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre y Archivo del expediente AU-06-86-569-X-001-003-07, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, otorgado mediante Resolución 1267 de 2007, a nombre del señor ELÍAS GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.762 expedida en Sonsón – Antioquia, actividad desarrollada en el Predio de dominio privado “El Coqueto”, Inspección El Cedral, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo..

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor ELÍAS GIRALDO GIRALDO, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y

Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir el expediente de código AU-06-86-569-X-001-003-07, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, al archivo central de esta Corporación, el cual consta de un (1) tomo con doscientos treinta y nueve (239) folios,

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa a los

IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0613-10-09-09

“Por medio de la cual se autoriza a la señor José Olmedo Álvarez Gómez aprovechamiento forestal persistente de Palma Chonta (*Iriartea deltoidea*), en el predio denominado Altamira, Vereda La Tebaida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el artículo 4 del Acuerdo

001 de 2.005 de CORPOAMAZONIA, Resolución 1245 del 19 de diciembre de 2006 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 del mayo de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al señor JOSE OLMEDO ALVAREZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.555.198 expedida en El Pepino-Mocoa (Putumayo) para que un tiempo de un (1) año, realice aprovechamiento forestal persistente de Palma Chonta (*Iriartea deltoidea*) Tipo I, en el predio Altamira cuya área total es de 33 ha y 750 m², en la vereda La Tebaida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, y un área de aprovechamiento de siete (7) ha y 5 800 m², el cual está delimitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal de Palma Chonta en el predio Altamira

| COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS 84) | |
|----------------------------------------|----------------|
| LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 01° 05' 38.1" | 076° 42' 04.2" |
| 01° 05' 40.9" | 076° 42' 08.1" |
| 01° 05' 38.6" | 076° 42' 10.8" |
| 01° 05' 34.9" | 076° 42' 13.1" |
| 01° 05' 32.4" | 076° 42' 13.6" |
| 01° 05' 27.5" | 076° 42' 04.8" |
| 01° 05' 31.9" | 076° 42' 04.5" |

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar en un área total de 7,58 ha el aprovechamiento de 20m³ correspondientes a 71 palmas con diámetro mayor a 20 cm de DAP, equivalente a un área basal de 2,71 m², lo que

corresponde a 9 palmas por hectárea equivalente a un volumen comercial de 2,64 m³ y

un área basal de 0,36 m², según se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 2. Número de individuos, área basal y volumen a aprovechar a partir de 20 centímetros de DAP en el predio Altamira

| Especie | Clase diamétrica (cm.) | | | Totales | | | Totales (ha) | | |
|---------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------|----------------------|-----------------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| | > 20 | | | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) |
| | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) | | | | | | |
| Palma chonta | 71 | 2,71 | 20,00 | 71 | 2,71 | 20,00 | 9 | 0,36 | 2,64 |
| Total general | | | | 71 | 2,71 | 20,00 | 9 | 0,36 | 2,64 |

*NP: Número de palmas; AB: Área basal, Vol: Volumen

ARTÍCULO TERCERO. Para propender por la sostenibilidad de la especie Palma Chonta (*I. deltoidea*), posibilitar la regeneración natural y permitir hacia el futuro la renovación de la población natural en el predio, se considera pertinente que deben permanecer en pie 93 palmas, equivalentes 26,19 m³, y área basal de 3,54 m², según se detalla en el cuadro 3.

Cuadro 3. Número de individuos, área basal y volumen remanente a partir de 20 centímetros de DAP para garantizar la sostenibilidad de la especie

| Especie | Clase diamétrica (cm.) | | | Totales | | | Totales (ha) | | |
|---------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------|----------------------|-----------------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| | > 20 | | | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) |
| | NP | AB (m ²) | Vol (m ³) | | | | | | |
| Palma chonta | 93 | 3,54 | 26,19 | 93 | 3,54 | 26,19 | 12 | 0,47 | 3,46 |
| Total general | | | | 93 | 3,54 | 26,19 | 12 | 0,47 | 3,46 |

*NP: Número de palmas; AB: Área basal, Vol: Volumen

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la autorización de aprovechamiento forestal persistente de Palma Chonta (*I. deltoidea*), deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ Identificar y delimitar el área del rodal de Palma Chonta (*I. deltoidea*), para evitar la tala de palmas fuera del área autorizada.

- Realizar el aprovechamiento mediante el sistema de entresaca selectiva de las palmas autorizadas a partir del diámetro mínimo de corta de 20 cm de DAP.
- Emplear el sistema de aprovechamiento de impacto reducido con el fin de evitar la afectación de las palmas remanentes y la vegetación alrededor.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el estípite de la palma

- caída de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el estípite las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como tiras.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
 - Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
 - Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:
 - Realizar el aprovechamiento únicamente del número y volumen comercial autorizado por CORPOAMAZONIA.
 - No arrojar residuos sólidos de productos químicos utilizados en las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar contaminación ambiental.
 - Conservar los individuos remanentes ubicados en el predio.
 - Seleccionar las palmas con las mejores características físicas para su conservación y posterior recolección de semillas.
 - Adecuar un semillero para la propagación de la especie y la obtención de plántulas para el enriquecimiento forestal del área del predio, en una proporción de 1:3 es decir por cada palma aprovechada garantizar que tres (3) palmas lleguen a un estado fustal, por lo tanto, se deberá manejar para enriquecimiento un total de 213 palmas en las áreas donde se presente las condiciones óptimas para su desarrollo.
 - No realizar talas en las márgenes de cuerpos de agua.
 - Generar el menor impacto en la apertura de nuevos caminos para evitar la compactación de los suelos.
 - a. Utilizar los desperdicios generados por el aprovechamiento forestal para la adecuación de caminos.
 - b. No realizar talas en las márgenes de cuerpos de agua.
 - c. Generar el menor impacto en la apertura de nuevos caminos para evitar la compactación de los suelos.
 - d. Utilizar los desperdicios generados por el aprovechamiento forestal para la adecuación de caminos.
 - e. En lo posible recoger los desperdicios representados en el corcho de la palma para la producción de abono natural.
 - Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
 - No amparar la movilización de Palma Chonta de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
 - Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal persistente de Palma Chonta (*I. deltoidea*) otorgado.
 - Cancelar el valor de las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas de CORPOAMAZONIA.
- ARTÍCULO QUINTO.** CORPOAMAZONIA realizará cuando considere pertinente visitas de seguimiento y monitoreo. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que ésta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.
- ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de los aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques naturales de Palma Chonta (*I. deltoidea*) y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser

causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios

ARTÍCULO SEPTIMO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Los salvoconductos de movilización de productos forestales expedidos por CORPOAMAZONIA únicamente ampararán los productos obtenidos del predio Altamira a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará al titular con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. El presente estudio realizado por CORPOAMAZONIA en el predio Altamira es el único estudio que la Corporación realizará sobre el citado predio y a nombre del señor José Olmedo Álvarez Gómez, con el fin de evitar que éste evada la realización de planes de manejo utilizando la desagregación en áreas pequeñas. Por consiguiente, para futuros aprovechamientos sobre el predio denominado Altamira o en lugares diferentes a nombre de la señor José Olmedo Álvarez Gómez, éste deberá presentar el plan de manejo forestal realizado por un ingeniero forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al señor JOSE OLMEDO ALVAREZ GOMEZ o en su efecto de no surtirse la notificación personal se realizara por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se

comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0616-10-09-09

“Por medio del cual se ordena el cierre y archivo del expediente AU-06-86-757-X-001-005-06, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, otorgado mediante Resolución 0454 de 2008, al señor SIGIFREDO ORTEGA OBANDO, actividad realizada en el Predio de dominio privado denominado “El Placer”, ubicado en la vereda Jordán Güisia, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre y Archivo del expediente AU-06-86-757-X-001-005-06, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a nombre del señor SIGIFREDO ORTEGA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.162.038 expedida en Valle del Guamuéz (Putumayo), actividad desarrollada en predio denominado “El Placer”, ubicado en la Vereda Jordán Güisia, Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor SIGIFREDO ORTEGA OBANDO, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá por edicto

conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remitir el expediente de código AU-06-86-757-X-001-005-06 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, al archivo central de esta Corporación, el cual consta de un (1) tomo con ciento noventa y nueve (199) folios.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0637-17-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Edwin Manuel Vega Trujillo, aprovechamiento forestal persistente en el predio La Uribe, localizado en la vereda Kanakas, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo y se adopta la única Unidad de Corta Anual”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Edwin Manuel Vega Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.586.103 expedida en Puerto Libertador (Córdoba), para que con cargo a la Resolución 0558 del 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, realice en la vigencia de un año, aprovechamiento forestal persistente sobre el predio La Uribe, localizado en la vereda Kanakas, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, ubicado al interior de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización geográfica del predio La Uribe

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°31'38.98N" | 076°19'54.57W" |
| 2 | 00°31'30.21N" | 076°19'54.72W" |

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 3 | 00°31'27.14N" | 076°19'55.92W" |
| 4 | 00°31'25.45N" | 076°19'55.55W" |
| 5 | 00°31'25.95N" | 076°19'53.86W" |
| 6 | 00°31'26.82N" | 076°19'52.04W" |
| 7 | 00°31'28.82N" | 076°19'50.34W" |
| 8 | 00°31'30.95N" | 076°19'49.14W" |
| 9 | 00°31'33.70N" | 076°19'46.00W" |
| 10 | 00°31'34.19N" | 076°19'41.93W" |
| 11 | 00°31'33.17N" | 076°19'37.79W" |
| 12 | 00°31'31.04N" | 076°19'36.04W" |
| 13 | 00°31'29.16N" | 076°19'36.18W" |
| 14 | 00°31'28.53N" | 076°19'33.86W" |
| 15 | 00°31'27.64N" | 076°19'29.54W" |
| 16 | 00°31'24.76N" | 076°19'29.92W" |
| 17 | 00°31'23.23N" | 076°19'29.44W" |
| 18 | 00°31'22.62N" | 076°19'25.58W" |
| 19 | 00°31'23.08N" | 076°19'23.03W" |
| 20 | 00°31'29.62N" | 076°19'26.72W" |
| 21 | 00°31'32.14N" | 076°19'25.89W" |
| 22 | 00°31'44.99N" | 076°19'29.63W" |
| 23 | 00°31'51.18N" | 076°19'45.13W" |
| 24 | 00°31'42.89N" | 076°19'54.94W" |

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de 35 hectáreas, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica de la Única UCA

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°31'43.52N" | 076°19'54.19W" |
| 2 | 00°31'39.17N" | 076°19'53.63W" |
| 3 | 00°31'36.09N" | 076°19'53.65W" |
| 4 | 00°31'35.08N" | 076°19'41.89W" |
| 5 | 00°31'34.14N" | 076°19'37.55W" |

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 6 | 00°31'30.22N" | 076°19'35.00W" |
| 7 | 00°31'28.28N" | 076°19'28.52W" |
| 8 | 00°31'29.77N" | 076°19'27.64W" |
| 9 | 00°31'32.14N" | 076°19'25.89W" |
| 10 | 00°31'44.99N" | 076°19'29.63W" |
| 11 | 00°31'51.18N" | 076°19'45.13W" |

ARTÍCULO TERCERO. El volumen a otorgar en aprovechamiento para la única unidad de corta anual a partir de 40 cm de diámetro a la altura del pecho, es de 1.151,73 metros cúbicos de madera en pie que corresponde a 296 individuos de las especies y clases diamétricas según se relaciona en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal

| No. | ESPECIE | Clase Diamétrica (cm) a partir del DMC de 40,1 cm | | | | | | | | | |
|-------|--------------|---------------------------------------------------|--------|-----------|--------|-----------|--------|------|--------|-------|---------|
| | | 40,1 a 50 | | 50,1 a 60 | | 60,1 a 70 | | > 70 | | TOTAL | |
| | | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. |
| 1 | Achapo | 10 | 25.55 | 15 | 52 | 11 | 66.02 | 7 | 21 | 43 | 165.03 |
| 2 | Algarrobo | 9 | 22.98 | 9 | 33 | 14 | 95.99 | 8 | 24 | 40 | 176.85 |
| 3 | Arenillo | 16 | 38.16 | 11 | 37 | 13 | 69.36 | 10 | 27 | 50 | 171.38 |
| 4 | Cedrillo | 17 | 42.97 | 12 | 44 | 16 | 92.75 | 6 | 17 | 51 | 196.83 |
| 5 | Lechero rojo | 8 | 19.23 | 15 | 52 | 16 | 84.85 | 6 | 17 | 45 | 173.12 |
| 6 | Polvillo | 7 | 18.25 | 13 | 46 | 8 | 54.37 | 5 | 16 | 33 | 134.34 |
| 7 | Volador | 9 | 22.41 | 7 | 25 | 11 | 66.56 | 7 | 20 | 34 | 134.18 |
| Total | | 76 | 189,56 | 82 | 289,46 | 89 | 529,90 | 49 | 142,79 | 296 | 1151,73 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen m³

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de 8.46 árboles por hectárea y 32,91 metros cúbicos por hectárea, con un volumen promedio de cuatro punto setenta (4.70) metros cúbicos por hectárea por especie (Cuadro 5).

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie

| Nombre Común | Nombre Científico | Total 35 has | | Total/Ha | |
|----------------------|--------------------------------|--------------|---------|----------|-------|
| | | NA | Vol. | NA | Vol. |
| Achapo | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | 43 | 165.03 | 1.23 | 4.72 |
| Algarrobo | <i>Hymenaea courbaril</i> | 40 | 176.85 | 1.14 | 5.05 |
| Arenillo | <i>Erisma uncinatum Warm</i> | 50 | 171.38 | 1.43 | 4.90 |
| Cedrillo | <i>Guarea kunthiana</i> | 51 | 196.83 | 1.46 | 5.62 |
| Lechero Rojo | <i>Brosimum rubescens</i> | 45 | 173.12 | 1.29 | 4.95 |
| Polvillo | <i>Hymenaea oblongifolia</i> | 33 | 134.34 | 0.94 | 3.84 |
| Volador | <i>Ceiba samauma</i> | 34 | 134.18 | 0.97 | 3.83 |
| Total | | 296 | 1151,73 | 8.46 | 32.91 |
| Promedio por Especie | | | | 1.21 | 4,70 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

ARTÍCULO CUARTO. Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir de 40 cm de diámetro, posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, deben permanecer en pie 423 individuos, equivalentes a 939,43m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes

| No. | ESPECIE | Clase Diamétrica (cm) a partir del DMC de 40,1 cm | | | | | | | | TOTAL | | Total/ha | |
|-----|---------|---------------------------------------------------|------|-----------|------|-----------|------|----------|------|-------|------|----------|------|
| | | 40,1 a 50 | | 50,1 a 60 | | 60,1 a 70 | | DAP > 70 | | | | | |
| | | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. | NA | VOL. |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--------------|-----|--------|-----|--------|----|-------|----|--------|-----|--------|-------|-------|
| 1 | Achapo | 31 | 36,31 | 15 | 21,11 | 10 | 10,81 | 7 | 63,61 | 63 | 131,84 | 1,80 | 3,77 |
| 2 | Algarrobo | 23 | 29,11 | 16 | 30,45 | 8 | 19,44 | 8 | 71,60 | 55 | 111,71 | 1,57 | 3,19 |
| 3 | Arenillo | 27 | 28,68 | 17 | 34,32 | 8 | 8,67 | 7 | 89,89 | 59 | 161,56 | 1,69 | 4,62 |
| 4 | Cedrillo | 32 | 36,18 | 18 | 27,80 | 12 | 1,89 | 9 | 62,68 | 71 | 128,55 | 2,03 | 3,67 |
| 5 | Lechero rojo | 30 | 39,58 | 16 | 25,94 | 9 | 6,29 | 9 | 70,34 | 64 | 142,15 | 1,83 | 4,06 |
| 6 | Polvillo | 27 | 38,69 | 14 | 19,28 | 8 | 1,55 | 9 | 58,15 | 58 | 117,67 | 1,66 | 3,36 |
| 7 | Volador | 23 | 29,25 | 12 | 24,68 | 9 | 3,63 | 9 | 88,38 | 53 | 145,94 | 1,51 | 4,17 |
| Total | | 193 | 237,80 | 108 | 183,58 | 64 | 13,40 | 58 | 504,64 | 423 | 939,43 | 12,09 | 26,84 |
| Promedio por Especie | | | | | | | | | | | 1,73 | 3,83 | |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

ARTÍCULO QUINTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la única unidad de corta utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- El transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades

relacionadas con el aprovechamiento forestal.

- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales, se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento plantando como mínimo veinte individuos de cada una de las especies autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ Utilización de productos químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se

expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. El Ingeniero Forestal solidariamente con el titular del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- Período del informe.
- Responsable del informe.
- Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- Actividades de manejo realizadas.
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del PMF, de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la

información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comunicar a través de copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MUÑOZ CORDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG N° 0647-23-09-09

“A través de la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción al señor Alfredo Ruiz Bustos, en un tramo del río Hacha, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numerales 2, 12 y 17; Artículos 35, 53, 71; Decreto 1220 de 2005, artículo 9; Ley 685 de 2001, artículos 85, 173, 194 y siguientes; Ley 633 de 2000, artículo 96; Ley 388 de 1997; Resolución No. 0542 de 1999, Resoluciones 029 y 211 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en un tramo del río Hacha al señor Alfredo Ruiz Bustos, identificado con cédula de ciudadanía 3'042.789 expedida en Girardot (Cundinamarca), hasta el 7 de junio de 2035, de acuerdo con el período concedido por el contrato de concesión No HIF-08021 del 9 de Enero de 2007, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de Junio de 2007, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el río Hacha.

Teniendo en cuenta que existe una medida cautelar expedida por el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá del 27 de mayo de 2005, por medio de la cual se establece que no se puede hacer explotación de material de arrastre en unos tramos del río Hacha y de las quebradas La Perdiz, La Yuca y El Dedo, el polígono en donde se puede desarrollar la actividad de extracción de materiales de arrastre esta definido por las siguientes coordenadas:

| Punto | m NORTE | m ESTE | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|-------|---------|-----------|---------------|----------------|
| 1 | 669.110 | 1'163.970 | 01° 36' 11" | 075° 36' 15" |
| 1.A | 669.406 | 1'163.430 | 01° 36' 21,5" | 075° 36' 32,7" |
| 1.B | 669.315 | 1'163.377 | 01° 36' 18,6" | 075° 36' 34,5" |
| 10 | 669.210 | 1'163.630 | 01° 36' 15" | 075° 36' 26" |
| 11 | 668.421 | 1'163.294 | 01° 35' 49" | 075° 36' 37" |
| 12 | 668.651 | 1'163.419 | 01° 35' 56" | 075° 36' 33" |
| 13 | 668.626 | 1'163.550 | 01° 35' 56" | 075° 36' 28" |
| 14 | 668.474 | 1'163.521 | 01° 35' 51" | 075° 36' 29" |

Las coordenadas geográficas se calcularon a partir de las coordenadas planas presentadas en el contrato de concesión HIF-08021, empleando como referencia el Datum WGS84.

PARÁGRAFO 1. En el momento que se resuelva la Acción Popular establecida por el señor Fidel Córdoba Gómez y el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá permita la extracción de material de arrastre en el río Hacha y en las quebradas La Perdiz, La Yuca y El Dedo, el señor Alfredo Ruiz Bustos podrá solicitar la

modificación de esta licencia ambiental, para todo el polígono del contrato de concesión que firmó con INGEOMINAS.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 99 de 1993, la Licencia Ambiental deberá ser aprobada por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el titular de la presente Resolución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Control de la actividad minera dentro del polígono autorizado por INGEOMINAS; de presentarse explotación por terceros el titular deberá adelantar las quejas respectivas de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Ley 685 de 2001 Código de Minas; igualmente es responsable de los impactos ambientales que se generen dentro de área de la Licencia Ambiental.
- En caso de presentarse una eventualidad, deberá aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medias correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.
- Entregar oportunamente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, cronograma de inicio de las obras.
- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Realizar la explotación de materiales de construcción únicamente en la barra lateral identificada como el sector 4 y parcialmente en la barra longitudinal identificada como sector 5. La profundidad de aprovechamiento no deberá exceder de 1,8 m y 1 m de profundidad en cada uno de los sectores, respectivamente.
- Señalizar en las playas las zonas de explotación, las cuales estarán a una distancia mínima de diez (10) m de la orilla con el fin de evitar la desestabilización de las mismas.
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, informes de cumplimiento semestralmente cumpliendo con los compromisos de la Licencia Ambiental y los asumidos en el Plan de Manejo Ambiental. Deberá utilizar el modelo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos. En los informes deberá indicar la cantidad de material extraído en cada mes.
- Presentar copia de la póliza de garantía minero-ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
- Garantizar que la operación de los equipos para minería cumplan reglas de seguridad, operación apropiada, mantenimiento de los equipos antes de su funcionamiento, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, con ello minimizando los posibles impactos ambientales que se deriven por la actividad minera.
- Realizar señalización en los sitios donde circulen los vehículos que indiquen clase de vehículo, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sobre la vía ubicarán señales antes y después de los 100 y 50 m. Además de ser necesario se ubicarán señales para indicar almacenamiento de combustibles, instalaciones entre otros.
- Evitar grandes acumulaciones de material y por tiempos prolongados en los centros de acopio cercanos al cauce del río, debido a que esta posee características torrenciales y de pendientes bajas que pueden causar desbordes e inundaciones.
- No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria o equipos sobre el cauce de la Quebrada.
- Cumplir con la señalización y otras normas de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993.

- Mantener en buenas condiciones la vía de acceso al sitio de explotación.
- Mantener la maquinaria y equipos en buen estado, para evitar emisiones de gases y residuos de combustión.
- Evitar la colmatación de materiales en los platones de las volquetas para evitar accidentes al transportarlos, igualmente usar el recubrimiento con carpa para evitar contaminación al aire por emisión de partículas finas.
- Socializar el Estudio de Impacto Ambiental, especialmente las medidas de manejo a la comunidad aledaña y al personal que laborará en el proyecto.
- Como medida compensatoria realizar la reforestación de 2 hectáreas con especies protectoras en las franjas protectoras del río Hacha ubicadas al interior del polígono referido en el artículo primero de esta resolución con una densidad de siembra entre 1000 y 1200 árboles/ha; y realizar el repoblamiento del río Hacha con 2.000 unidades ícticas nativas cada dos años hasta la finalización del proyecto minero.
- Para el plan de cierre se debe considerar las siguientes obligaciones:
 - Al evacuar la máquina y equipos del área de explotación la vía de acceso se le realizará mantenimiento para dejarla en buenas condiciones.
 - Inspección minuciosa de las playas y barras, para recolección de residuos sólidos, canecas que se instalen al inicio de la actividad.
 - Desinstalación de canecas de recolección de residuos sólidos, avisos, extintores, botiquín, elementos de dotación (casco, botas, guantes).
 - Análisis de la calidad del agua del río Bodoquero, teniendo en cuenta que estas se pueden ver afectadas temporalmente por turbidez.

ARTÍCULO TERCERO: Designar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente Resolución, para lo cual deberá entre otras actividades:

1. Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
2. Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en las Resoluciones 0029 y 211 del 14 de enero y del 26 de marzo de 2004, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad del SEÑOR Alfredo Ruiz Bustos, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos de explotación dentro de la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, los beneficiarios deberán aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA, iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución o el interventor facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella

establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al titular de la Licencia Ambiental o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante el Director General, el que deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Caquetá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta providencia se entenderá ejecutoriada en el momento que quede en firme la resolución aprobatoria que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCION No. 0648-24-09-09

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, en el municipio de Leticia (Amazonas).

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 18, Ley 388 de 1997, el decreto 1729 de 2002, las resoluciones 0643 de 2004 y 0964 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca localizada en el municipio de Leticia (Amazonas), el cual hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo: Remitir la presente resolución al Alcalde y Concejo Municipal de Leticia para que sea adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca por Decreto o Acuerdo Municipal, copia del cual debe ser remitido a CORPOAMAZONIA. También se remitirá copia de esta resolución al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; a la Gobernación del Amazonas; a las Juntas de Acción Comunal presentes en la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, al igual que a las comunidades indígenas; a la Procuraduría Agraria y Judicial del Amazonas; a la Contraloría Departamental; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería Municipal de Leticia; al INCODER; al Consejo Territorial de Planeación de Leticia y al Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Leticia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, se sujetará a lo dispuesto en el

Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el Plan de ordenación de la cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros ordenamientos administrativos, en la reglamentación de corrientes, o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Amazonas coordinará con la administración municipal de Leticia las gestiones correspondientes ante los diferentes actores comunitarios y agentes con incidencia en la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, para coordinar la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de esta microcuenca, en las diferentes vigencias, previa socialización y explicación del POMCA.

PARÁGRAFO: Para garantizar una adecuada implementación del Plan de Ordenación de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, CORPOAMAZONIA dispondrá de personal que se encargue de coordinar la ejecución e implementación de las diferentes líneas programáticas, al igual que la elaboración de proyectos prioritarios para la microcuenca de manera coordinada con los actores y agentes con incidencia en ella.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Leticia deberá ajustar su Plan Básico de Ordenamiento Territorial según las directrices y parámetros del Plan de Ordenación y Manejo de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: El Director de la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA queda designado para que ejerza control, seguimiento

y evaluación a la implementación del POMCA Yahuaraca, de acuerdo a los indicadores establecidos por el POMCA y de manera complementaria con los indicadores correspondientes al recurso agua y a las cuencas hidrográficas establecidos en las resoluciones 0643 de 2004 y 0964 de 2007. En el desarrollo de este ejercicio se podrá incluir a la sociedad civil interesada.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Territorial Amazonas deberá elaborar y rendir informe anual de seguimiento a la implementación del POMCA de acuerdo a los indicadores establecidos. Adicionalmente, al final de cada periodo administrativo de CORPOAMAZONIA se elaborarán informes de evaluación de la ejecución del POMCA, teniendo en cuenta los indicadores explicitados en los considerandos de esta Resolución. Estos informes serán la base para tomar la decisión sobre los ajustes que se deberán hacer al POMCA para garantizar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del mismo. Estos informes se colocarán en la página WEB de la institución.

PARÁGRAFO 2. Para realizar la evaluación a la implementación del POMCA, CORPOAMAZONIA y la Administración Municipal de Leticia convocarán eventos donde se socializará los resultados del informe de monitoreo y seguimiento a los diferentes actores y agentes con incidencia en la microcuenca de la quebrada Yahuaraca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la implementación del POMCA Yahuaraca se establecen las siguientes fuentes de financiación:

- El producto de las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas.
- El producto de las contribuciones por valorización.
- Con los empréstitos internos o externos que el gobierno nacional, departamental, municipal, CORPOAMAZONIA o demás integrantes del SINA contraten.
- Con las donaciones que hagan a CORPOAMAZONIA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Con los recursos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica.

- Con las tasas de aprovechamiento forestal que se realicen al interior de la cuenca.
- Con los recursos de cofinanciación que se gestionen ante los diferentes fondos establecidos por el Estado.
- Y demás fuentes económicas y financieras que se identifiquen en el componente financiero del plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos que por concepto de la tasa por uso del agua de la microcuenca de la quebrada Yahuaraca, recaude Corpoamazonia se invertirán en la formulación y ejecución del programa de ahorro y uso eficiente del agua que hace parte integral del Plan de Ordenación y Manejo de la misma Cuenca.

PARÁGRAFO 2°. El 1% de que trata el numeral 5 del presente artículo se invertirá de conformidad con lo establecido en el decreto que regula la materia.

PARÁGRAFO 3°. La estrategia financiera y económica incluirá el mecanismo mediante el cual se administrarán y ejecutarán los recursos destinados a la financiación del plan.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca Hidrográfica de la quebrada Yahuaraca, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los,

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0660-28-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Pedro Antonio Potosí Peña y la señora María Eugenia Zambrano Burbano aprovechamiento forestal persistente, en el predio Los Pinos, Vereda Caimán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo y se adopta la única unidad de corta anual”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, aprovechamiento forestal persistente al señor PEDRO ANTONIO POTOSÍ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía 97.405.049 de Villagarzón (Putumayo) y la señora MARIA EUGENIA ZAMBRANO BURBANO identificada con cédula de ciudadanía 69.086.677 de Villagarzón (Putumayo), por el término de un año en el predio Los Pinos, vereda Caimán, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, el cual esta limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 2, en una unidad de manejo de 75.95 hectáreas, distribuida en una unidad corta anual de 57 hectáreas dejando 18.95 hectáreas para reserva absoluta.

Cuadro 2. Localización geográfica de la Unidad de Manejo Los Pinos, Datum WGS 84

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°55'39.00"N | 76°31'04.08"W | 5 | 00°55'04.08"N | 76°30'34.92"W |
| 2 | 00°55'41.88"N | 76°30'46.08"W | 6 | 00°54'56.16"N | 76°30'34.92"W |
| 3 | 00°55'14.16"N | 76°30'25.92"W | 7 | 00°55'09.84"N | 76°30'48.96"W |
| 4 | 00°55'08.76"N | 76°30'31.32"W | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Única Unidad de Corta Anual con una extensión superficial de 57 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en la Cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual

| Punto | Latitud | Longitud | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°55'39.00"N | 76°31'04.08"W | 5 | 00°55'04.08"N | 76°30'34.92"W |
| 2 | 00°55'40.84"N | 76°31'04.08"W | 6 | 00°54'56.16"N | 76°30'34.92"W |
| 3 | 00°55'14.16"N | 76°30'25.92"W | 7 | 00°55'09.84"N | 76°30'48.96"W |
| 4 | 00°55'08.76"N | 76°30'31.32"W | 8 | 00°55'17.54"N | 76°30'41.04"W |

ARTICULO TERCERO. El volumen a otorgar para la unidad de corta anual es de 1445,0 m³ de madera en pie, de las especies y cantidades que se indican en la Cuadro 4, representado en 500 individuos, para un volumen promedio por hectárea de 25.4 metros cúbicos.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en la única UCA

| No. | Especie Nombre común | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 57 Ha | |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------|-----------|-------|-----------|-------|--------|-------|-------------|-------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | | |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol |
| 1 | Amarillo | 26 | 44,48 | 6 | 19,55 | 2 | 8,65 | 2 | 13,60 | 36 | 86,28 |
| 2 | Arenillo | 5 | 8,569 | | | 9 | 40,01 | 6 | 45,22 | 20 | 93,80 |

| No. | Especie Nombre común | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 57 Ha | |
|---------------|-------------------------|-------------------------|-------|-----------|-------|-----------|--------|--------|--------|-------------|--------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | | |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol |
| 3 | Bilibil | 20 | 36,57 | 15 | 47,67 | 4 | 18,30 | 2 | 14,05 | 41 | 116,59 |
| 4 | Caimo | 50 | 92,22 | 40 | 128,8 | 16 | 71,62 | 6 | 39,38 | 112 | 332,05 |
| 5 | Cancho | 45 | 83,99 | 20 | 62,12 | 10 | 45,76 | | | 75 | 191,87 |
| 6 | Caracolí | 4 | 7,308 | 1 | 3,355 | 1 | 4,57 | 2 | 14,54 | 8 | 29,78 |
| 7 | Churimbo | 30 | 57,85 | 13 | 40,85 | 1 | 4,73 | 2 | 13,37 | 46 | 116,80 |
| 8 | Fono | 10 | 18,55 | 13 | 41,76 | 2 | 8,55 | | | 25 | 68,86 |
| 9 | Gomo | 15 | 27,35 | 8 | 25,82 | | | | | 23 | 53,17 |
| 10 | Guamo | 14 | 23,69 | 16 | 51,34 | 3 | 12,90 | | | 33 | 87,93 |
| 11 | Guarango | 10 | 16,46 | 14 | 47,06 | 8 | 36,51 | 8 | 71,42 | 40 | 171,46 |
| 12 | Otobo | 16 | 28,34 | 0 | 0 | | | | | 16 | 28,34 |
| 13 | Roble | 5 | 9,424 | 9 | 28,01 | | | | | 14 | 37,43 |
| 14 | Sangretoro | 4 | 7,492 | 7 | 23,2 | | | | | 11 | 30,69 |
| Total general | | 254 | 462,3 | 162 | 519,6 | 56 | 251,62 | 28 | 211,59 | 500 | 1445,0 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

Para las especies autorizadas el número de individuos promedio a aprovechar es de ocho punto setenta y siete (8,77) árboles por hectárea y veinticinco punto cuatro (25.4) metros cúbicos de madera en bruto por hectárea, con un volumen promedio de uno punto cincuenta y ocho (1.58) metros cúbicos por hectárea por especie. Cuadro 5.

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie

| No. | Especie | | Total 57 Ha | | Total Ha | |
|-----|--------------|-------------------|-------------|-----|----------|-----|
| | Nombre común | Nombre científico | NA | Vol | NA | Vol |
| | | | | | | |

| No. | Especie | | Total 57 Ha | | Total Ha | |
|-------------------|--------------|---------------------------------|-------------|--------|----------|------|
| | Nombre común | Nombre científico | NA | Vol | NA | Vol |
| | | | | | | |
| 2 | Arenillo | <i>Erismia uncinatum</i> | 20 | 93,80 | 0,35 | 1,65 |
| 3 | Bilibil | <i>Guarea guidonia</i> | 41 | 116,59 | 0,72 | 2,05 |
| 4 | Caimo | <i>Pouteria caimito</i> | 112 | 332,05 | 1,96 | 5,83 |
| 5 | Cancho | <i>Qualea ingens</i> | 75 | 191,87 | 1,32 | 3,37 |
| 6 | Caracolí | <i>Ostephloeum platyspermum</i> | 8 | 29,78 | 0,14 | 0,52 |
| 7 | Churimbo | <i>Inga marginata</i> | 46 | 116,80 | 0,81 | 2,05 |
| 8 | Fono | <i>Couratari guianensis</i> | 25 | 68,86 | 0,44 | 1,21 |
| 9 | Gomo | <i>Vochysia vismiifolia</i> | 23 | 53,17 | 0,4 | 0,93 |
| 10 | Guamo | <i>Inga acrocephala</i> | 33 | 87,93 | 0,58 | 1,54 |
| 11 | Guarango | <i>Parkia multijuga</i> | 40 | 171,46 | 0,7 | 3,01 |
| 12 | Otobo | <i>Iryanthera ulei</i> | 16 | 28,34 | 0,28 | 0,5 |
| 13 | Roble | <i>Hymenaea courbaril</i> | 14 | 37,43 | 0,25 | 0,66 |
| 14 | Sangretoro | <i>Virola sebifera</i> | 11 | 30,69 | 0,19 | 0,54 |
| Total general | | | 500 | 1445,0 | 8,77 | 25,4 |
| Total por especie | | | | | 0,55 | 1,58 |

ARTÍCULO CUARTO. Para mantener en el bosque parte de oferta de las especies solicitadas, así como fuente semilleros, que permitan la regeneración y el manejo silvicultural, se considera necesario dejar en pie 479 individuos y un volumen de 1306,8 metros cúbicos de madera en pie, en las cantidades por clases diámétricas que se relacionan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias comerciales remanentes

| No. | Especie | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 57 Ha | | Total Ha | |
|-----|--------------|-------------------------|-----|-----------|-----|-----------|-----|--------|-----|-------------|-----|----------|-----|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| | Nombre común | | | | | | | | | | | | |

| No. | Especie Nombre común | Clases Diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 57 Ha | | Total Ha | |
|-------------------|-------------------------|-------------------------|--------|-----------|--------|-----------|-------|--------|--------|-------------|---------|----------|------|
| | | 40.1 – 50 | | 50.1 – 60 | | 60.1 – 70 | | > 70.1 | | NA | Vol | NA | Vol |
| | | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | NA | Vol | | | | |
| 1 | Amarillo | 20 | 34,21 | 7 | 22,81 | 2 | 8,65 | 2 | 13,60 | 31 | 79,27 | 0,54 | 1,39 |
| 2 | Arenillo | 10 | 17,14 | 4 | 14,01 | 2 | 8,89 | 1 | 7,54 | 17 | 47,57 | 0,3 | 0,83 |
| 3 | Bilibil | 28 | 51,19 | 11 | 34,96 | 4 | 18,30 | 1 | 7,03 | 44 | 111,48 | 0,77 | 1,96 |
| 4 | Caimo | 47 | 86,69 | 15 | 48,31 | 6 | 26,86 | 6 | 39,38 | 74 | 201,24 | 1,3 | 3,53 |
| 5 | Cancho | 44 | 82,12 | 14 | 43,48 | 5 | 22,88 | 1 | 5,45 | 64 | 153,94 | 1,12 | 2,7 |
| 6 | Caracolí | 15 | 27,41 | 7 | 23,49 | 6 | 27,42 | 1 | 7,27 | 29 | 85,59 | 0,51 | 1,5 |
| 7 | Churimbo | 18 | 34,71 | 8 | 25,14 | 4 | 18,92 | 1 | 6,69 | 31 | 85,46 | 0,54 | 1,5 |
| 8 | Fono | 13 | 24,11 | 8 | 25,7 | 4 | 17,11 | 2 | 13,60 | 27 | 80,51 | 0,47 | 1,41 |
| 9 | Gomo | 13 | 23,7 | 6 | 19,37 | 2 | 9,36 | 1 | 6,63 | 22 | 59,06 | 0,39 | 1,04 |
| 10 | Guamo | 13 | 22 | 12 | 38,5 | 4 | 17,21 | 2 | 13,64 | 31 | 91,35 | 0,54 | 1,6 |
| 11 | Guarango | 12 | 19,75 | 6 | 20,17 | 4 | 18,26 | 4 | 35,71 | 26 | 93,89 | 0,46 | 1,65 |
| 12 | Guasicaspi | 5 | 9,105 | 8 | 27,18 | 2 | 9,92 | 1 | 8,01 | 16 | 54,22 | 0,28 | 0,95 |
| 13 | Otobo | 12 | 21,26 | 1 | 3,199 | 2 | 8,04 | | | 15 | 32,50 | 0,26 | 0,57 |
| 14 | Roble | 10 | 18,85 | 2 | 6,225 | 3 | 14,01 | 1 | 6,37 | 16 | 45,45 | 0,28 | 0,8 |
| 15 | Sangretoro | 10 | 18,73 | 2 | 6,627 | 1 | 4,74 | | | 13 | 30,10 | 0,23 | 0,53 |
| 16 | Zapote | 17 | 32,24 | 3 | 10,87 | 3 | 12,06 | | | 23 | 55,18 | 0,4 | 0,97 |
| Total | | 287 | 523,22 | 114 | 370,03 | 54 | 242,6 | 24 | 170,91 | 479 | 1306,70 | 8,4 | 22,9 |
| Total por especie | | | | | | | | | | | | 0,55 | 1,58 |

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

ARTÍCULO QUINTO. Imponer a los titulares de la presente autorización de aprovechamiento

forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la Sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceo y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará la compensación por el aprovechamiento forestal mediante la siembra de mínimo veinte (20) individuos de las especies autorizadas, en áreas de claros, desprovistas de vegetación o en el bosque natural.
- Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento garantizando árboles vigorosos y de características óptimas. Así mismo, en la época de fructificación de dichas especies, suministrar a CORPOAMAZONIA, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma.
- No contaminar las fuentes de agua existentes en el Predio, como las diferentes fuentes que drene o partan de las mismas, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos

bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

- ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y la Unidad de Corta Anual (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- El Ingeniero Forestal o la firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que como mínimo, contenga los siguientes apartes:
- ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.
 - ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
 - ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
 - ✓ Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
 - ✓ actividades de manejo realizadas.
 - ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
 - ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - ✓ Conclusiones y recomendaciones.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas

forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

- En caso de requerir un tiempo adicional al establecido en la presente resolución para realizar el aprovechamiento forestal, se presentará a CORPOAMAZONIA la solicitud del mismo, en un tiempo no menor a sesenta (60) días calendario previo al vencimiento del presente acto administrativo, el cual en ningún momento podrá superar el plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF). Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de los titulares del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de

Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Los titulares del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Solo podrán amparar los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al señor Pedro Antonio Potosí Peña y la señora María Eugenia Zambrano Burbano o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0661-28-09-09

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido mediante la Resolución 0451 del 19 de junio de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor GRATINIANO CAICEDO, en el predio La Esmeralda, vereda El Triunfo, municipio de Orito, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de

1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el periodo de un (1) año la vigencia de la Resolución 0451 del 19 de junio de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única Unidad de Corta Anual a nombre del señor GRATINIANO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.497.001 expedida en Patía (Cauca) en el predio privado denominado “La Esmeralda”, vereda El Triunfo, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reitera que el titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0451 del 19 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0451 del 19 de junio de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución en el boletín de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-041-07.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Mocoa, Putumayo a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0662-28-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Franco Raúl Guerrero Vallejo, aprovechamiento forestal persistente en el predio Rosario, localizado en la vereda Remolino Santa Elena, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo y se adopta la única Unidad de Corta Anual”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Franco Raúl Guerrero Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía 18.188.666 expedida en Puerto Asís (Putumayo), para que con cargo a la Resolución 0558 del 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, realice en la vigencia de un año, aprovechamiento forestal persistente sobre el predio Rosario, localizado en la vereda Remolino Santa Elena, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, ubicado al interior de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización geográfica del predio Rosario

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°23'15",10N | 076°12'27",90W |
| 2 | 00°23'59",50N | 076°12'14",60W |
| 3 | 00°24'08",00N | 076°12'13",40W |
| 4 | 00°24'17",40N | 076°12'12",80W |
| 5 | 00°24'26",57N | 076°12'12",70W |

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 6 | 00°24'36",10N | 076°12'13",00W |
| 7 | 00°24'39",32N | 076°12'13",60W |
| 8 | 00°24'40",84N | 076°12'13",93W |
| 9 | 00°24'49",50N | 076°12'36",82W |
| 10 | 00°24'01",11N | 076°12'28",31W |
| 11 | 00°24'00",04N | 076°12'19",63W |
| 12 | 00°23'15",10N | 076°12'30",60W |
| 13 | 00°23'15",10N | 076°12'27",90W |

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual –UCA-, con una extensión de 77,5 ha, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°23'59",50N | 076°12'14",60W |
| 2 | 00°24'08",00N | 076°12'13",40W |
| 3 | 00°24'17",40N | 076°12'12",80W |
| 4 | 00°24'26",57N | 076°12'12",70W |
| 5 | 00°24'36",10N | 076°12'13",00W |
| 6 | 00°24'39",32N | 076°12'13",60W |
| 7 | 00°24'48",00N | 076°12'36",80W |
| 8 | 00°24'01",11N | 076°12'28",31W |
| 9 | 00°24'00",04N | 076°12'19",63W |

ARTÍCULO TERCERO. El volumen a otorgar en aprovechamiento para la única unidad de corta anual a partir de 40 cm de diámetro a la altura del pecho, es de dos mil quinientos diez punto veintiocho metros cúbicos (2510,28 m³) de madera en pie que corresponde a quinientos noventa (590) individuos de las especies y clases diamétricas según se relaciona en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas comerciales otorgadas en aprovechamiento forestal

| No. | Especie | Clase Diamétrica (cm) a partir del DMC de 40 cm | | | | | | | | | |
|-------|--------------|-------------------------------------------------|-------|-----------|--------|-----------|--------|------|---------|-------|---------|
| | | 40 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 1 | Amarillo | 7 | 9,97 | 9 | 18,80 | 28 | 90,75 | 12 | 92,12 | 56 | 211,64 |
| 2 | Caracolí | 12 | 16,34 | 20 | 44,07 | 12 | 41,93 | 29 | 176,05 | 73 | 278,38 |
| 3 | Cedrillo | 7 | 11,07 | 7 | 17,84 | 21 | 74,89 | 18 | 124,41 | 53 | 228,21 |
| 4 | Churimbo | 9 | 12,90 | 18 | 38,30 | 30 | 101,63 | 12 | 88,21 | 69 | 241,05 |
| 5 | Lechero Rojo | 9 | 12,86 | 11 | 24,99 | 29 | 101,78 | 28 | 179,73 | 77 | 319,36 |
| 6 | Polvillo | 2 | 2,76 | 13 | 27,86 | 18 | 65,42 | 25 | 165,50 | 58 | 261,55 |
| 7 | Roble | 9 | 12,69 | 11 | 23,10 | 15 | 49,95 | 23 | 170,03 | 58 | 255,77 |
| 8 | Sangretoro | 8 | 12,67 | 16 | 39,50 | 26 | 94,66 | 36 | 218,60 | 86 | 365,42 |
| 9 | Volador | 0 | 0,00 | 16 | 36,46 | 14 | 51,17 | 30 | 261,27 | 60 | 348,91 |
| Total | | 63 | 91,25 | 121 | 270,91 | 193 | 672,20 | 213 | 1475,91 | 590 | 2510,28 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de 7,61 árboles por hectárea y treinta y dos punto treinta y nueve metros cúbicos por hectárea (32,39 m³/ha), con un volumen promedio de tres punto sesenta metros cúbicos por hectárea por especie (3,60 m³/ha/sp) (Cuadro 5).

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie

| Nombre Común | Nombre Científico | Total/Ha | |
|--------------|-----------------------|----------|------|
| | | NA | Vol. |
| Amarillo | <i>Ocotea oblonga</i> | 0,72 | 2,73 |

| Nombre Común | Nombre Científico | Total/Ha | |
|----------------------|----------------------------------|----------|-------|
| | | NA | Vol. |
| Caracolí | <i>Osteophloeum platyspermum</i> | 0,94 | 3,59 |
| Cedrillo | <i>Guarea kunthiana A. Juss</i> | 0,68 | 2,94 |
| Churimbo | <i>Inga acrocephala</i> | 0,89 | 3,11 |
| Lechero Rojo | <i>Brosimum rubescens</i> | 0,99 | 4,12 |
| Polvillo | <i>Hymenaea oblongifolia</i> | 0,75 | 3,37 |
| Roble | <i>Hymenaea courbaril</i> | 0,75 | 3,30 |
| Sangetoro | <i>Virola flexuosa</i> | 1,11 | 4,72 |
| Volador | <i>Ceiba samauma</i> | 0,77 | 4,50 |
| Total | | 7,61 | 32,39 |
| Promedio por Especie | | 0,85 | 3,60 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

ARTÍCULO CUARTO. Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir de 40 cm de diámetro, posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, deben permanecer en pie novecientos un individuos (901), equivalentes a 2127,55 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes

| No. | Especie | Clase Diamétrica (cm) a partir del DMC de 40 cm | | | | | | | | | |
|-----|--------------|-------------------------------------------------|-------|-----------|-------|-----------|-------|------|-------|-------|--------|
| | | 40,1 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 1 | Amarillo | 58 | 82,61 | 24 | 50,13 | 10 | 32,41 | 8 | 61,41 | 100 | 226,56 |
| 2 | Caracolí | 62 | 84,42 | 30 | 66,10 | 12 | 41,93 | 10 | 60,71 | 114 | 253,15 |
| 3 | Cedrillo | 46 | 72,72 | 18 | 45,89 | 9 | 32,09 | 10 | 69,12 | 83 | 219,82 |
| 4 | Churimbo | 60 | 86,01 | 30 | 63,84 | 9 | 30,49 | 9 | 66,16 | 108 | 246,49 |
| 5 | Lechero Rojo | 56 | 80,01 | 26 | 59,06 | 11 | 38,61 | 7 | 44,93 | 100 | 222,61 |

| No. | Especie | Clase Diamétrica (cm) a partir del DMC de 40 cm | | | | | | | | | |
|-------|------------|-------------------------------------------------|--------|-----------|--------|-----------|--------|------|--------|-------|---------|
| | | 40,1 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 6 | Polvillo | 46 | 63,50 | 26 | 55,73 | 8 | 29,08 | 6 | 39,72 | 86 | 188,03 |
| 7 | Roble | 58 | 81,78 | 29 | 60,90 | 9 | 29,97 | 9 | 66,53 | 105 | 239,18 |
| 8 | Sangretoro | 70 | 110,83 | 34 | 83,93 | 11 | 40,05 | 11 | 66,79 | 126 | 301,60 |
| 9 | Volador | 36 | 52,68 | 22 | 50,13 | 11 | 40,21 | 10 | 87,09 | 79 | 230,11 |
| Total | | 492 | 714,55 | 239 | 535,70 | 90 | 314,84 | 80 | 562,46 | 901 | 2127,55 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

ARTÍCULO QUINTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- El transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de desemboque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceo y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.
- La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del

bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.

- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento plantando como mínimo 40 individuos de cada una de las especies autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
- En caso de requerir un tiempo adicional al establecido en la presente resolución para realizar el aprovechamiento forestal, se presentará a CORPOAMAZONIA la solicitud del mismo en un tiempo no menor a sesenta (60) días calendario previo al vencimiento del presente acto

administrativo; el cual en ningún caso podrá superar el plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEXTO. El Ingeniero Forestal solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- ✓ Período del informe.
- ✓ Responsable del informe.
- ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- ✓ Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- ✓ Actividades de manejo realizadas.
- ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a

cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE IGNACIO MUÑOZ CORDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No.0664-28-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Luis Hernando Londoño Peña, aprovechamiento forestal persistente en el predio La Nueva Venecia, vereda Cuembi, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo y se adopta la única Unidad de Corta Anual”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Cuadro 2. Localización geográfica del predio La Nueva Venecia

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°23'33.26"N | 076°24'55.55"W |
| 2 | 00°23'54.21"N | 076°24'52.85"W |
| 3 | 00°24'03.72"N | 076°24'38.30"W |
| 4 | 00°24'07.78"N | 076°24'42.37"W |
| 5 | 00°24'21.35"N | 076°24'46.86"W |
| 6 | 00°23'52.75"N | 076°24'00.58"W |
| 7 | 00°23'36.04"N | 076°24'18.64"W |
| 8 | 00°23'25.20"N | 076°24'17.06"W |
| 9 | 00°23'25.54"N | 076°24'42.69"W |

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Luis Hernando Londoño Peña, identificado con cédula de ciudadanía 4.859.451 expedida en El Palmar (Chocó), para que con cargo a la Resolución 0558 del 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice en la vigencia de un año, aprovechamiento forestal persistente en el predio La Nueva Venecia, localizado en la vereda Cuembi, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, ubicado al interior de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 2. en una unidad de manejo de 65.5 hectáreas, conformada por una única unidad de corta anual de 60 hectáreas dejando 5.5 hectáreas para reserva absoluta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de 60 ha, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|----------------|
| 1 | 00°23'56",44N | 076°24'48",05W |
| 2 | 00°24'03",72N | 076°24'38",30W |
| 3 | 00°24'07",78N | 076°24'42",37W |
| 4 | 00°24'18",64N | 076°24'42",74W |
| 5 | 00°24'08",28N | 076°24'32",84W |
| 6 | 00°24'07",24N | 076°24'28",34W |
| 7 | 00°24'02",29N | 076°24'19",45W |
| 8 | 00°23'51",50N | 076°24'06",04W |
| 9 | 00°23'36",04N | 076°24'18",64W |
| 10 | 00°23'50",04N | 076°24'37",79W |

ARTÍCULO TERCERO. El volumen a otorgar en aprovechamiento para la única unidad de corta anual a partir de 40,1 cm de diámetro a la altura del pecho, es de 1817,81 m³ de madera en pie que corresponde a 487 individuos de las especies y clases diamétricas según se relaciona en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas

| No. | Especie | Clase Diamétrica en centímetros | | | | | | | | | |
|-----|----------|---------------------------------|-------|-----------|-------|-----------|--------|------|--------|-------------|--------|
| | | 40 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total 60 ha | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 1 | Achapo | 7 | 10,21 | 10 | 24,37 | 22 | 77,49 | 12 | 66,35 | 51 | 178,43 |
| 2 | Amarillo | 0 | 0,00 | 14 | 32,55 | 34 | 119,57 | 22 | 120,34 | 70 | 272,46 |
| 3 | Arenillo | 6 | 9,59 | 12 | 28,68 | 19 | 64,13 | 9 | 45,21 | 46 | 147,61 |
| 4 | Bilibil | 0 | 0,00 | 10 | 24,45 | 15 | 44,65 | 13 | 61,91 | 38 | 131,02 |
| 5 | Caracolí | 0 | 0,00 | 22 | 48,69 | 27 | 89,28 | 19 | 94,29 | 68 | 232,26 |

| No. | Especie | Clase Diamétrica en centímetros | | | | | | | | | |
|-------|--------------|---------------------------------|-------|-----------|--------|-----------|--------|------|--------|-------------|---------|
| | | 40 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total 60 ha | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 6 | Lechero rojo | 4 | 6,12 | 7 | 17,16 | 26 | 86,19 | 16 | 102,38 | 53 | 211,86 |
| 7 | Polvillo | 7 | 11,93 | 10 | 24,62 | 29 | 94,78 | 14 | 78,50 | 60 | 209,82 |
| 8 | Sangretoro | 5 | 8,10 | 8 | 18,00 | 30 | 99,73 | 21 | 123,96 | 64 | 249,79 |
| 9 | Volador | 5 | 9,30 | 0 | 0,00 | 14 | 45,36 | 18 | 129,91 | 37 | 184,56 |
| Total | | 34 | 55,26 | 93 | 218,52 | 216 | 721,18 | 144 | 822,85 | 487 | 1817,81 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de ocho punto doce (8.12) árboles por hectárea y treinta punto treinta metros cúbicos por hectárea (30,30 m³/ha), con un volumen promedio de tres punto treinta y siete metros cúbicos por hectárea por especie (3,37 m³/ha/sp) (Cuadro 5).

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie

| Nombre Común | Nombre Científico | Total/Ha | |
|--------------|----------------------------------|----------|------|
| | | NA | Vol. |
| Achapo | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | 0,85 | 2,97 |
| Amarillo | <i>Ocotea oblonga</i> | 1,17 | 4,54 |
| Arenillo | <i>Erismia uncinatum</i> | 0,77 | 2,46 |
| Bilibil | <i>Guarea cinnamomea</i> | 0,63 | 2,18 |
| Caracolí | <i>Osteophloeum platyspermum</i> | 1,13 | 3,87 |
| Lechero Rojo | <i>Brosimum rubescens</i> | 0,88 | 3,53 |
| Polvillo | <i>Hymenaea oblongifolia</i> | 1,00 | 3,50 |
| Sangretoro | <i>Virola flexuosa</i> | 1,07 | 4,16 |
| Volador | <i>Ceiba samauma</i> | 0,62 | 3,08 |

| Nombre Común | Nombre Científico | Total/Ha | |
|----------------------|-------------------|----------|-------|
| | | NA | Vol. |
| Total | | 8,12 | 30,30 |
| Promedio por Especie | | 0,90 | 3,37 |

*NA: Número de árboles. ** Vol.: Volumen en m³

ARTÍCULO CUARTO. Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir de 40,1 cm de diámetro, posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, deben permanecer en pie 1178 individuos, equivalentes a 2886,38 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes

| No. | Especie | Clase Diamétrica en centímetros | | | | | | | | | |
|-------|--------------|---------------------------------|--------|-----------|--------|-----------|--------|------|--------|-------------|---------|
| | | 40,1 a < 50 | | 50 a < 60 | | 60 a < 70 | | > 70 | | Total 60 ha | |
| | | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. | NA | Vol. |
| 1 | Achapo | 60 | 87,55 | 38 | 92,61 | 17 | 59,88 | 11 | 60,82 | 126 | 300,87 |
| 2 | Amarillo | 78 | 129,19 | 52 | 120,89 | 24 | 84,40 | 13 | 71,11 | 167 | 405,60 |
| 3 | Arenillo | 58 | 92,72 | 36 | 86,03 | 19 | 64,13 | 14 | 70,32 | 127 | 313,20 |
| 4 | Bilibil | 56 | 84,12 | 37 | 90,48 | 14 | 41,68 | 9 | 42,86 | 116 | 259,14 |
| 5 | Caracolí | 57 | 88,97 | 36 | 79,67 | 15 | 49,60 | 10 | 49,63 | 118 | 267,86 |
| 6 | Lechero rojo | 58 | 88,80 | 36 | 88,27 | 16 | 53,04 | 10 | 63,99 | 120 | 294,10 |
| 7 | Polvillo | 78 | 132,89 | 48 | 118,17 | 24 | 78,44 | 16 | 89,72 | 166 | 419,21 |
| 8 | Sangretoro | 60 | 97,21 | 40 | 90,02 | 20 | 66,48 | 15 | 88,54 | 135 | 342,26 |
| 9 | Volador | 48 | 89,28 | 30 | 70,12 | 14 | 45,36 | 11 | 79,39 | 103 | 284,15 |
| Total | | 553 | 890,73 | 353 | 836,27 | 163 | 543,01 | 109 | 616,37 | 1178 | 2886,38 |

ARTÍCULO QUINTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que

garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.

- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- El transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablones, entre otros.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse

adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos fuera del bosque.

- La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento plantando como mínimo 40 individuos de cada una de las especies autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:

- ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
- En caso de requerir un tiempo adicional al establecido en la presente resolución para realizar el aprovechamiento forestal, se presentará a CORPOAMAZONIA la solicitud del mismo en un tiempo no menor a sesenta (60) días calendario previo al vencimiento del presente acto administrativo; el cual en ningún caso podrá superar el plazo inicialmente otorgado.
- ARTÍCULO SEXTO.** El Ingeniero Forestal solidariamente con el titular del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:
- ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.
 - ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
 - ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
 - ✓ Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
 - ✓ Actividades de manejo realizadas.
 - ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.

- ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el

correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MUÑOZ CORDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0665-28-09-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Germán Ancizar Prado Velasco aprovechamiento forestal persistente, y se adopta la única Unidad de Corta Anual en el predio “Santa Carmelita”, localizado en la Vereda Villa Rica, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, aprovechamiento forestal persistente al señor Germán Ancizar Prado Velasco identificado con cédula de ciudadanía 18.127.434 expedida en Mocoa (Putumayo), por el término de un (1) año en el predio “Santa

Carmelita”, ubicado en la Vereda Villa Rica, Municipio de Villagarzón (Putumayo), el cual esta limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 2., en una unidad de manejo de 61.8 has en una única unidad de corta anual de 38 ha.

Cuadro 2. Coordenadas geográficas del predio “Santa Carmelita”

| Punto | Latitud N. | Longitud W | Punto | Latitud N. | Longitud W |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°56'44.88"N | 76°39'34.56"W | 6 | 00°57'20.88"N | 76°39'14,04"W |
| 2 | 00°56'33.00"N | 76°39'29.52"W | 7 | 00°57'15.48"N | 76°39'14.40"W |
| 3 | 00°56'47.04"N | 76°39'12.96"W | 8 | 00°56'57.12"N | 76°39'29.16"W |
| 4 | 00°57'15.12"N | 76°39'06.48"W | 9 | 00°56'50.28"N | 76°39'34.20"W |
| 5 | 00°57'19.44"N | 76°39'05.40"W | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de 38 ha, localizadas dentro de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 cuadro 3.

Cuadro 3. Coordenadas geográficas de la UCA

| Punto | Latitud N. | Longitud W | Punto | Latitud N. | Longitud W |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|---------------|
| 1 | 00°56'44.88"N | 76°39'34.56"W | B | 00°57'03.71"N | 76°39'23.76"W |
| 2 | 00°56'33.00"N | 76°39'29.52"W | 8 | 00°56'57.12"N | 76°39'29.16"W |
| 3 | 00°56'47.04"N | 76°39'12.96"W | 9 | 00°56'50.28"N | 76°39'34.20"W |
| A | 00°56'53.53"N | 76°39'11.52"W | | | |

ARTÍCULO TERCERO. El volumen a otorgar en aprovechamiento para la única unidad de corta anual a partir de 40 cm de diámetro a la altura del pecho es de 1.207,82 m³, de madera en pie que corresponde a 388 individuos de las especies y clases diamétricas. El número total promedio a aprovechar es de diez (10) árboles aproximadamente por hectárea y 31.8 m³/ha, con un volumen promedio de dos punto cuarenta y cuatro (2.44 m³) por hectárea. según se relaciona en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal

| No | Nombre común | Nombre Científico | Clases diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 38 ha | | Total ha | |
|----------------------|--------------|----------------------------------|-------------------------|--------|---------|--------|---------|--------|-----|--------|-------------|---------|----------|------|
| | | | 40-49,9 | | 50-59,9 | | 60-69,9 | | >70 | | NA | VOL | NA | VOL |
| | | | NA | VOL | NA | VOL | NA | VOL | NA | VOL | | | | |
| 1 | Achapo | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | 4 | 7,13 | 0 | 0,00 | 1 | 4,34 | 3 | 17,97 | 8 | 29,44 | 0 | 0,77 |
| 2 | Amarillo | <i>Nectandra cuspidata</i> | 8 | 14,83 | 2 | 6,79 | 2 | 7,97 | 0 | 0,00 | 12 | 29,59 | 0 | 0,78 |
| 3 | Arenillo | <i>Erismia uncinatum</i> | 21 | 38,47 | 7 | 23,21 | 3 | 12,66 | 2 | 11,84 | 33 | 86,17 | 1 | 2,27 |
| 4 | Caimo | <i>Pouteria caimito</i> | 14 | 28,57 | 7 | 23,43 | 7 | 31,64 | 5 | 37,65 | 33 | 121,30 | 1 | 3,19 |
| 5 | Cancho | <i>Qualea sprucei</i> | 11 | 19,47 | 1 | 3,36 | 4 | 16,86 | 4 | 27,44 | 20 | 67,12 | 1 | 1,77 |
| 6 | Caracolí | <i>Osteophloeum platyspermum</i> | 7 | 13,67 | 3 | 10,40 | 1 | 4,66 | 0 | 0,00 | 11 | 28,73 | 0 | 0,76 |
| 7 | Chingalé | <i>Jacaranda copaia</i> | 14 | 24,77 | 5 | 16,31 | 2 | 9,07 | 4 | 20,82 | 25 | 70,97 | 1 | 1,87 |
| 8 | Churimbo | <i>Inga marginata</i> | 20 | 38,10 | 14 | 45,68 | 6 | 25,51 | 0,3 | 3,13 | 40 | 112,43 | 1 | 2,96 |
| 9 | Fono | <i>Eschweilera coriacea</i> | 9 | 16,75 | 4 | 13,36 | 3 | 13,19 | 0,4 | 2,32 | 16 | 45,61 | 0 | 1,2 |
| 10 | Gomo | <i>Vochysia vismiifolia</i> | 10 | 19,88 | 5 | 17,46 | 3 | 13,56 | 0,3 | 1,58 | 18 | 52,48 | 0 | 1,38 |
| 11 | Guamo | <i>Inga acrocephala</i> | 38 | 74,51 | 17 | 58,15 | 10 | 42,09 | 6 | 40,42 | 71 | 215,16 | 2 | 5,66 |
| 12 | Guarango | <i>Parkia multijuga</i> | 39 | 80,18 | 12 | 40,64 | 22 | 97,65 | 14 | 93,57 | 87 | 312,04 | 2 | 8,21 |
| 13 | Guasicaspi | <i>Vochysia biloba</i> | 10 | 19,28 | 1 | 3,71 | 0 | 0,00 | 2 | 13,78 | 13 | 36,77 | 0 | 0,97 |
| Total | | | 205 | 395,60 | 78 | 262,49 | 64 | 279,19 | 41 | 270,52 | 388 | 1207,82 | 10 | 31,8 |
| Promedio por especie | | | | | | | | | | | | 29,8 | 2,44 | |

ARTÍCULO CUARTO. Para mantener en el bosque parte de oferta de las especies solicitadas, así como fuente semilleros, que permitan la regeneración y el manejo silvicultural, se considera necesario dejar en pie 873

individuos y un volumen de 2.503,38 m³ de madera en pie, en las cantidades por clases diamétricas que se relacionan en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

| Nº | Especie | Clases diamétricas (cm) | | | | | | | | Total 38 ha | | Total ha | |
|----|-----------------|-------------------------|-------|---------|-------|---------|-------|-----|-------|-------------|--------|----------|------|
| | | 40-49,9 | | 50-59,9 | | 60-69,9 | | >70 | | NA | VOL | NA | VOL |
| | | NA | VOL | NA | VOL | NA | VOL | NA | VOL | | | | |
| 1 | Achapo | 17 | 30,30 | 3 | 8,65 | 4 | 17,34 | 5 | 29,95 | 29 | 86,24 | 1 | 2,27 |
| 2 | Amarillo | 25 | 46,36 | 6 | 20,36 | 5 | 19,94 | 0 | 0,00 | 36 | 86,65 | 1 | 2,28 |
| 3 | Arenillo | 48 | 87,92 | 17 | 56,36 | 6 | 25,32 | 3 | 17,75 | 74 | 187,36 | 2 | 4,93 |
| 4 | Balato* | 20 | 40,62 | 7 | 22,59 | 9 | 40,76 | 3 | 17,32 | 39 | 121,29 | 1 | 3,19 |
| 5 | Caimo | 34 | 69,40 | 15 | 50,21 | 8 | 36,17 | 7 | 52,72 | 64 | 208,49 | 2 | 5,49 |
| 6 | Cancho | 34 | 60,17 | 5 | 16,80 | 7 | 29,50 | 5 | 34,29 | 51 | 140,77 | 1 | 3,70 |
| 7 | Caracolí | 25 | 48,83 | 9 | 31,21 | 1 | 4,66 | 0 | 0,00 | 35 | 84,70 | 1 | 2,23 |
| 8 | Chingalé | 33 | 58,38 | 6 | 19,57 | 3 | 13,61 | 4 | 20,82 | 46 | 112,38 | 1 | 2,96 |
| 9 | Churimbo | 36 | 68,59 | 17 | 55,47 | 6 | 25,51 | 2,7 | 28,20 | 61,7 | 177,76 | 2 | 4,68 |
| 10 | Fono | 25 | 46,51 | 10 | 33,41 | 3 | 13,19 | 3,6 | 20,86 | 41,6 | 113,97 | 1 | 3,00 |
| 11 | Gomo | 29 | 57,65 | 13 | 45,38 | 5 | 22,60 | 2,7 | 14,26 | 49,7 | 139,89 | 1 | 3,68 |
| 12 | Guamo | 51 | 99,99 | 21 | 71,83 | 10 | 42,09 | 6 | 40,42 | 88 | 254,33 | 2 | 6,69 |
| 13 | Guarango | 48 | 98,68 | 24 | 81,27 | 21 | 93,21 | 12 | 80,21 | 105 | 353,37 | 3 | 9,30 |
| 14 | Guasicaspi | 30 | 57,83 | 4 | 14,86 | 1 | 4,20 | 3 | 20,67 | 38 | 97,56 | 1 | 2,57 |
| 15 | Guayacán Negro* | 9 | 17,76 | 4 | 14,46 | 6 | 25,96 | 3 | 19,21 | 22 | 77,39 | 1 | 2,04 |
| 16 | Otobo* | 24 | 42,99 | 7 | 23,65 | 3 | 12,48 | 1 | 5,32 | 35 | 84,44 | 1 | 2,22 |
| 17 | Popa* | 5 | 8,43 | 1 | 3,53 | 0 | 0,00 | 4 | 32,15 | 10 | 44,11 | 0 | 1,16 |
| 18 | Roble* | 10 | 20,03 | 6 | 20,69 | 5 | 20,44 | 0 | 0,00 | 21 | 61,16 | 1 | 1,61 |
| 19 | Zapote* | 20 | 37,56 | 2 | 7,45 | 1 | 4,66 | 4 | 21,86 | 27 | 71,53 | 1 | 1,88 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|-----|--------|-----|--------|-----|--------|----|--------|-----|---------|---------|-------|------|
| Total | 523 | 998,01 | 177 | 597,75 | 104 | 451,63 | 69 | 456,01 | 873 | 2503,38 | 23 | 65,88 | |
| Promedio por especie | | | | | | | | | | 22,97 | 65,8785 | 1,21 | 3,47 |

ARTÍCULO QUINTO. Imponer al titular de la presente autorización del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- El Transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del

bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.

- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, plantando como mínimo veinte (20) individuos de cada una de las especies autorizadas, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo que la suma de las áreas plantadas no sea inferior a una (1) hectárea.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal y la Única Unidad de Corta Anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- El Ingeniero Forestal o la firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que como mínimo, contenga los siguientes apartes:
 - ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.
 - ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.

- ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, *troceo*, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
 - ✓ Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
 - ✓ actividades de manejo realizadas.
 - ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, *troceo* y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
 - ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - ✓ Conclusiones y recomendaciones.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
 - En caso fortuito de no poder adelantar las actividades de aprovechamiento forestal en el tiempo autorizado y se requiera prorrogar el tiempo del aprovechamiento, el usuario tendrá que solicitarlo 60 días antes del

vencimiento de la resolución con el fin de que la territorial haga la respectiva visita y tramite de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF). Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de los titulares del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el

aprovechamiento. Solo podrán amparar los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al señor Germán Ancizar Prado Velasco o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial

Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA
Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0673-30-09-09

Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la resolución 0455 del 20 de Junio de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre de la señora Laura Rosa Cardona Quintero, en el predio "Dos Quebradas", Vereda La Venada, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de la Resolución 0455 del 20 de junio de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única Unidad de Corta Anual a nombre de la señora

LAURA ROSA CARDONA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 27.332.326 expedida en Mallama (Nariño), en el predio privado denominado "Dos Quebradas", Vereda La Venada, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0455 del 20 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0455 del 20 de junio de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de

CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0674-30-09-09

Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la resolución 0453 del 20 de Junio de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre de la señora Nubia Rodriguez Leyton, en el predio "El Antojo", Vereda Silvania, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de la Resolución 0453 del 20 de junio de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única Unidad de Corta Anual a nombre de la señora NUBIA RODRIGUEZ LEYTON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.106.629 de Orito (Putumayo), en el predio privado denominado "El Antojo", Vereda Sylvania, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0453 del 20 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0453 del 20 de junio de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de

CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0681-05-10-09

"Por medio de la cual se autoriza a la señor Pedro Ananias Ortega Ramírez aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*), en el predio El Diviso, Vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2005 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 del mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por un periodo de seis (6) meses, Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*) Tipo II al señor PEDRO ANANIAS ORTEGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 5.282.760 expedida en Linares (Nariño), en el predio El Diviso, Vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de 13 hectáreas, el cual está limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal de Guadua

| COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84) | |
|---------------------------------------|-----------------|
| LATITUD NORTE | LONGITUD OESTE |
| 01° 10' 44.40" | 076° 38' 49.20" |
| 01° 10' 50.88" | 076° 38' 49.20" |
| 01° 10' 46.20" | 076° 38' 33.36" |
| 01° 10' 45.84" | 076° 38' 30.84" |
| 01° 10' 38.00" | 076° 38' 32.64" |
| 01° 10' 37.56" | 076° 38' 36.60" |

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar en un área total de 6 hectáreas el aprovechamiento de 200 metros cúbicos correspondientes a 2000 Guaduas maduras o secas, lo cual implica una intensidad de corta del 17,67% de la oferta del rodal.

ARTÍCULO TERCERO. Para propender por la sostenibilidad de las especies Guadua (*G. Angustifolia*), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro la renovación de los

guadales, se considera pertinente que deben permanecer en pie 9322 individuos, equivalentes a novecientos treinta y dos punto dos metros cúbicos (932,2 m³), en los estados de hechas y secas.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*G. angustifolia*), deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento al plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Realizar el aprovechamiento forestal mediante entresaca selectiva a Guaduas en estado de madura y seca.
- Socolar y eliminar la vegetación de los estratos inferiores para facilitar la fase de aprovechamiento y extracción de los tallos y aumentar la entrada de luz y calor acelerando la emisión de rebrotes.
- Desganchar o cortar las ramas basales y riendas laterales, dejando un muñon o rama saliente de 5 cm. Para esta actividad se recomienda desinfectar las herramientas.
- Cortar individuos maduros en todo el rodal, evitando concentrar los cortes en un mismo lugar, seleccionando las más hechas y secas; cortando ramas y bejucos que amarran las copas y no sobrepasar la intensidad de corta del estudio (2000 Guaduas).
- Cortar los individuos en el primer o segundo nudo del tallo evitando dejar huecos en el tocón.
- Direccionar la caída de los tallos para evitar daños de los individuos que quedan en pie
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte menor.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

- ✓ Repicar y esparcir los residuos del aprovechamiento de manera uniforme por el área permitiendo la reincorporación de la materia orgánica al suelo, disminuyendo la posibilidad de incendios y evitando la contaminación de las fuentes hídricas.
- ✓ Aislar los rodales con el fin de que el ganado no dañe los individuos renuevos y verdes.
- ✓ Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informe de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente resolución. Al respecto, después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- ✓ El Ingeniero Forestal, presentará un informe semestral sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal, que contenga los siguientes apartes:
 - a) Período del informe.
 - b) Ingeniero Forestal responsable del informe.
 - c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento.
 - d) Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos, transporte menor y transporte mayor.
 - e) Volumen bruto, semielaborada o transformada talado y movilizado.
 - f) Actividades de manejo realizadas.
 - g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de aprovechamiento, transporte menor y transporte mayor y manejo del Guadual.
 - h) Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - i) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - j) Conclusiones y recomendaciones.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los Salvoconductos, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores determinados por la corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) y las obligaciones emitidas en la Resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que ésta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el

aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese personalmente al señor PEDRO ANANIAS ORTEGA RAMIREZ o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía

gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG N° 0691-06-10-09

“A través de la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción a los señores Guillermo Diaz Cuellar y Carolina Diaz Lozada, en la finca San Vicente, vereda Los Canelos, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numerales 2, 12 y 17; Artículos 35, 53, 71; Decreto 1220 de 2005,

artículo 9; Ley 685 de 2001, artículos 85, 173, 194 y siguientes; Ley 633 de 2000, artículo 96; Ley 388 de 1997; Resolución No. 0542 de 1999, Resoluciones 029 y 211 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en la finca San Vicente, vereda Los Canelos, municipio de Florencia a los señores Guillermo Diaz Cuellar y Diana Carolina Diaz Lozada, identificados con las cédulas de ciudadanía 17'628.224 y 30'508.774, respectivamente y expedidas en Florencia (Caquetá), hasta el 4 de Febrero de 2037, de acuerdo con el período concedido por el contrato de concesión No HBD-101 del 24 de Abril de 2006, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de Febrero de 2007.

La actividad minera que se licencia mediante esta resolución se debe desarrollar exclusivamente al interior del polígono que está definido por las siguientes coordenadas:

| Punto | m NORTE | m ESTE | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|-------|---------|---------|---------------|----------------|
| 1 | 662.670 | 839.310 | 01° 32' 56,7" | 075° 31' 29,0" |
| 2 | 663.130 | 839.830 | 01° 33' 07,7" | 075° 31' 12,2" |
| 3 | 662.780 | 840.450 | 01° 32' 56,3" | 075° 30' 52,2" |
| 4 | 661.880 | 839.610 | 01° 32' 27,0" | 075° 31' 19,3" |

Las coordenadas geográficas se calcularon a partir de las coordenadas planas presentadas en el contrato de concesión HBD-101, empleando como referencia el Datum WGS84.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 99 de 1993, la Licencia Ambiental deberá ser aprobada por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los titulares de la presente Resolución deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Control de la actividad minera dentro del polígono autorizado por INGEOMINAS; de presentarse explotación por terceros el titular deberá adelantar las quejas respectivas de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Ley 685 de 2001 Código de Minas; igualmente es responsable de los impactos ambientales que se generen dentro de área de la Licencia Ambiental.
- En caso de presentarse una eventualidad, deberá aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medias correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.
- Entregar oportunamente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, cronograma de inicio de las obras.
- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Realizar la explotación de materiales de construcción únicamente en los sectores definidos en el Plan de Trabajos y Obras (PTO).
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, informes de cumplimiento semestralmente cumpliendo con los compromisos de la Licencia Ambiental y los asumidos en el Plan de Manejo Ambiental. Deberá utilizar el modelo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos. En los informes deberá indicar la cantidad de material extraído en cada mes.
- Presentar copia de la póliza de garantía minero-ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de acuerdo a lo establecido

en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

- Garantizar que la operación de los equipos para minería cumplan reglas de seguridad, operación apropiada, mantenimiento de los equipos antes de su funcionamiento, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, con ello minimizando los posibles impactos ambientales que se deriven por la actividad minera.
- Realizar señalización en los sitios donde circulen los vehículos que indiquen clase de vehículo, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sobre la vía ubicarán señales informativas sobre la "Salida de Volquetas". Además de ser necesario se ubicarán señales para indicar almacenamiento de combustibles, instalaciones entre otros. En términos generales cumplir con la señalización y otras normas de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993.
- Evitar grandes acumulaciones de material y por tiempos prolongados en los patios de acopio.
- No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria o equipos sobre el cauce de las quebradas que hay en el polígono concesionado ni en la finca San Vicente.
- Mantener en buenas condiciones la vía de acceso al sitio de explotación.
- Mantener la maquinaria y equipos en buen estado, para evitar emisiones de gases y residuos de combustión.
- Evitar la colmatación de materiales en los platones de las volquetas para evitar accidentes al transportarlos, igualmente usar el recubrimiento con carpa para evitar contaminación al aire por emisión de partículas finas.
- Socializar el Estudio de Impacto Ambiental, especialmente las medidas de manejo a la

comunidad aledaña y al personal que laborará en el proyecto.

- Como medida compensatoria realizar la reforestación de 10 hectáreas, de acuerdo a lo planteado en el PMA, para lo cual deberá presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA un plan de trabajo incluyendo además del presupuesto de instalación de la reforestación el presupuesto para su mantenimiento en el futuro.
- Para el plan de cierre se debe considerar las siguientes obligaciones:
 - ✓ Al evacuar la máquina y equipos del área de explotación la vía de acceso se le realizará mantenimiento para dejarla en buenas condiciones.
 - ✓ Inspección minuciosa de los patios y frentes de explotación, para recolección de residuos sólidos, canecas que se instalen al inicio de la actividad.
 - ✓ Desinstalación de canecas de recolección de residuos sólidos, avisos, extintores, botiquín, elementos de dotación (casco, botas, guantes).

ARTÍCULO TERCERO: Designar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente Resolución, para lo cual deberá entre otras actividades:

- ✓ Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
- ✓ Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en las Resoluciones 0029 y 211 del 14 de enero y del 26 de marzo de 2004, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad de los señores Guillermo Diaz Cuellar y Diana Carolina Diaz Lozada, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras

personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos de explotación dentro de la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, los beneficiarios deberán aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA, iniciar las medias correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución o el interventor facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al titular de la Licencia Ambiental o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante el Director General, el que deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro

de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Caquetá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta providencia se entenderá ejecutoriada en el momento que quede en firme la resolución aprobatoria que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG N° 0697-08-10-09

“Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a dicho Municipio por el termino de diez años y se otorga permiso de vertimientos líquidos

domésticos por un término de cinco (5) años en la cantidad de 2,22 L/ s sobre la Quebrada el Salto y el Río Loretoyacú

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULO 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003 ARTICULO 12, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a dicho Municipio por el termino de diez años y se otorga permiso de vertimientos líquidos domésticos por un término de cinco (5) años en la cantidad de 2,22 L/ s sobre la Quebrada el Salto y el Río Loretoyacú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma de los proyectos y programas del PSMV con sus respectivos costos de ejecución, en el cual se contemplen las acciones propuestas en la meta de reducción de carga contaminante acordada con el municipio de Puerto Nariño y establecida mediante acuerdo 023 del 2007; en dicho cronograma se deberá identificar

los periodos de ejecución, una breve descripción de las actividades a desarrollar y los recursos para su adelanto e implementación. La proyección del PSMV deberá hacerse con base a lo estipulado resolución 1433 de 2004 la cual en su Artículo 3° establece: "EL Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)". Este se deberá entregar en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Caudal, Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga. Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante, se deberá realizar semestralmente la caracterización del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, durante los dos primeros años de funcionamiento, después se debe continuar realizando el monitoreo de forma anual.
- Realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras antes y después de las

descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno ((DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Desviación de la temperatura (Variación con respecto a muestreos anteriores sobre el mismo sitio), Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Caudal, Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo. Aplicar a estos resultados el índice de Calidad de Aguas (ICA).

- Presentar a CORPOAMAZONIA un informe semestral que relacione: el cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el Cronograma del PSMV; el análisis y cálculos generados a partir de los muestreos de aguas superficiales y aguas residuales, anexando los soportes correspondientes; y el cálculo de los indicadores de seguimiento definidos en el PSMV y establecidos como requisito en el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004. Anualmente el informe deberá contener, el soporte de cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante para cada parámetro objeto de cobro de tasas retributivas.
- En el evento que el municipio de Puerto Nariño, identifique nuevos puntos de vertimiento, estos deberán ser reportados a la Corporación, además definir las acciones a ejecutar para el corto, mediano o largo plazo en el caso de que estos ameriten su intervención. De igual forma reportar la incorporación de nuevas fuentes hídricas receptoras de vertimientos líquidos en el caso de presentarse.
- El permiso de vertimientos, podrá ser prorrogado previa solicitud presentada con una antelación a su vencimiento de mínimo 60 días.

ARTÍCULO TERCERO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a la Resolución 0029 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 Artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que efectúe el seguimiento y control a la ejecución del PSMV del Municipio de Puerto Nariño, de manera semestral en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, teniendo en cuenta para ello, los informes que deben ser presentados por la persona prestadora del servicio público de alcantarillado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La aprobación del Presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento no implica compromiso presupuestal alguno por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, para efectos de cofinanciación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Amazonas, al Alcalde Municipal del municipio

de Puerto Nariño y/o al representante legal del municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO: El municipio de Puerto Nariño, deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los diez (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0712-15-10-09

“Por medio del cual se ordena el cierre y archivo del expediente PE-06-86-320-X-001-006-08, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución 0374 de 2008 a la empresa ECOPETROL S.A NIT 899 999 068-1 a través del apoderado el señor JAIME ANTONIO PINTO SERRANO, en áreas del Programa de Prospección Sísmica bloque Sucumbios 3D, Municipios de Orito y Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre y Archivo del expediente PE-06-86-320-X-001-006-08, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a la Empresa ECOPETROL S.A NIT 899 999 068-1 a través el señor JAIME ANTONIO PINTO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 13.845.807 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de apoderado, en áreas del Programa de Prospección Sísmica bloque Sucumbios 3D, Municipio de Orito y Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor JAIME ANTONIO PINTO SERRANO en calidad de apoderado de la empresa ECOPETROL S.A, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir el expediente de código PE-06-86-320-X-001-006-08 de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, al archivo central de esta Corporación, el cual consta de cinco (5) tomos con mil ciento trece (1.113) folios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa a los,

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG No. 0713-15-10-09

“Por medio de la cual se ordenar el cierre y archivo del expediente AU-06-86-001-X-001-016-05, de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente otorgado mediante la Resolución 1185 de 2005 a nombre del señor JORGE LEONEL VALLEJO ARTEAGA,

actividad que se realizó en el predio La Gloria, inspección de Puerto Limón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo “

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre y Archivo del expediente AU-06-86-001-X-001-016-05, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante Resolución 1185 de 2005, al señor JORGE LEONEL VALLEJO ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía 5.299.172 expedida en Puerto Limón (Putumayo), actividad desarrollada en el Predio de dominio privado “La Gloria”, Inspección Puerto Limón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor JORGE LEONEL VALLEJO ARTEAGA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia
PERÍODO SEPTIEMBRE - OCTUBRE DE 2009

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir el expediente de código AU-06-86-001-X-001-016-05, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, al archivo central de esta Corporación, el cual consta de un (1) tomo con doscientos treinta y cuatro (234) folios.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General